

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.298

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y EN UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de noviembre de 2018, el **"Informe de Fiscalización del grado de cumplimiento por las Empresas Estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en Informes de Fiscalización y en una Nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de Interinvest, S.A."**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	9
I.1.- INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	9
I.2.- OBJETO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	9
I.3.- ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO	10
I.4.- TRATAMIENTO DE ALEGACIONES	12
II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	12
II.1.- SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICADOS POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS AL MARCO LEGAL ESTABLECIDO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	12
II.1.1.- En relación con la claridad y precisión de la legislación que facilite la correcta calificación de las empresas estatales a los efectos de su actividad contractual y la adecuación de sus procedimientos de contratación al ordenamiento jurídico y a la Jurisprudencia comunitaria.....	15
II.1.2.- En relación con las limitaciones a la contratación con terceros por parte de los medios propios y servicios técnicos de poderes adjudicadores	17
II.1.3.- En cuanto a que los medios propios o las empresas asociadas de la Ley 31/2007 den publicidad al cumplimiento de los requisitos para tener esa consideración y al establecimiento de mecanismos para que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios	17
II.1.4.- En relación con los aspectos de los procedimientos de contratación regulados en las instrucciones internas de las entidades.....	21
II.1.5.- En relación con el perfil del contratante.....	22
II.2.- SEGUIMIENTO DE LAS CUESTIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES Y AIR COMET, S.A. CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.	23
II.3.- SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO ADOPTADAS EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013	24
II.3.1.- En relación a la clasificación de las entidades del sector público empresarial estatal.....	27
II.3.2.- En relación a los límites aplicables a las retribuciones de los máximos responsables y directivos	29

II.3.3.-	En relación con el establecimiento de un procedimiento previo que garantice la autorización de la masa salarial de las entidades del sector público empresarial estatal y de mecanismos de coordinación para que las autorizaciones de la CECIR no superen los límites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para las retribuciones de los máximos responsables y directivos de las entidades.....	30
II.3.4.-	En relación con la modificación de la legislación específica del sector portuario para regular las compensaciones por asistencia a las reuniones de sus órganos rectores	31
II.3.5.-	En relación con la difusión de los Acuerdos de Consejo de Ministros que afecten a la organización y composición del sector público empresarial y las órdenes ministeriales que afecten al conjunto de sociedades mercantiles estatales	31
II.3.6.-	En relación con el establecimiento por las órdenes ministeriales del número máximo de reuniones que pueden dar lugar al devengo de dietas y de la cuantía máxima de la dieta por reunión.....	31
III.-	CONCLUSIONES.....	33
III.1.-	RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL INFORME SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICADOS POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS EN EL MARCO DEL TRLCSP	33
III.2.-	RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE LA NOTA RELATIVA A LAS CUESTIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR ENTRE SEPI Y AIR COMET, S.A.	36
III.3.-	RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL NO FINANCIERO.....	36

ALEGACIONES FORMULADAS

ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACM	Acuerdo de Consejo de Ministros
CDTI	Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial
CECIR	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
CORA	Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas
CORREOS TELECOM	Correos Telecom, S.A.U., S.M.E., M.P.
E.B.H.I.	European Bulk Handling Installation, S.A.
EMFESA	Enajenación de Materiales Ferroviarios, S.A., S.M.E., M.P.
EMGRISA	Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., S.M.E., M.P.
ENRESA	Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A., S.M.E., M.P.
ENSA	Equipos Nucleares, S.A., S.M.E.
ENUSA	Enusa Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E.
ENWESA	Enwesa Operaciones, S.A., S.M.E.
FNMT	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
INECO	Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A.
ISDEFE	Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P.
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LGP	Ley General Presupuestaria
MAHP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
MERCABADAJOZ	Mercados Centrales de Abastecimiento de Badajoz, S.A., S.M.E., M.P.
MERCASA	Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P.
MP	Medio propio
PCE	Plataforma de Contratación del Estado
RD	Real Decreto
SARA	Contratos sujetos a regulación armonizada
SASEMAR	Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima
SEGIPSA	Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio M.P., S.A.
SEGITTUR	Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P.
SELAE	Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, S.A.
SENSA	Servicios y Estudios para la Navegación y la Seguridad Aeronáutica, S.M.E., M.P., S.A.
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SIEPSA	Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.M.E., S.A.
TRAGSA	Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.
TRAGSATEC	Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.
TRLCS	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
VPI LOGÍSTICA	Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A.

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO N° 1:	Informes de fiscalización objeto de seguimiento	10
CUADRO N° 2:	Entidades que tenían la condición de medio propio.....	19
CUADRO N° 3:	Entidades clasificadas a 31 de diciembre de 2017 que no lo estaban a 31 de diciembre de 2013 o han sido alta entre 2014 y 2017	28
CUADRO N° 4:	Entidades que han sido alta entre 2014 y 2017 pendientes de clasificar a 31-12-2017	28
CUADRO N° 5:	Resumen del cumplimiento de las recomendaciones	33

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

El programa anual de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2017, aprobado por el pleno del Tribunal de 22 de diciembre de 2016, incluyó entre las programadas por iniciativa del propio Tribunal la **“Fiscalización del grado de cumplimiento por las entidades del sector público empresarial estatal no financiero de las principales recomendaciones incluidas en los informes de fiscalización aprobados por el Pleno en los ejercicios 2014 y 2015”**.

El Pleno en su reunión de 27 de abril de 2017, acordó, a propuesta del Consejero ponente, el inicio de la citada fiscalización, según lo establecido en el artículo 3b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y el 27 de septiembre de ese mismo año aprobó las Directrices Técnicas que han sido las que se han aplicado en esta fiscalización.

Posteriormente, el 25 de abril de 2018, el Pleno acordó la segregación de la mencionada Fiscalización en tres Fiscalizaciones independientes, una de las cuales, la **“Fiscalización del grado de cumplimiento por las Empresas Estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en Informes de Fiscalización y en una Nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de Interinvest, S.A.”**; constituye el objeto del presente Informe.

Entre los objetivos del programa anual de fiscalizaciones para el año 2017 se incluye el de intensificar el seguimiento de las recomendaciones sobre la gestión económico-financiera incluidas en los informes de fiscalización, así como de las resoluciones de las Cortes Generales en relación con los citados informes; el cumplimiento de este objetivo ha justificado la realización de esta fiscalización.

Además, la presente Fiscalización se realiza para dar cumplimiento al objetivo específico 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las Entidades Públicas”, del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021.

I.2.- OBJETO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

La Fiscalización se configura como de seguimiento y horizontal, según lo previsto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 diciembre de 2013, participando parcialmente de las características de los tres tipos de fiscalización: de cumplimiento, financiera y operativa o de gestión. Sus objetivos específicos son los siguientes:

- 1) Analizar el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Tribunal y, en su caso, de las resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación a los Informes de fiscalización y la Nota de seguimiento objeto de esta Fiscalización.
- 2) Analizar y evaluar la implementación de las medidas oportunas en los sistemas y procedimientos de control interno y gestión económico-financiera aplicados por las entidades y organismos correspondientes para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas, desde el punto de vista de los principios de buena gestión financiera.

3) Analizar el grado de cumplimiento en la adaptación de la normativa aplicable a la actividad de las entidades fiscalizadas en las materias que han sido objeto de recomendación.

Asimismo, cuando ha tenido relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, se ha verificado la observancia de la normativa referida a la transparencia, la sostenibilidad medioambiental, la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el cumplimiento de los principios recogidos en la legislación sobre estabilidad presupuestaria.

El ámbito objetivo de esta Fiscalización está constituido por las recomendaciones contenidas en los dos Informes de fiscalización y en la Nota de seguimiento aprobados por el Pleno del Tribunal que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1: Informes de fiscalización objeto de seguimiento

Número Informe/Nota	Título del Informe/Nota	Año de Aprobación Pleno TCU	Fecha Aprobación Pleno TCU	Entidad u Órgano
1.028	Informe de fiscalización para el análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.	2014	27/03/2014	Empresas Estatales no financieras
1.076	Nota de seguimiento de las cuestiones pendientes de liquidar entre la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y Air Comet, S.A. correspondientes al contrato de compraventa de Interinvest, S.A.	2015	29/01/2015	SEPI
1.125	Informe de fiscalización de la ejecución de las distintas medidas destinadas a la racionalización y reordenación del sector público empresarial estatal no financiero adoptadas en los ejercicios 2012 y 2013.	2015	22/12/2015	Empresas Estatales no financieras

El ámbito subjetivo está compuesto por las entidades y organismos a los que se refieren los dos Informes y la Nota de seguimiento.

La Fiscalización se ha referido a la situación a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de que las comprobaciones se hayan extendido a los procedimientos aplicados en el momento en el que estas se han realizado o haya sido preciso analizar las actuaciones realizadas con posterioridad a la fecha de aprobación de los Informes respectivos.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013, habiéndose realizado las pruebas sustantivas y de cumplimiento estimadas necesarias para obtener los datos suficientes que permitan fundamentar los resultados de la Fiscalización, sin que se hayan producido limitaciones al alcance para la consecución de los objetivos establecidos. Las entidades fiscalizadas han prestado una adecuada colaboración en el desarrollo de los trabajos.

I.3.- ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO

La Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas señala en su artículo 14.1 que “el Tribunal de Cuentas propondrá las medidas a adoptar, en su caso, para la mejora de la gestión

económico-financiera del sector público”. En cumplimiento del mencionado artículo, los informes de fiscalización incluyen un apartado específico de recomendaciones destinadas a la mejora de la gestión y de la actividad económica-financiera del sector público.

En el ámbito del sector público empresarial estatal, el Pleno del Tribunal aprobó entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, entre otros, los siguientes dos Informes y la Nota de seguimiento:

- “Fiscalización para el análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.
- “Nota de seguimiento de las cuestiones pendientes de liquidar entre la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y Air Comet, S.A. correspondientes al contrato de compraventa de Interinvest, S.A.”.
- “Fiscalización de la ejecución de las distintas medidas destinadas a la racionalización y reordenación del sector público empresarial estatal no financiero adoptadas en los ejercicios 2012 y 2013”.

Estos dos Informes y la Nota de seguimiento incluyeron un apartado de recomendaciones en el que se aconsejaba la adopción de determinadas medidas dirigidas, bien a solventar las deficiencias y debilidades puestas de manifiesto, bien a la mejora de la gestión de las entidades.

El sector público empresarial estatal comprende las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles estatales, consorcios y otras entidades de derecho público dotadas de personalidad jurídica propia que no pertenecen al sector público administrativo. Este sector se caracteriza por la diversidad de regímenes jurídicos que le son de aplicación, en función de la forma jurídica y de la actividad que desarrollan las diferentes entidades que lo conforman. El régimen jurídico común aplicable en el periodo fiscalizado está contenido, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 47/2003, de 23 de septiembre, General Presupuestaria (LGP).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLSCP).
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto (RD) 1514/2007, de 6 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, modificado por el RD 1159/2010, de 17 de septiembre, y por el RD 602/2016, de 2 de diciembre.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En particular, respecto a las medidas destinadas a la racionalización y reordenación del sector público empresarial estatal no financiero adoptadas en los Acuerdos de Consejo de Ministros (ACM) de 16 de marzo de 2012 y 20 de septiembre de 2013 y en el RD 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público, en el periodo fiscalizado resultaban de aplicación el RD 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

I.4.- TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de la Fiscalización han sido puestos de manifiesto a los máximos responsables de las entidades y Ministerios a los que se hace referencia en el texto del Informe, así como a los que lo fueron durante los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, habiéndose recibido 25 escritos de alegaciones, uno de los cuales, el del Ministerio de Hacienda, incluye además de sus alegaciones, las de la Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.M.E., M.P., S.A.

Las alegaciones presentadas, que se acompañan a este Informe, han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se han introducido en el texto los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para exponer el motivo por el que no se han aceptado. En aquellos casos en que las alegaciones formuladas constituyen meras explicaciones o comentarios de hechos o situaciones descritas en el Informe, o plantean opiniones sin un adecuado soporte documental, no se ha modificado el texto del Informe. En todo caso, el resultado definitivo de la Fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se hayan manifestado en las alegaciones.

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En los apartados siguientes se presentan los resultados del seguimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes y Nota que son objeto de seguimiento. Con carácter general, se clasificarán las recomendaciones de acuerdo con el siguiente baremo: cumplida, parcialmente cumplida, no cumplida o de imposible cumplimiento. Se entenderá que una recomendación ha sido “cumplida” cuando se han llevado a efecto todos los aspectos contemplados en la recomendación; “parcialmente cumplida” si se han cumplido algunos de los hitos, mientras que otros no lo han sido aún o se están realizando trabajos para alcanzarlos; “no cumplida” si no se ha llevado a cabo ninguno de los aspectos contemplados en la recomendación ni se están desarrollando actuaciones conducentes al cumplimiento de los mismos; y finalmente, se considerará “de imposible cumplimiento” cuando no sea posible realizar actuaciones para dar cumplimiento a la recomendación.

II.1.- SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICADOS POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS AL MARCO LEGAL ESTABLECIDO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO

LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

En materia de contratación, a 31 de diciembre de 2017, las entidades que conformaban el sector público empresarial no financiero se encontraban, a nivel global, clasificadas como Administraciones Públicas, poderes adjudicadores que no tienen carácter de administración pública y el resto de entes del sector público que no tienen carácter de poder adjudicador. Algunas de estas entidades eran medios propios y servicios técnicos (medios propios) de poderes adjudicadores y/o empresas asociadas de entidades contratantes de la Ley 31/2007 a las que se refiere su artículo 18.4.

El TRLCSP distinguía los poderes adjudicadores de otros entes que, aun perteneciendo al sector público, no ostentaban el carácter de poderes adjudicadores. La Ley consideraba poderes adjudicadores a las Administraciones Públicas y, también, a las entidades que, aun no siendo Administración pública, hubieran sido creadas para satisfacer necesidades de interés general, siempre que esa actividad no tuviera carácter mercantil o industrial, fuera financiada mayoritariamente por uno o varios poderes adjudicadores que controlasen su gestión o nombrasen a más de la mitad de sus órganos de administración.

Por lo que se refiere a los poderes adjudicadores que no tuvieran consideración de Administraciones Públicas, la normativa aplicable distinguía entre los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), que son aquellos contratos que en función del tipo superan determinadas cuantías y que quedaban sometidos a los procedimientos de adjudicación establecido en el TRLCSP con algunas especialidades; y los contratos que no estaban sujetos a regulación armonizada, cuya adjudicación quedaba supeditada, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Para ello, los órganos competentes de las entidades debían aprobar unas instrucciones internas que regulasen los procedimientos de contratación de forma que garantizasen, además de los principios de obligado cumplimiento, la adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones internas debían ser informadas antes de su aprobación por la Abogacía del Estado y estar a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que regulaban, publicándose en el perfil del contratante de la entidad.

La contratación del resto de entes, organismos y entidades del Sector Público que no tenían la consideración de poder adjudicador debía ajustarse también a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Los procedimientos de adjudicación debían recogerse y regularse en las instrucciones internas que se aprobasen por las citadas entidades, con sujeción a los citados principios y garantizando la elección en los procedimientos de la oferta económica más ventajosa. Estas instrucciones debían ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que correspondiera el asesoramiento jurídico de la entidad y publicarse en el perfil del contratante de la entidad.

El Informe 1028 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el 27 de marzo de 2014 y contenía las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1ª: *“Como se refleja en este Informe, en el ámbito del sector público empresarial estatal se ha detectado que, al cierre del ejercicio 2012, existían numerosas discrepancias en relación con la interpretación de la normativa contenida en el TRLCSP y en la Ley 31/2007, en particular, las referidas a la calificación como poder adjudicador, medio propio o empresa asociada, adoptada por las múltiples empresas que conformaban este sector. Por ello, se considera prioritario*

que las adaptaciones normativas a efectuar con ocasión de la próxima transposición al ordenamiento jurídico español de las nuevas directivas comunitarias en materia de contratación, cuya redacción ha sido recientemente aprobada en primera lectura por el Parlamento Europeo, se lleven a cabo en el plazo más breve posible y que en ellas se establezcan de manera más clara y precisa los criterios a tener en cuenta en la calificación de las empresas estatales a los efectos de la legislación aplicable a su actividad contractual”.

Recomendación 2ª: “Para garantizar la adecuación de los procedimientos de contratación de las empresas estatales al ordenamiento jurídico y la Jurisprudencia comunitaria, se considera imprescindible que en las entidades se establezcan mecanismos que garanticen la oportuna comunicación a sus órganos de contratación de las eventuales variaciones en sus fines y objetivos estratégicos que modifiquen el carácter mercantil o industrial de los intereses generales que pretenden satisfacer”.

Recomendación 3ª: “Sería conveniente que, mediante adaptaciones normativas o estatutarias, se establecieran limitaciones a la contratación con terceros por parte de los medios propios y servicios técnicos de poderes adjudicadores, de manera que se garantice que sea efectivamente el medio propio el que realiza, al menos en su mayor parte, las tareas que le encomiende el poder adjudicador al que sirve o que, en caso contrario, las contrataciones del medio propio con terceros se sometan al régimen jurídico de contratación aplicable al poder adjudicador encomendante”.

Recomendación 4ª: “Para favorecer la transparencia en la actividad contractual de las entidades públicas, sería conveniente que las entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico del TRLCSP o de empresa asociada de la Ley 31/2007 dieran publicidad al cumplimiento por su parte de los requisitos para tener esa consideración a través de mecanismos adecuados a la naturaleza de esa información, como las cuentas anuales del medio propio o empresa asociada, las páginas Web institucionales o el perfil de contratante en la PCE del poder adjudicador al que sirva el medio propio o la entidad contratante de la Ley 31/2007 que encargue la tarea”.

Recomendación 5ª: “Para garantizar que los poderes adjudicadores ejercen una influencia decisiva en los objetivos estratégicos y las decisiones importantes de sus medios propios de manera que estos no puedan perseguir intereses distintos a los de sus poderes adjudicadores, sería conveniente que, en el ámbito normativo o estatutario, se establecieran los mecanismos necesarios para que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios y servicios técnicos un control análogo al de sus propios servicios. Por otra parte, cuando un medio propio sirva a varios poderes adjudicadores, estos se han de coordinar adecuadamente para ejercer conjuntamente esa influencia decisiva”.

Recomendación 6ª: “Los artículos 191 y 192 del TRLCSP establecen que las instrucciones internas deben regular los procedimientos de contratación de forma que se garanticen, entre otros, los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación. Contribuiría a conseguir una adecuada aplicación de estos principios que, en la medida de lo posible, esas instrucciones regularan con carácter general todos los aspectos de los procedimientos de contratación, evitando así, la influencia en la toma de decisiones de las circunstancias concretas de cada licitación. No obstante, para determinar qué aspectos de los procedimientos de contratación se pueden regular y con carácter general se debería tener en cuenta la cuantía de los procedimientos, las circunstancias de la entidad y el sector en el que opera”.

Recomendación 7ª: “Al establecer la obligación de publicar la adjudicación de los contratos en su perfil de contratante por parte de las entidades, el TRLCSP no excluye ningún tipo de contrato por

razón de importe y no establece un plazo para la publicación ni los aspectos concretos que han de publicarse. Por ello se considera conveniente que se realicen las correspondientes adaptaciones normativas que aclaren si la obligación de publicar se refiere a la adjudicación de todos los contratos con independencia de su importe o establezcan umbrales a partir de los cuales sea obligatoria la publicidad, indiquen el plazo para hacerlo y concreten los aspectos de la adjudicación de contratos a los que se debe dar publicidad en el perfil del contratante”.

Posteriormente, la Comisión Mixta en su sesión del día 9 de febrero de 2017 asumió el contenido del Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones, e instaba al Gobierno a:

- “Indicar en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, y establecer de la manera más clara y precisa los criterios a considerar en la calificación de las empresas a los efectos de la legislación aplicable a su actividad contractual.
- Regular convenientemente las limitaciones a la contratación con terceros por parte de los medios propios y servicios técnicos de poderes adjudicadores y limitar la contratación con terceros, de manera que se garantice que sea efectivamente el medio propio el que realiza, al menos en su mayor parte, las tareas que le encomiende el poder adjudicador al que sirve o que, en caso contrario, las contrataciones del medio propio con terceros se sometan al régimen jurídico de contratación aplicable al poder adjudicador.
- Establecer en el marco de la nueva Ley de Contratos del Sector Público que las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores regulen los procedimientos de contratación de forma que se garanticen, entre otros, los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.
- Garantizar que los poderes adjudicadores ejerzan una influencia decisiva en los objetivos estratégicos y las decisiones importantes de sus medios propios de manera que estos no puedan perseguir intereses distintos a los de sus poderes adjudicadores”.

Además, instaba a las empresas estatales no financieras a *“perseverar en la adopción de medidas tendentes a garantizar el respeto de los principios rectores de la contratación pública, y a la adecuación de su normativa interna a la legislación vigente en materia de contratación, en especial en los relativo a los encargos a medios propios, a la implementación de las instrucciones internas, y al cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia a través de los medios establecidos para ello”.*

II.1.1.- En relación con la claridad y precisión de la legislación que facilite la correcta calificación de las empresas estatales a los efectos de su actividad contractual y la adecuación de sus procedimientos de contratación al ordenamiento jurídico y a la Jurisprudencia comunitaria

En este subapartado se analiza conjuntamente el cumplimiento de las dos primeras recomendaciones del Informe por estar ambas referidas a la calificación de las empresas estatales a los efectos de la legislación aplicable a su actividad contractual.

En el año 2014 se aprobaron tres nuevas Directivas Comunitarias, la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de los contratos de concesión; la Directiva 2014/24/UE, sobre la contratación pública; y la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) ha transpuesto al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, quedando pendiente de transponer la Directiva relativa a la contratación por entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales a una Ley específica que, asimismo, incorporará al ordenamiento jurídico la parte de la Directiva 2014/23/UE que resulte de aplicación a los sectores citados. Actualmente esta Ley se encuentra en tramitación parlamentaria.

La LCSP actual no ha establecido mayor claridad o precisión en los criterios a tener en cuenta en la calificación como poder adjudicador de las entidades públicas, manteniéndose la situación de la normativa vigente en el momento de la emisión de la recomendación 1ª del Informe 1028 del Tribunal de Cuentas. No se han introducido en la Ley las aclaraciones en la materia efectuadas por la Jurisprudencia comunitaria, en concreto, sobre el criterio fundamental que determina el carácter de poder adjudicador de cualquier entidad pública de “ser creada específicamente para satisfacer un interés general que no tenga carácter mercantil o industrial”, requisito que según se desprende de esa Jurisprudencia consiste en cualquier otro interés que no sea exclusivamente el obtener un beneficio económico, de manera que cualquier otra actividad, por residual que sea para la entidad que la desarrolla, que no persiga exclusivamente ese beneficio determina su carácter de poder adjudicador.

El concepto de empresa asociada no se ha modificado respecto al establecido en el artículo 18.4.a) de la Ley 31/2007 ya que la Ley que transpone la Directiva 2014/25/UE no se ha aprobado a la fecha de redacción de este Informe.

Por el contrario, la LCSP sí ha introducido un mayor detalle en la regulación de los medios propios, a los que actualmente denomina “medios propios personificados”. En el nuevo marco regulador coexisten los medios propios de poderes adjudicadores (artículo 32) y los medios propios de entidades pertenecientes al sector público que no tiene la consideración de poder adjudicador (artículo 33), estos últimos introducidos por primera vez en nuestra legislación. El artículo 32 ha establecido una regulación mucho más detallada de los medios propios de poderes adjudicadores, incluyendo nuevos requisitos tanto para tener la condición de medio propio como para actuar como tal, introduciendo precisiones y aclaraciones que cumplen la recomendación 1ª del Informe que se está analizando, como entre otros:

- En el requisito del “control análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades” a ejercer por los poderes adjudicadores y cuándo se considera que se ejerce.
- En el requisito de realizar la mayor parte de sus actividad con sus poderes adjudicadores, al cuantificar la mayor parte en al menos el 80% de esta actividad.
- En la introducción de la necesidad del “control conjunto” a ejercer por todos los poderes adjudicadores del medio propio y los requisitos para que se dé ese “control conjunto”.

En lo que se refiere a los medios propios de entidades públicas que no tienen la consideración de poderes adjudicadores, la Ley les atribuye un régimen jurídico similar al de las empresas asociadas recogido en el artículo 18.4 a) de la Ley 31/2007.

En cuanto a la adecuación de la calificación de las empresas estatales a la legislación aplicable a su actividad contractual, aunque se ha comprobado que con motivo de la entrada en vigor de la LCSP, 9 de marzo de 2018, algunas entidades están modificando su calificación con el fin de

adaptarse a dicha Ley, en particular, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), que ha modificado su calificación, pasando a considerarse poder adjudicador, mientras que Fidalia, S.A. lo ha hecho en sentido contrario, dejando de considerarse poder adjudicador.

En definitiva, la nueva LCSP no ha introducido precisiones en relación con los criterios que determinan la calificación de poder adjudicador; sin embargo si ha incrementado los requisitos exigibles para ser medio propio personificado de un poder adjudicador. El hecho de que la nueva LCSP no haya introducido las aclaraciones y precisiones en relación con los criterios para calificar a una empresa pública como poder adjudicador dificulta que, aunque exista identidad entre el órgano de contratación y el consejo de administración de la entidad, esté garantizada la adecuación de sus procedimientos de contratación al ordenamiento jurídico y a la Jurisprudencia comunitaria. Respecto a las empresas asociadas reguladas en la Ley 31/2007 se encuentra pendiente de transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE relativa a los procedimientos de contratación en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales. Por todo ello, se considera que la recomendación se ha cumplido parcialmente.

II.1.2.- En relación con las limitaciones a la contratación con terceros por parte de los medios propios y servicios técnicos de poderes adjudicadores

La LCSP establece un límite cuantitativo general en la subcontratación de los medios propios en virtud del cual el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no puede exceder del 50% de la cuantía del encargo; asimismo, indica qué no se puede considerar una prestación parcial y detalla algunas excepciones a este límite cuantitativo¹.

En base a lo expuesto, se considera cumplida esta recomendación.

II.1.3.- En cuanto a que los medios propios o las empresas asociadas de la Ley 31/2007 den publicidad al cumplimiento de los requisitos para tener esa consideración y al establecimiento de mecanismos para que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios

En este subapartado se analiza conjuntamente el cumplimiento de las recomendaciones 4ª y 5ª del Informe por referirse esta última al requisito del control análogo por parte de los poderes adjudicadores respecto de sus medios propios, que también se trata en la recomendación 4ª.

Respecto de los requisitos para tener la condición de medio propio el artículo 24 apartado 6 del TRLCSP establecía las siguientes condiciones que los entes, organismos y entidades del sector público debían:

- Realizar la parte esencial de su actividad con los poderes adjudicadores a los que servían como medio propio.
- Los poderes adjudicadores debían ejercer sobre su medio propio un control análogo al que pudieran ejercer sobre sus propios servicios.

¹ La disposición final 44ª de la Ley 6/2018, de 3 julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ha modificado el artículo 32 de la LCSP, restringiendo el concepto de prestaciones parciales y recogiendo más excepciones al límite del 50% de la cuantía del encargo en la subcontratación.

- En el caso de sociedades públicas, además, la totalidad de su capital tenía que ser de titularidad pública.

Además, la condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplieran los criterios mencionados en este apartado debía reconocerse expresamente por la norma que las crease o por sus estatutos, que deberían determinar las entidades respecto de las cuales tenían esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les podían conferir o las condiciones en que podrían adjudicárseles contratos, y determinaría para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que fueran medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurriera ningún licitador, pudiera encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Al respecto, el apartado b) del artículo 32.2 de la nueva LCSP recoge la obligación de que los medios propios de poderes adjudicadores incluyan en la Memoria de sus Cuentas Anuales información sobre el cumplimiento del requisito de actividad exigido en la Ley.

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 86 de la Ley 40/2015 introdujo nuevos requisitos para que las entidades integrantes del sector público que tengan la condición de medio propio figure necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.».

Se ha verificado que, al cierre de los trabajos de esta Fiscalización, en el sector público empresarial no financiero las 18 entidades que se relacionan en el siguiente cuadro tenían la condición de medio propio:

CUADRO N° 2: Entidades que tenían la condición de medio propio

MEDIOS PROPIOS	PODERES ADJUDICADORES A LOS QUE SIRVEN
INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A. S.M.E., M.P.	AGE y de los entes, entidades u organismos vinculados o dependientes de ella.
EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIOACTIVOS, S.A. S.M.E, M.P.	CIEMAT Y SEPI
APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE VIGO, S.L.	CZF VIGO
GERENCIA URBANÍSTICA PORT VELL	A.P. BARCELONA
VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGÍSTICA, S.A.	A.P. VALENCIA
EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.	AGE y de las Comunidades Autónomas
TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.	AGE y de las Comunidades Autónomas.
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE	AGE y de sus órganos públicos vinculados o dependientes con cualquier Administración Pública.
EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A., S.M.E., M.P.	AGE y de otras entidades del sector público: SEPI, ENUSA, CIEMAT, AENA, PUERTOS DEL ESTADO, RENFE-Operadora, ADIF, ABRA INDUSTRIAL.
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A. S.M.E. M.P.	AGE y sus organismos y entidades.
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE BADAJOZ, S.A. S.M.E. M.P.	Administraciones y entidades de las que es "medio propio".
CORREOS TELECOM, S.A.U., S.M.E., M.P.	CORREOS
SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA NAVEGACIÓN Y LA SEGURIDAD AERONÁUTICA, S.M.E. ,M.P., S.A.	AGE, de sus entes, organismos y entidades de conformidad con el artículo 67 de la Ley 24/2001.
SOCIEDAD MERCANTIL PARA LA GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P., S.A.	AGE y de los poderes adjudicadores dependientes de ella.
SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS, S.A., M.P.	AGE y de los entes, organismos o entidades s/TRLCSPTengan naturaleza de poderes adjudicadores y se encuentren vinculados o sean dependientes directa o indirectamente de aquellos.
INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.M.E., M.P., S.A.	ENAI, RENFE-Operadora, ADIF, ADIF-AV.
SOCIEDAD DE GESTIÓN DEL PROYECTO ALETAS, S.M.E., M.P., S.A.	Consortio Aletas.
ENAJENACIÓN DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A., S.M.E., M.P.	Cualquier poder adjudicador integrado en el ámbito de la AGE según lo dispuesto en el TRLCSPT.

Fuente: Elaboración propia

Se ha comprobado que para 14 de estas entidades figura en su denominación social la indicación «M.P.», no habiendo cumplido lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015 las siguientes entidades: Aparcamientos Subterráneos de Vigo, S.L.; Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT); Gerencia Urbanística Port Vell; y, Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A. (VPI LOGÍSTICA).

El artículo 18.4 de la Ley 31/2007 entiende por empresa asociada aquella que de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio presente cuentas consolidadas con la entidad contratante y, también, aquella sobre la que la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante o viceversa, o cuando ambas estén sometidas a la influencia dominante de otra empresa, aunque en estos casos las entidades no presenten cuantas consolidadas. Esta influencia dominante se puede ejercer por “razón de propiedad o participación financiera o en virtud de las normas que la rigen” por lo que cabe que no exista relación de propiedad. De modo que, al poderse dar la influencia dominante por razón distinta de la de propiedad, puede una entidad pública contratar directamente con una empresa del sector privado, sobre la que tiene una influencia dominante, sin necesidad de convocar un procedimiento de licitación.

El artículo 18.5 de la Ley 31/2007 no establece el requisito para tener la condición de empresa asociada de que la “actividad esencial” se realice con la entidad que encarga la tarea, sino que le exige mantener el 80% del volumen de negocios de los últimos tres años con las empresas con las que esté asociada en los términos del artículo 18.4.

En la recomendación 4ª del Informe 1.028 se señalaba la conveniencia de que las entidades dieran publicidad al cumplimiento de los requisitos para tener la condición de medio propio o empresa asociada a través de mecanismos adecuados a la naturaleza de esa información, como sus cuentas anuales, las páginas Web institucionales o el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Estado (PCE) del poder adjudicador al que sirva el medio propio o la entidad contratante de la Ley 31/2007 que encargue la tarea.

Se ha comprobado que las siguientes entidades no hacen constar de manera explícita en sus cuentas anuales que son medio propio: Aparcamientos Subterráneos de Vigo, S.L., Gerencia Urbanística Port Vell y VPI LOGÍSTICA. Las 15 entidades restantes hacen constar expresamente en sus cuentas anuales que son medios propios e informan del cumplimiento de los requisitos exigidos para tener tal condición.

Por otra parte, las siguientes 7 entidades que informan en su página Web de su condición de medio propio: Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA); Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., S.M.E., M.P. (EMGRISA); Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE); Servicios y Estudios para la Navegación y la Seguridad Aeronáutica, S.M.E., M.P., S.A. (SENASA); Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A. (SEGIPSA); Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P. (SEGITTUR); y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC). Por su parte, Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E.M.P. S.A. (INECO) da publicidad de su condición en el Perfil del Contratante.

No dan publicidad de su condición de medio propio en sus páginas Web las siguientes entidades: Aparcamientos Subterráneos de Vigo, S.L.; Correos Telecom, S.A.U., S.M.E., M.P. (CORREOS TELECOM)²; Enajenación de Materiales Ferroviarios, S.A., S.M.E., M.P. (EMFESA); Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A., S.M.E., M.P. (ENRESA); FNMT; Gerencia Urbanística Port Vell; Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA); Mercados Centrales de Abastecimiento de Badajoz, S.A., S.M.E., M.P. (MERCABADAJEZ); Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.M.E., M.P., S.A.; y VPI LOGÍSTICA³.

Respecto a las empresas asociadas que se relacionaron en el Informe objeto de seguimiento, se ha comprobado que a la fecha de redacción de este Informe tendrían tal condición, al menos, las siguientes: CORREOS TELECOM; EMFESA; EMGRISA; Fidalia, S.A.; INECO; Logirail S.M.E., S.A.; Redalsa, S.A.; Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR); Serviport Andalucía S.A.; TRAGSA; y TRAGSATEC. Ninguna de ellas da publicidad de dicha condición ni del

² Con la entrada en vigor de la nueva LCSP, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. no es poder adjudicador, por tanto, CORREOS TELECOM es un medio propio regulado por el artículo 33 de dicha Ley, y aunque no tiene obligación de publicar tal condición en su página WEB, la recomendación 4ª del Informe 1028 se refiere a la conveniencia de que los medios propios y las empresas asociadas den publicidad del cumplimiento de los requisitos para tener tales condiciones por lo que se considera, que esta recomendación sigue siendo de aplicación.

³ EMFESA, FNMT y MERCABADAJEZ, después de recibir el Anteproyecto de Informe de Fiscalización para alegaciones han publicado su condición de medio propio en sus páginas WEB.

cumplimiento de los requisitos para tener tal condición, ni en sus cuentas anuales ni en su página WEB⁴.

Por último, a la fecha de redacción de este Informe, los estatutos de los medios propios y los de sus poderes adjudicadores no habían sido modificados para recoger mecanismos que garanticen que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios. Además, la LCSP en el artículo 32 tampoco establece mecanismo alguno para que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios.

Por tanto, respecto a las entidades que tienen la condición de medio propio, 14 entidades han cumplido la recomendación 4ª y no lo han hecho 4; en cuanto a las empresas asociadas, ninguna de ellas ha cumplido esa recomendación. Por otra parte, no se considera cumplida la recomendación 5ª.

II.1.4.- En relación con los aspectos de los procedimientos de contratación regulados en las instrucciones internas de las entidades

La nueva regulación que recoge la LCSP no prevé instrucciones de contratación para aquellos poderes adjudicadores que no tienen carácter de administraciones públicas. Por ello, si bien la recomendación inicialmente incluía las instrucciones internas de contratación de todas las empresas públicas que no se consideraran Administración Pública a efectos del TRLCSP, nos vamos referir solo a las instrucciones de las empresas estatales que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

Respecto a las entidades para las que en el Informe objeto de seguimiento se consideraba más ajustada al ordenamiento jurídico la calificación como no poder adjudicador, se ha comprobado que a 31 de diciembre de 2017, eran 25 las entidades existentes que figuran relacionadas en el Anexo II del Informe 1028, de las cuales Puerto Seco Ventastur, S.A. no ha tenido actividad desde el año 2015 y dos de ellas, Portel Servicios Telemáticos, S.A. y Portel Eixo Atlántico, S.L. han dejado de pertenecer al sector público empresarial a principios del año 2018.

De estas entidades, se ha verificado que han modificado sus instrucciones internas de contratación para adaptarlas a la recomendación 6ª del Informe 1.028 las siguientes entidades: Aena Desarrollo Internacional, S.A.; Defex, S.A., S.M.E., en liquidación; Equipos Nucleares, S.A., S.M.E. (ENSA); Enwesa Operaciones, S.A., S.M.E. (ENWESA); Enusa Industrias Avanzadas, S.A. (ENUSA), S.M.E.; European Bulk Handling Installation, S.A. (E.B.H.I.); Saes Capital, S.A., S.M.E.; Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, S.A. (SELAE); Correos Express Paquetería Urgente, S.A.; CORREOS TELECOM; Express Truck, S.A.; Nexea Gestión Documental, S.A., S.M.E.; y World Trade Center Barcelona, S.A.

No han modificado sus instrucciones internas: Museo Nacional del Prado Difusión, S.A.⁵; Alimentos y Aceites, S.A.; Enusa-Ensa, A.I.E. (anteriormente denominada ENUSA-ENWESA, AIE); Olympic Moll, S.A.; Logirail, S.M.E., S.A.; Pecovasa Renfe Mercancías, S.A.; y Serviport Andalucía, S.A.

Por tanto, de las 22 entidades activas a la fecha de redacción de este Informe, 13 han cumplido la recomendación y 9 no lo han hecho.

⁴ EMFESA, Fidalía, S.A. e INECO, después de recibir el Anteproyecto de Informe de Fiscalización para alegaciones han publicado su condición de empresa asociada en sus páginas WEB.

⁵ El 31 de julio de 2018 la Entidad ha redactado nuevas instrucciones internas de contratación para adecuarse a la LCSP.

II.1.5.- En relación con el perfil del contratante

El perfil del contratante está regulado en la actualidad, fundamentalmente, en los artículos 63 y 347 de la LCSP. En relación con la obligación de publicación de los contratos en el perfil en el apartado 2 del artículo 63 de la Ley y en su apartado 3 se establece el contenido mínimo de esta publicación:

“...deberá publicarse al menos la siguiente información:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente deben ser objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos”

Por último, los artículos 151 y 154 de la LCSP regulan el plazo en el que se ha de producir la publicación, el artículo 151 que regula el régimen de notificación y publicidad de la adjudicación, estableciéndose en su apartado 1 un plazo de 15 días para su publicación en el perfil del contratante; y el artículo 154 que detalla el régimen de publicidad de la formalización de los diferentes contratos, estableciéndose el plazo general de 15 días máximo tras el perfeccionamiento del contrato (apartado 1) y las especialidades de los contratos basados en un acuerdo marco (trimestral, según el apartado 4) y los contratos menores (apartado 5, que remite al 63.4).

Por tanto, la recomendación se ha cumplido.

II.2.- SEGUIMIENTO DE LAS CUESTIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES Y AIR COMET, S.A. CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.

La nota de seguimiento 1076 aprobada por el Pleno del Tribunal el 29 de enero de 2015 contenía la siguiente recomendación:

“La responsabilidad por contingencias asumida por SEPI en el contrato de compraventa de las acciones de INTERINVEST suscrito con AIR COMET el 2 de octubre de 2001 cesaba automáticamente en caso de pérdida de la mayoría de AIR COMET en INTERINVEST o de INTERINVEST en ARSA y AUSTRAL; por ello, la asunción de responsabilidad por parte de SEPI conlleva necesariamente su derecho a exigir de AIR COMET acreditación suficiente del mantenimiento de las condiciones acordadas para su exigibilidad.

En consecuencia, para poder valorar adecuadamente la procedencia del mantenimiento en sus cuentas de la provisión que tiene dotada a estos efectos, sería preciso que SEPI recabara de AIR COMET los datos que considere necesarios relativos a la situación en que se encuentra el procedimiento expropiatorio iniciado por el Parlamento argentino en el año 2008.”

Posteriormente, la Comisión Mixta en su sesión del día 28 de abril de 2015 acordó instar a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, *“de no haberlo realizado aún a recabar de Air Comet, S.A. los datos que considere necesarios relativos a la situación en que se encuentra el procedimiento expropiatorio iniciado por el Parlamento argentino en el año 2008, para poder valorar adecuadamente la procedencia del mantenimiento en sus cuentas de la provisión que tiene dotada a estos efectos”.*

En definitiva, se recomendaba que SEPI recabase de AIR COMET los datos que considerase necesarios relativos a la situación en que se encontraba el procedimiento expropiatorio iniciado por el Parlamento argentino en el año 2008 para poder valorar adecuadamente la procedencia del mantenimiento en sus cuentas de una provisión, cuyo saldo ascendía a 31 de diciembre de 2013 a 16,1 millones de euros, dotada para cubrir la responsabilidad por contingencias asumida por SEPI en el contrato de compraventa de las acciones de INTERINVEST, S.A. formalizado con AIR COMET el 2 de octubre de 2001, al ser necesario para su exigibilidad la posesión por parte de AIR COMET de la mayoría accionarial del capital de INTERINVEST y la posesión por parte de INTERINVEST de la mayoría del capital de ARSA y AUSTRAL. Al respecto, la Entidad informó de que a esa fecha, 31 de diciembre de 2013, la expropiación no se había perfeccionado y que desconocía su evolución y estado actual.

SEPI mantuvo esta provisión en sus cuentas hasta el 29 de enero de 2015, fecha en la que, siguiendo la recomendación de la Nota de seguimiento, al haber dejado de existir la responsabilidad por contingencias, revirtió la provisión dotada en ejercicios anteriores para atender los compromisos derivados del proceso de privatización de INTERINVEST por importe de 16,1 millones de euros al considerar que el riesgo cubierto había desaparecido, y el exceso figuraba como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se ha cumplido, por tanto, la recomendación de este Tribunal.

II.3.- SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO ADOPTADAS EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013

Este Informe fue aprobado por el Pleno del Tribunal el 22 de diciembre de 2015 y, posteriormente, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas lo debatió en su sesión de 10 de octubre de 2017 y asumió su contenido, así como sus conclusiones y sus recomendaciones en su integridad.

En el Informe se ponía de manifiesto que durante los ejercicios 2012 y 2013 el Consejo de Ministros adoptó diversos Acuerdos y se dictaron otras disposiciones destinadas a la racionalización y reducción del sector público empresarial estatal; entre ellos se encuentran los Acuerdos de Consejo de Ministros (ACM) de 16 de marzo de 2012 y de 20 de septiembre de 2013 - que incluyen medidas tendentes, en general, a conseguir una disminución en el número de entidades de los sectores estatales empresarial y fundacional- y el RD 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público por el que se dispuso la ejecución de algunas de las medidas incluidas en el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

Además, por medio del RD 451/2012, de 5 de marzo, se había regulado el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial estatal y, en desarrollo de esta norma, el MHAP ha aprobado la nueva clasificación de las sociedades mercantiles estatales y del resto de entes públicos, que afecta a la determinación del número máximo de miembros del consejo de administración de las entidades, al importe máximo de las dietas por asistencia, al número máximo y mínimo de máximos responsables y directivos y a la cuantía máxima de las retribuciones de estos. Por último, la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, había establecido el procedimiento para la autorización de la masa salarial del personal laboral de las sociedades mercantiles estatales. En el Informe se realizó un análisis global de la ejecución y de los efectos de todos estos acuerdos y disposiciones que constituyó la base de la Fiscalización.

Tras los análisis realizados las recomendaciones contenidas en el Informe son las siguientes:

Recomendación 1ª: “Para garantizar la debida aplicación del RD 415/2012, se considera necesario que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establezca el procedimiento que estime más eficaz para que las sociedades mercantiles o entidades públicas de otra naturaleza que se constituyan o se creen en el ámbito del sector público empresarial estatal, queden clasificadas desde el mismo momento de su constitución o creación”.

Recomendación 2ª: “Las diferencias existentes entre los límites aplicables a las retribuciones de los máximos responsables y directivos de entidades que, encontrándose en igual grupo de clasificación, tienen naturalezas jurídicas distintas produce situaciones de irracionalidad que resultan especialmente significativas entre las entidades públicas empresariales y las sociedades estatales participadas por aquellas; por ello, sería conveniente una mayor homogeneización de los límites máximos de retribuciones establecidos entre los distintos tipos de entidades incluidas dentro del mismo grupo de clasificación”.

Recomendación 3ª: “Para una mayor eficacia en el control que efectúa el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el cumplimiento de los límites globales establecidos para las retribuciones del personal de las entidades del sector público empresarial estatal, se considera

conveniente que se establezcan unos procedimientos que garanticen que la autorización de la masa salarial se produce con carácter previo al momento en que se comienzan a abonar las retribuciones a las que afecta dicha autorización y que esta se refiera a la totalidad del personal de las entidades, incluido el eventual”.

También contribuiría a igual fin que se articulen los mecanismos necesarios de coordinación que garanticen que en ningún caso las autorizaciones de retribuciones realizadas por la CECIR (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones) no superen los límites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para las retribuciones de los máximos responsables y directivos de las entidades”.

Recomendación 4ª: *“Se considera necesario que en la legislación propia que resulta aplicable a las Autoridades Portuarias, Puertos del Estado y Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, se exprese claramente cuál es el procedimiento que deben seguir estas Entidades para fijar las compensaciones por asistencia a las reuniones de sus órganos rectores, de modo que se evite la divergencia de interpretaciones de la normativa por parte de distintos órganos administrativos”.*

Recomendación 5ª: *“Se mantienen vigentes las siguientes recomendaciones contenidas en el “Informe de Fiscalización de la estructura del sector público empresarial estatal en relación con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 sobre extinción y fusión de Sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011”:*

- *Con objeto de garantizar la transparencia en la actividad pública, se debería dar la debida difusión a los acuerdos del Consejo de Ministros que afecten a la organización y composición del sector público empresarial y las órdenes ministeriales que afecten al conjunto de las sociedades mercantiles estatales; esta difusión se debería efectuar, al menos, mediante la publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial del Estado.*
- *Las órdenes ministeriales en las que se fijen las cuantías máximas de las dietas para las sociedades mercantiles estatales deberían concretar, de forma inequívoca, además de los importes máximos anuales de las dietas, el número máximo de reuniones que pueden dar lugar a su devengo y la cuantía máxima de la dieta por cada reunión”.*

Posteriormente, la Comisión Mixta en su sesión del día 10 de octubre de 2017 asumió el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y sus recomendaciones, adaptadas a la situación jurídica actual.

A 31 de diciembre de 2013, el sector público empresarial estatal no financiero estaba integrado por un total de 183 entidades, de las que 12 eran sociedades domiciliadas en el extranjero. Durante el ejercicio 2014 se produjeron 7 altas de sociedades mercantiles (5 de ellas domiciliadas en el extranjero) y 5 bajas por la ejecución del ACM de 16 de marzo de 2012 (Desorción Térmica, S.A.; Molypharma, S.A.; Quality Service Gestión de Servicios Integrales, S.A.U.; Red Iberoamericana de Logística y Comercio, S.A.U.; y Remolcadores del Noroeste, S.A.), resultando que a 31 de diciembre de 2014 el número de entidades se había incrementado hasta 185, 17 de ellas domiciliadas en el extranjero. En 2015 se produjeron 4 altas de consorcios -2 de ellos de nueva creación y otros 2 (el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona y el Consorcio Valencia 2007) por cumplir los requisitos para pasar a pertenecer al sector público empresarial- y 7 bajas -2 de ellas por la ejecución del ACM de 16 de marzo de 2012 (Comercial del Ferrocarril, S.A.; y, Quality Fish Industrias Pesqueras, S.A.), 1 por ejecución del ACM de 20 de septiembre de 2013 (Programas y Explotaciones de Radiodifusión, S.A.), 1 por ejecución del RD 701/2013, 1 por acuerdo de

disolución y liquidación y otras 2 por dejar de pertenecer al sector público empresarial estatal- resultando que a 31 de diciembre de 2015 el número de entidades se había reducido hasta 182, 17 de ellas domiciliadas en el extranjero.

En 2016 se produjeron 4 altas -2 consorcios, 1 agrupación de interés económico y 1 sociedad domiciliada en el extranjero- y 4 bajas -2 de ellas por la ejecución del ACM de 16 de marzo de 2012 (Compañía del Ferrocarril, S.A. y Logística de Transporte Ferroviario, S.A.U.), 1 por cesión global de sus activos y pasivos a ICEX España Exportaciones e Inversiones y otra por acuerdo de disolución y liquidación- resultando que a 31 de diciembre de 2016 el número de entidades se había mantenido en 182, 18 de ellas domiciliadas en el extranjero.

En 2017 se produjeron 2 bajas- 1 por la ejecución del ACM de 16 de marzo de 2012 (Equipos Termometálicos, S.A., S.M.E., en liquidación) y la otra por privatización- resultando que a 31 de diciembre de 2017 el número de entidades se había reducido a 180, 18 de ellas domiciliadas en el extranjero.

De las operaciones societarias previstas en el ACM de 16 de marzo de 2012, por el que se aprobó el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, a 31 de diciembre de 2017 se encontraban todavía pendientes de ejecución la extinción de 7 sociedades mercantiles estatales: AENA Desarrollo Internacional, S.A. mediante la transmisión en bloque su patrimonio a AENA, S.A. justificado por su matriz en que, tras la privatización de parte de las acciones de AENA, S.A., la filial puede servir como un “instrumento muy útil para la internalización de su matriz, por lo que parece razonable replantearse la operación de fusión”, por lo que se están haciendo gestiones para solicitar que se formalice la modificación del ACM citado en lo referente a esta operación⁶; la disolución de la Sociedad Pública de Alquiler, S.A., en liquidación que, según la información aportada a través de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo, está previsto que se extinga con efectos de 31 de diciembre de 2017, una vez que se aprueben las cuentas de ese ejercicio y sean debidamente auditadas, debiéndose el retraso en el proceso de liquidación principalmente a los litigios derivados de su actividad y del expediente de regulación de empleo de 2012; y la liquidación de las siguientes 6 sociedades: Corporación Alimentaria Quality, S.A., en liquidación; Quality Food Industria Alimentaria, S.A.U., en liquidación; Izar Construcciones Navales, S.A., en liquidación; Radio Nacional de España, S.A., en liquidación; Televisión Española, S.A., en liquidación; y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, S.A., en liquidación; todas ellas carentes de personal para las que sus liquidadores han justificado que no haya terminado el proceso de liquidación por la existencia de litigios pendientes de resolución definitiva o de compromisos laborales pendientes de cumplimiento.

Por último, el ACM de 16 de marzo de 2012 preveía la desinversión en 5 sociedades mercantiles: Colonización y Transformación Agraria, S.A.; E.B.H.I.; Olympic Moll, S.A.; Portel Eixo Atlántico, S.L., en liquidación; y Portel Servicios Telemáticos, S.A., que a 31 de diciembre de 2017 no se habían producido. En relación a estas dos últimas Sociedades, el 30 de enero de 2018 Puertos del Estado enajenó su participación en Portel Servicios Telemáticos, S.A. y, en consecuencia, también de las filiales de esta, Portel Eixo Atlántico, S.L. y Telemática Portel LTDA, dejando de formar parte del sector público empresarial estatal no financiero.

⁶ En el trámite de alegaciones AENA, S.A. ha acreditado que el 24 de mayo de 2018 se celebró una reunión entre la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y AENA, S.A. en la que ésta informaba de su Plan Estratégico para el periodo 2018-2021 en el que se recoge que “la actividad internacional se desarrolla de forma independiente de la actividad de Aena, mediante el vehículo Aena Internacional, sociedad anónima holding de las participaciones en el extranjero”.

En este periodo, 2014-2017, se han realizado la totalidad de las operaciones pendientes de ejecución a 31 de diciembre de 2013 del ACM de 20 de septiembre de 2013 y del RD 701/2013, relacionadas con entidades del sector público empresarial estatal no financiero.

II.3.1.- En relación a la clasificación de las entidades del sector público empresarial estatal

El RD 451/2012, de 5 de marzo, que regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial estatal, preveía que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP) debía clasificar a las sociedades y entidades públicas en grupos.

Respecto a la clasificación de las entidades, en el artículo 5 del RD 451/2012 se fijan los criterios a considerar para realizar la clasificación y que son los siguientes:

- Volumen o cifra de negocio.
- Número de trabajadores.
- Necesidad o no de financiación pública.
- Características del sector en que se desarrolla su actividad: complejidad, sector estratégico, internacionalización.
- Volumen de inversión.

Estos criterios determinan, entre otros aspectos, las horquillas de retribuciones de los máximos responsables y directivos de las diferentes entidades públicas, atendiendo a su grupo de clasificación.

Mediante las Órdenes ministeriales de 30 de marzo de 2012 (para sociedades mercantiles estatales), de 12 de abril (para entidades públicas empresariales, entidades de la DA 9º y 10º de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y otras entidades) y de 26 de abril (para consorcios) fueron clasificadas 179 entidades, todas las radicadas en España, existentes a dichas fechas excepto 15 (4 agrupaciones de interés económico, 10 sociedades -5 de ellas filiales del grupo CESCE- y 1 consorcio que carecía de actividad). A 31 de diciembre de 2013 tampoco se encontraban clasificadas las 6 nuevas entidades que han sido creadas con posterioridad a dichas órdenes ministeriales pero antes del 31 de diciembre de 2013 (5 sociedades -2 de ellas filiales del grupo CESCE- y 1 entidad pública empresarial). En total 21 entidades no estaban clasificadas.

Se ha comprobado que mediante las oportunas órdenes ministeriales de clasificación dictadas en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, de las 21 entidades mencionadas que estaban sin clasificar a 31 de diciembre de 2013, se han clasificado 17, ya que las 4 restantes han causado baja durante ese periodo.

Respecto a las 15 altas de entidades producidas en este periodo, de las 7 sociedades mercantiles que causaron alta en el ejercicio 2014, las 2 que no tienen domicilio en el extranjero fueron clasificadas; de las 4 altas del ejercicio 2015, todas ellas consorcios, 3 fueron clasificados y 1 no; de las 4 altas de 2016 solo se ha clasificado 1 consorcio estando pendiente de clasificación la agrupación de interés económico y el otro consorcio, (la cuarta alta se refiere a una sociedad domiciliada en el extranjero).

A modo de resumen, en el siguiente cuadro se muestran las entidades que han sido clasificadas en el periodo 2014 a 2017:

CUADRO Nº 3: Entidades clasificadas a 31 de diciembre de 2017 que no lo estaban a 31 de diciembre de 2013 o han sido alta entre 2014 y 2017

Entidad	Sin clasificar a 31/12/13	Ejercicio de Alta en S.P.E.	Fecha de Clasificación	Grupo de Clasificación
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	X		22-12-17	1
Asnef-Logalty, S.L. (1)	X		26-10-16	3
Centro de Referencia Investigación, Desarrollo e Innovación ATM Agrupación de Intereses Económicos	X		13-03-17	3
CESCE Servicios Corporativos, S.L.	X		26-10-16	3
Consorcio ZF Internacional, S.A.		2015	19-10-15	3
Consorcio de la Zona Franca de Barcelona		2015	30-10-15	1
Consorcio de la Zona Franca de Santander		2016	26-09-16	3
Consorcio de la Zona Franca de Sevilla		2015	31-07-15	3
Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S.A.	X		26-10-16	3
CTI Tecnología y Gestión, S.A.	X		26-10-16	2
Diseño y Tecnología Microelectrónica, AIE	X		13-03-17	3
Enusa-Ensa, AIE	X		13-03-17	3
Grupo Cesce Servicios Tecnológicos, A.I.E.	X		13-03-17	3
Informa D&B, S.A.	X		26-10-16	1
Logalty Servicios de Tercero de Confianza, S.L. (1)	X		26-10-16	3
Onerate Consulting, S.L.		2014	26-10-16	3
Portel Eixo Atlántico, S.R.L.(1)	X		13-03-17	3
Renfe Alquiler de Material Ferroviario Sociedad Mercantil Estatal, S.A.		2014	13-03-17	3
Renfe Fabricación y Mantenimiento Sociedad Mercantil Estatal, S.A.	X		14-03-17	1
Renfe Mercancías Sociedad Mercantil Estatal, S.A.	X		15-03-17	1
Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A.	X		16-03-17	1
Serviport Andalucía, S.A.	X		13-03-17	3
Telemática Portel, LTDA (1)	X		13-03-17	3

Fuente: Elaboración propia

(1) En 2018 han dejado de pertenecer al sector público estatal empresarial no financiero.

De las 3 entidades que habían sido altas en el periodo y que no tenían domicilio en el extranjero, 2 se encontraban sin clasificar a 31 de diciembre de 2017, un consorcio y una agrupación de interés económico, ya que el Consorcio Valencia 2007 se había clasificado mediante Orden del 26 de abril de 2012, las Entidades sin clasificar se relacionan en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 4: Entidades que han sido alta entre 2014 y 2017 pendientes de clasificar a 31-12-2017

Entidad	Ejercicio Alta en Sector Público Estatal
Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la sede española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación	2016
La Pereda CO2, A.I.E.	2016

Fuente: Elaboración propia

Por tanto, teniendo en cuenta que no todas las nuevas entidades creadas en los años 2014, 2015 y 2016 se han clasificado, la recomendación se considera parcialmente cumplida.

II.3.2.- En relación a los límites aplicables a las retribuciones de los máximos responsables y directivos

Como ya se ha señalado en el apartado II.3.1., el artículo 5 del RD 451/2012 encomienda al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la clasificación de las entidades del sector público empresarial en tres grupos: grupo 1, 2 y 3, atendiendo a unos criterios (volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, características del sector en que se desarrolla su actividad y volumen de inversión). Estos criterios determinan, entre otros aspectos, las horquillas de retribuciones de los máximos responsables y directivos de las diferentes entidades públicas, en función del grupo de clasificación. En desarrollo del RD 451/2012, EL Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas dictó tres Órdenes ministeriales por las que se aprobó la clasificación de las distintas entidades del sector público empresarial estatal a los efectos del RD citado y por las que se regulan las especificidades del régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en cada uno de los tipos de entidades: la Orden de 30 de marzo de 2012 para las sociedades mercantiles estatales, la de 12 de abril para las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público y la de 26 de abril para los consorcios.

En el Informe 1.125 se recomendaba que se homogeneizaran los límites máximos de retribuciones establecidos entre los distintos tipos de entidades que, aunque incluidas dentro del mismo grupo de clasificación tienen naturaleza jurídica distinta, para evitar las diferencias existentes en las cuantías de las retribuciones máximas fijadas para las entidades, en particular, públicas empresariales, que podrían ser menores que las fijadas para sus sociedades participadas.

En el curso de la Fiscalización, se ha comprobado que por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública no se han adoptado medidas de carácter general para dar cumplimiento en sus estrictos términos a esta recomendación. En lo que se refiere a cada caso particular, el Ministerio considera que se está produciendo una mayor homogeneización al determinar las retribuciones de los máximos responsables y directivos ya que los nuevos contratos del personal directivo están debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y cuentan con el informe favorable de la Abogacía del Estado, según preceptúa el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y se están adecuando a las respectivas órdenes de clasificación; y, también, porque en aquellos casos en que la retribución básica no llega al mínimo obligatorio establecido, o las retribuciones no se adecúan a la estructura retributiva establecida normativamente, y así se reportan al Registro de personal directivo del sector público estatal, se produce la oportuna comunicación de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para que se adopten las medidas oportunas para su adecuación, siempre dentro del incremento establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Teniendo en cuenta que no se han adoptado las medidas de carácter general en relación con las diferencias existentes en las cuantías de las retribuciones máximas fijadas para las entidades que, perteneciendo al mismo grupo de clasificación, tienen diferente naturaleza jurídica, la recomendación se considera no cumplida.

II.3.3.- En relación con el establecimiento de un procedimiento previo que garantice la autorización de la masa salarial de las entidades del sector público empresarial estatal y de mecanismos de coordinación para que las autorizaciones de la CECIR no superen los límites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para las retribuciones de los máximos responsables y directivos de las entidades

En relación con esta recomendación, en el ámbito de las sociedades mercantiles del sector público empresarial, la regulación de este procedimiento está contenida en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal. Esta Orden entró en vigor el 13 de junio de 2013 y le correspondía al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinar la forma, el alcance y los efectos del procedimiento de autorización de las masas salariales.

La masa salarial del personal laboral de estas Entidades está integrada por el conjunto anual de las retribuciones salariales y extrasalariales y de los gastos de acción social devengados del personal laboral con contrato indefinido, quedando excluido el personal directivo acogido al ámbito de aplicación del RD 4521/2012. Su cálculo se efectúa tomando como fecha de referencia el 31 de diciembre del ejercicio anterior, debiendo comunicarse el gasto anualizado y devengado por los efectivos de carácter indefinido existentes en cada ejercicio a dicha fecha; las variaciones experimentadas en la masa salarial entre un ejercicio y el siguiente deben ser objeto de valoración en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación.

Las propuestas de masa salarial de las sociedades mercantiles, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal deben remitirse en el primer trimestre de cada año a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas. La remisión de la información se centraliza a través de los órganos de coordinación (SEPI para las sociedades mercantiles estatales pertenecientes al Grupo SEPI, la Dirección General de Patrimonio para las sociedades estatales en que la titularidad del capital público corresponda mayoritariamente a la Administración General del Estado, y los Ministerios de los que dependan las restantes sociedades mercantiles estatales y estén adscritas las fundaciones y los consorcios del sector público estatal).

Una vez autorizada la masa salarial de las sociedades mercantiles estatales, la Dirección General de Costes de personal y Pensiones Públicas la remite a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

En relación al personal con contrato definido, la normativa presupuestaria ha configurado otro mecanismo de control, al establecer el apartado dos de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 que “ la contratación temporal en las citadas sociedades y entidades públicas empresariales, además de las condiciones establecidas en el apartado uno de esta disposición, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública”. La resolución de autorización de contratos por tiempo definido a cada entidad debe contener el número máximo de jornadas a formalizar y el coste máximo de estas para un ejercicio determinado.

Por último, de acuerdo con la normativa vigente, no es competencia de la CECIR autorizar las retribuciones del personal al servicio de las sociedades mercantiles del sector público estatal.

Por tanto, la recomendación se considera cumplida.

II.3.4.- En relación con la modificación de la legislación específica del sector portuario para regular las compensaciones por asistencia a las reuniones de sus órganos rectores

A la fecha de redacción de este Informe, la legislación propia que resulta aplicable a las Autoridades Portuarias, Puertos del Estado y Sociedad de Salvamento Marítimo no se ha modificado para regular de forma clara el procedimiento que deben seguir estas Entidades para fijar las compensaciones por asistencia a las reuniones de sus órganos rectores, de modo que se evite la divergencia de interpretaciones de la normativa por parte de los distintos órganos administrativos.

Por tanto, la recomendación se considera no cumplida.

II.3.5.- En relación con la difusión de los Acuerdos de Consejo de Ministros que afecten a la organización y composición del sector público empresarial y las órdenes ministeriales que afecten al conjunto de sociedades mercantiles estatales

El contenido de la recomendación que se refiere a la difusión de los ACM no se ha podido verificar dado que, en el periodo 2014 a 2017, el Consejo de Ministros no ha acordado medidas que afecten a la organización y composición del sector público empresarial estatal. En lo que respecta a las órdenes ministeriales que afectan al conjunto de las sociedades mercantiles estatales, en particular aquellas en las que se aprueba la clasificación de las distintas entidades, dada su consideración de actos administrativos, el Ministerio de Hacienda ha procedido a la comunicación de las citadas órdenes a las entidades interesadas objeto de la oportuna clasificación, al ser la notificación la regla general para todos los actos administrativos y teniendo en cuenta que la publicación sustituye a la notificación en los supuestos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no resultan aplicables al supuesto considerado.

El Ministerio ha acreditado al Tribunal en el trámite de alegaciones que, al objeto de atender a los principios de publicidad y transparencia que se señalaron en el Informe 1.125 y garantizar la transparencia en la actividad pública, con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y a la finalización de los trabajos de campo de la Fiscalización se ha procedido a publicar las Ordenes de clasificación en el Boletín Oficial de Economía y Hacienda, por lo que esta recomendación se ha considerado no cumplida.

II.3.6.- En relación con el establecimiento por las órdenes ministeriales del número máximo de reuniones que pueden dar lugar al devengo de dietas y de la cuantía máxima de la dieta por reunión

El artículo 8 del RD 451/2012, de 5 de mayo, establece que “2. La clasificación de las entidades que resulte de los criterios establecidos en el artículo 5 de este real decreto será tenida en cuenta por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a los efectos de fijar las cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias, conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 28 del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio”; este último RD establece que “las empresas con capital o control públicos fijarán las compensaciones

económicas por la asistencia a sus Consejos de Administración de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios Estatutos o Reglamentos, dentro de las cuantías máximas establecidas por el Ministerio de Hacienda con carácter general para cada grupo de empresas según la importancia de las mismas”. Por otra parte, en el curso de los trabajos de esta Fiscalización, el Ministerio de Hacienda ha indicado que, no obstante estar clasificadas en el mismo grupo, las diferencias estructurales o de ámbito de actuación de las distintas empresas públicas supone una enorme casuística que hace complejo determinar impositivamente el número máximo de reuniones o la cuantía de la dieta máxima por reunión, dado que no puede presuponerse que, en todas las empresas públicas, la aprobación de un tema concreto del orden del día pueda necesitar el mismo número de sesiones para proceder a su aprobación de conformidad con las reglas de quorum establecidas por cada una de las empresas. Se comparte por este Tribunal lo manifestado por el Ministerio en cuanto al respeto de los criterios establecidos por los estatutos o reglamentos de las entidades y a las especiales circunstancias en que estas desarrollen su actividad.

La segunda parte de la recomendación 5ª estaba orientada a que se concretase en las órdenes ministeriales en las que se fijan las compensaciones por asistencia, además de los importes máximos anuales de dichas compensaciones, el número máximo de reuniones y la cuantía máxima de la dieta de cada reunión. Se comparte la afirmación del Ministerio de que, en aplicación del principio de jerarquía normativa, cualquier restricción del régimen de compensaciones requeriría una modificación de los Reales Decretos que las regulan, atendiendo fundamentalmente a la libertad que el RD 462/2002, de 24 de mayo, reconoce a las entidades para establecer dicho régimen en sus estatutos y reglamentos, siempre dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, sí se considera conveniente para evitar malas prácticas orientadas a agotar en todo caso el máximo establecido, que en las órdenes ministeriales en las que se fijan las cuantías máximas de dichas compensaciones, se indique que esas cuantías son importes “máximos anuales” que no pueden ser sobrepasados sin que sea obligatorio agotarlos, y se exija que cada entidad establezca individualmente la cuantía anual de compensaciones en función de las reuniones previstas y no del máximo establecido.

En consecuencia, teniendo en cuenta el principio de jerarquía normativa y la complejidad manifestada por el Ministerio que conllevaría dar cumplimiento a la recomendación, se considera en sus estrictos términos de imposible cumplimiento y se matiza su contenido en la línea de lo manifestado en el párrafo anterior.

III.- CONCLUSIONES

En los apartados siguientes se presentan las conclusiones del seguimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de fiscalización y en la Nota de seguimiento:

A modo de resumen general, en el siguiente cuadro se ofrece una visión general del cumplimiento de las recomendaciones en el que se puede constatar que de un total de 14 recomendaciones se han cumplido 4 (29%), están parcialmente cumplidas 5 (35%), 4 no cumplidas (29%), y 1 de imposible cumplimiento (7%).

CUADRO N° 5: Resumen del cumplimiento de las recomendaciones

N° Informe/ Nota	Total de recomendaciones	Cumplidas	Parcialmente cumplidas	Imposible Cumplimiento	No cumplidas
1.028	7	2	4	-	1
1.076	1	1	-	-	-
1.125	6	1	1	1	3(*)
Total	14	4	5	1	4

Fuente: Elaboración propia

(*)La publicación de las órdenes ministeriales que afectan al conjunto de sociedades mercantiles estatales se ha efectuado por el Ministerio de Hacienda con posterioridad a la finalización de los trabajos de campo de la Fiscalización y al 31 de diciembre de 2017, según se ha acreditado en el trámite de alegaciones.

III.1.- RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL INFORME SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICADOS POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS EN EL MARCO DEL TRLCSP

En este Informe se incluyeron siete recomendaciones; de ellas, las recomendaciones 1ª, 2ª, 3ª, 6ª y 7ª exigían para su cumplimiento que se efectuaran adaptaciones normativas o estatutarias. En este sentido la promulgación de la LCSP ha satisfecho en gran medida el cumplimiento de las mismas.

Las recomendaciones 1ª y 2ª, que se refieren a la calificación de las empresas estatales a los efectos de la legislación aplicable a su actividad contractual, se consideran parcialmente cumplidas.

La LCSP ha transpuesto las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, quedando pendiente de transponer la Directiva relativa a la contratación por entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales a una Ley específica, que asimismo, incorporará al ordenamiento jurídico la parte de la Directiva 2014/23/UE que resulte de aplicación a los sectores citados; actualmente esta Ley se encuentra en tramitación parlamentaria.

La LCSP actual no ha establecido mayor claridad o precisión en los criterios a tener en cuenta en la calificación como poder adjudicador de las entidades públicas. No se han introducido en la Ley las aclaraciones en la materia efectuadas por la Jurisprudencia comunitaria, en concreto, sobre el criterio fundamental que determina el carácter de poder adjudicador de cualquier entidad pública de "ser creada específicamente para satisfacer un interés general que no tenga carácter mercantil o industrial". El hecho de que la nueva LCSP no haya introducido las aclaraciones y precisiones en relación con los criterios para calificar a una empresa pública como poder adjudicador dificulta que, aunque exista identidad entre el órgano de contratación y el consejo de administración de la entidad, esté garantizada la adecuación de sus procedimientos de contratación al ordenamiento jurídico y a la Jurisprudencia comunitaria.

Por el contrario, la LCSP sí ha introducido un mayor detalle en la regulación de los medios propios, a los que actualmente denomina “medios propios personificados”. En el nuevo marco regulador coexisten los medios propios de poderes adjudicadores (artículo 32) y los medios propios de entidades pertenecientes al sector público que no tiene la consideración de poder adjudicador (artículo 33), estos últimos introducidos por primera vez en nuestra legislación. El artículo 32 ha establecido una regulación mucho más detallada de los medios propios de poderes adjudicadores, incluyendo nuevos requisitos tanto para tener la condición de medio propio como para actuar como tal. En lo que se refiere a los medios propios de entidades públicas que no tienen la consideración de poderes adjudicadores, la Ley les atribuye un régimen jurídico similar al de las empresas asociadas recogido en el artículo 18.4 a) de la Ley 31/2007.

En cuanto a la adecuación de la calificación de las empresas estatales a la legislación aplicable a su actividad contractual, se ha comprobado que, con motivo de la entrada en vigor de la LCSP el 9 de marzo de 2018, algunas entidades están modificando su calificación con el fin de adaptarse a dicha Ley.

Respecto a las empresas asociadas reguladas en la Ley 31/2007, al encontrarse pendiente de transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE, se mantiene la misma situación que a la fecha de aprobación del Informe 1.028 (apartado II.1.1).

La recomendación 3ª referida a que se produjera una adaptación normativa o estatutaria con el fin de establecer limitaciones a la contratación con terceros por parte de los medios propios y poder garantizar que fuera el medio propio quien realizase, al menos en la mayor parte, las tareas encomendadas por el poder adjudicador al que sirviera, o que en caso contrario, las contrataciones del medio propio con terceros quedasen sometidas al régimen jurídico de contratación aplicable al poder adjudicador encomendante, se considera cumplida al haber establecido la LCSP un límite cuantitativo general en la subcontratación de los medios propios en virtud del cual el importe de las prestaciones parciales que el medio propio de poderes adjudicadores pueda contratar terceros no puede exceder del 50% de la cuantía del encargo⁷ (apartado II.1.2).

En relación con la conveniencia de que los medios propios y las empresas asociadas dieran publicidad al cumplimiento por su parte de los requisitos para tener tal condición, a través de mecanismos adecuados a la naturaleza de esta información, señalada en la recomendación 4ª, se ha comprobado que a 31 de diciembre de 2017, de las 18 entidades que tenían la condición de medio propio no hacen constar de manera explícita en sus cuentas anuales que tienen tal consideración ni informan del cumplimiento de los requisitos para serlo las siguientes: Aparcamientos Subterráneos de Vigo, S.L.; Gerencia Urbanística Port Vell; y, VPI LOGÍSTICA. Por otra parte, no dan publicidad de su condición de medio propio en sus páginas web las siguientes entidades: Aparcamientos Subterráneos de Vigo, S.L.; Correos Telecom, S.A.U., S.M.E., M.P. (CORREOS TELECOM); Enajenación de Materiales Ferroviarios, S.A., S.M.E., M.P. (EMFESA); Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A., S.M.E., M.P. (ENRESA); FNMT; Gerencia Urbanística Port Vell; Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA); Mercados Centrales de Abastecimiento de Badajoz, S.A., S.M.E., M.P. (MERCABADAJOZ); SIEPSA; Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.M.E., M.P., S.A.; y VPI LOGÍSTICA⁸.

⁷ La disposición final 44ª de la Ley 6/2018, de 3 julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ha modificado el artículo 32 de la LCSP, restringiendo el concepto de prestaciones parciales y recogiendo más excepciones al límite del 50% de la cuantía del encargo en la subcontratación.

⁸ EMFESA, FNMT y MERCABADAJOZ, después de recibir el Anteproyecto de Informe de Fiscalización para alegaciones han publicado su condición de medio propio en sus páginas WEB.

Las siguientes empresas asociadas que se relacionaron en el Informe objeto de seguimiento no dan publicidad de dicha condición ni del cumplimiento de los requisitos exigidos para ello ni en sus cuentas anuales ni en su página web: CORREOS TELECOM; EMFESA; EMGRISA; Fidalia, S.A.; INECO; Logirail, S.M.E., S.A.; Redalsa, S.A.; SASEMAR; Serviport Andalucía S.A.; TRAGSA; y TRAGSATEC⁹.

Por último, en cuanto a la recomendación 5ª, a la fecha de redacción de este Informe, los estatutos de los medios propios y los de sus poderes adjudicadores no habían sido modificados para recoger mecanismos que garanticen que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios. Además, la LCSP en el artículo 32 tampoco establece mecanismo alguno para que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios.

Por tanto, respecto a las entidades que tienen la condición de medio propio, 14 entidades han cumplido la recomendación 4ª y no lo han hecho 4; en cuanto a las empresas asociadas, ninguna de ellas ha cumplido esa recomendación. Por otra parte, no se considera cumplida la recomendación 5ª (apartado II.1.3).

Respecto a la recomendación 6ª, la nueva regulación que recoge la LCSP no prevé instrucciones de contratación para aquellos poderes adjudicadores que no tiene carácter de administraciones públicas. Del análisis efectuado respecto a las entidades para las que en el Informe objeto de seguimiento se consideraba más ajustada la ordenamiento jurídico la calificación como no poder adjudicador, se ha comprobado que a 31 de diciembre de 2017, eran 25 las entidades existentes, de las cuales Puerto Seco Ventastur, S.A. no ha tenido actividad desde el año 2015 y dos de ellas, Portel Servicios Telemáticos, S.A. y Portel Eixo Atlántico, S.L. han dejado de pertenecer al sector público empresarial a principios del año 2018. De las 22 entidades activas a la fecha de redacción de este Informe, 13 han cumplido la recomendación y 9 no lo han hecho: Museo Nacional del Prado Difusión, S.A.; Alimentos y Aceites, S.A.; Enusa-Ensa, A.I.E.; Olympic Moll, S.A.; Logirail, S.M.E., S.A.; Pecovasa Renfe Mercancías, S.A.; y Serviport Andalucía, S.A. (apartado II.1.4).

Por último, la recomendación 7ª consideraba necesario que se realizaran las correspondientes adaptaciones normativas que aclararan si la obligación de publicar la adjudicación de los contratos en su perfil del contratante por parte de las entidades se refiere a todos los contratos con independencia de su importe y que se indicara el plazo para publicar y los aspectos de la adjudicación de los contratos que se debiera publicar en el perfil del contratante. La LCSP regula el perfil del contratante en los artículos 63 y 347, en los apartados 2 y 3 del artículo 63 se establece el contenido mínimo de esta publicación, y por último, los artículos 151 y 154 de la LCSP regulan el plazo en el que se ha de producir la publicación, el artículo 151 que regula el régimen de notificación y publicidad de la adjudicación, estableciéndose en su apartado 1 un plazo de 15 días para su publicación en el perfil del contratante; y el artículo 154 que detalla el régimen de publicidad de la formalización de los diferente contratos, estableciéndose el plazo general de 15 días máximo tras el perfeccionamiento del contrato (apartado 1) y las especialidades de los contratos basados en un acuerdo marco (trimestral, según el apartado 4) y los contratos menores (apartado 5, que remite al 63.4). Por ello, la recomendación se considera cumplida (apartado II.1.5).

⁹ EMFESA, Fidalia, S.A. e INECO, después de recibir el Anteproyecto de Informe de Fiscalización para alegaciones han publicado su condición de empresa asociada en sus páginas WEB.

III.2.- RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE LA NOTA RELATIVA A LAS CUESTIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR ENTRE SEPI Y AIR COMET, S.A.

La recomendación consideraba conveniente que SEPI recabase de AIR COMET los datos necesarios relativos a la situación en que se encontraba el procedimiento expropiatorio iniciado por el Parlamento argentino en el año 2008 para poder valorar adecuadamente la procedencia del mantenimiento en sus cuentas de una provisión, cuyo saldo ascendía a 31 de diciembre de 2013 a 16,1 millones de euros, dotada para cubrir la responsabilidad por contingencias asumida por SEPI en el contrato de compraventa de las acciones de INTERINVEST, S.A. formalizado con AIR COMET el 2 de octubre de 2001, al ser necesario para su exigibilidad la posesión por parte de AIR COMET de la mayoría accionarial del capital de INTERINVEST y la posesión por parte de INTERINVEST de la mayoría del capital de ARSA y AUSTRAL.

Con fecha 29 de enero de 2015 y siguiendo la recomendación de la Nota de seguimiento, al haber dejado de existir la responsabilidad por contingencias, SEPI revirtió la provisión al considerar que el riesgo cubierto había desaparecido, figurando el exceso de provisión registrado como ingreso de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2015. Por ello, la recomendación se considera cumplida (apartado II.2.).

III.3.- RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL NO FINANCIERO

A 31 de diciembre de 2013, el sector público empresarial estatal no financiero estaba integrado por un total de 183 entidades de las que 12 eran sociedades domiciliadas en el extranjero; durante el periodo 2014 a 2017 se registraron 15 altas de nuevas entidades (6 de ellas domiciliadas en el extranjero) y 18 bajas, por lo que, a 31 de diciembre de 2017, el número de entidades se había reducido a 180, 18 de ellas domiciliadas en el extranjero.

De las operaciones societarias previstas en el ACM de 16 de marzo de 2012, por el que se aprobó el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, a 31 de diciembre de 2017 se encontraban todavía pendientes de ejecución la extinción de 7 sociedades mercantiles estatales: AENA Desarrollo Internacional, S.A.; la Sociedad Pública de Alquiler, S.A., en liquidación; Corporación Alimentaria Quality, S.A., en liquidación; Quality Food Industria Alimentaria, S.A.U., en liquidación; Izar Construcciones Navales, S.A., en liquidación; Radio Nacional de España, S.A., en liquidación; Televisión Española, S.A., en liquidación; y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, S.A.

Además, el ACM de 16 de marzo de 2012 preveía la desinversión en 5 sociedades mercantiles: Colonización y Transformación Agraria, S.A.; E.B.H.I.; Olympic Moll, S.A.; Portel Eixo Atlántico S.L., en liquidación; y Portel Servicios Telemáticos, S.A., que a 31 de diciembre de 2017 no se habían producido, aunque el 30 de enero de 2018, Puertos del Estado enajenó su participación en Portel Servicios Telemáticos, S.A. y, en consecuencia, también de las filiales de esta, Portel Eixo Atlántico, S.L. y Telemática Portel LTDA, que dejaron de formar parte del sector público empresarial estatal no financiero.

En el periodo, 2014-2017 se han realizado la totalidad de las operaciones pendientes de ejecución a 31 de diciembre de 2013 del ACM de 20 de septiembre de 2013 y del RD 701/2013, relacionadas con entidades del sector público empresarial estatal no financiero.

Respecto a la recomendación 1ª, en el Informe 1125 se puso de manifiesto que a 31 de diciembre de 2013 estaban pendientes de clasificación 21 entidades. Se ha comprobado que mediante las oportunas órdenes ministeriales de clasificación dictadas en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, se han clasificado 17 de ellas y que las 4 restantes han causado baja durante este periodo.

Respecto a las 9 altas registradas entre 2014 y 2017 de entidades no domiciliadas en el extranjero, al cierre de los trabajos de fiscalización no se habían clasificado las siguientes 2 entidades: el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la sede española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación y, La Pereda CO2¹⁰, A.I.E. Al no haberse clasificado la totalidad de entidades incorporadas al sector público empresarial en el periodo 2014 a 2017, la recomendación se considera cumplida parcialmente (apartado II.3.1).

En relación con la recomendación 2ª, se mantiene la misma situación expuesta en el Informe 1.125 en el sentido de que si dos entidades tienen formas jurídicas distintas aunque estén clasificadas en el mismo grupo de clasificación (1, 2 o 3), los límites máximos de las retribuciones de los máximos responsables y directivos de las entidades son diferentes. Teniendo en cuenta lo anterior, la recomendación se considera no cumplida (apartado II.3.2).

En relación con la recomendación 3ª, se señalaba la conveniencia de que se estableciera un procedimiento que garantizara que la autorización de la masa salarial se produce con carácter previo al momento en que se comienzan a abonar las retribuciones. En el ámbito de las sociedades mercantiles del sector público empresarial, fundaciones y consorcios, la regulación de este procedimiento está contenida en la Orden HAP/1057/2013, que entró en vigor el 13 de junio de 2013 y que define el concepto de masa salarial del personal laboral de estas entidades, su cálculo y el mecanismo de remisión de las propuestas a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas a través de los órganos de coordinación establecidos, antes del primer trimestre de cada año. Una vez autorizada la masa salarial de las sociedades mercantiles estatales, esa Dirección General, la remitirá a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas. También se recomendaba que se establecieran mecanismos de coordinación de modo que las autorizaciones de retribuciones realizadas por la CECIR no superaran los límites establecidos por el Ministerio para los máximos responsables y directivos de las entidades. De acuerdo con la normativa vigente, no es competencia de la CECIR autorizar las retribuciones del personal al servicio de las sociedades mercantiles del sector público estatal. Por lo expuesto, esta recomendación se considera cumplida (apartado II.3.3).

En relación a la recomendación 4ª, a la fecha de redacción de este Informe, la legislación propia que resulta aplicable a las Autoridades Portuarias, Puertos del Estado y Sociedad de Salvamento Marítimo no se había modificado para regular de forma clara el procedimiento que deben seguir estas entidades para fijar las compensaciones por asistencia a las reuniones de sus órganos rectores, de modo que se evite la divergencia de interpretaciones de la normativa por parte de los distintos órganos administrativos, por lo que la recomendación se considera no cumplida (apartado II.3.4.).

La recomendación 5ª se compone de dos contenidos diferenciados que se han tratado como dos recomendaciones independientes.

¹⁰ Con fecha 29 de mayo de 2018 el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Hacienda solicitó a través de SEPI la información necesaria de esta Entidad para proceder a su clasificación.

El contenido de la primera parte de la recomendación 5ª que se refiere a la difusión de los ACM no se ha podido verificar dado que, en el periodo 2014 a 2017, el Consejo de Ministros no ha acordado medidas que afecten a la organización y composición del sector público empresarial estatal. En lo que respecta a las órdenes ministeriales que afectan al conjunto de las sociedades mercantiles estatales, en particular aquellas en las que se aprueba la clasificación de las distintas entidades, atendiendo a su naturaleza de actos administrativos, el Ministerio de Hacienda ha procedido a su comunicación a las entidades interesadas objeto de la oportuna clasificación, al ser la notificación la regla general para todos los actos administrativos. El Ministerio ha acreditado al Tribunal en el trámite de alegaciones que, al objeto de atender a los principios de publicidad y transparencia que se señalaron en el Informe 1.125 y garantizar la transparencia de la actividad pública, con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y a la finalización de los trabajos de campo de la Fiscalización se ha procedido a publicar las órdenes de clasificación en el Boletín Oficial de Economía y Hacienda, por lo que esta recomendación se ha considerado no cumplida (apartado II.3.5).

La segunda parte de la recomendación 5ª estaba orientada a que se concretase en las órdenes ministeriales en las que se fijan las compensaciones por asistencia, además de los importes máximos anuales de dichas compensaciones, el número máximo de reuniones y la cuantía máxima de la dieta de cada reunión.

Se comparten las opiniones manifestadas por el Ministerio a este Tribunal en el curso de los trabajos de esta Fiscalización de que las diferencias estructurales o de ámbito de actuación de las distintas empresas públicas supone una enorme casuística que hace complejo determinar impositivamente el número máximo de reuniones o la cuantía de la dieta máxima por reunión y de que, en aplicación del principio de jerarquía normativa, cualquier restricción del régimen de compensaciones requeriría una modificación de los Reales Decretos que las regulan, atendiendo fundamentalmente a la libertad que el RD 462/2002, de 24 de mayo, reconoce a las entidades para establecer dicho régimen en sus estatutos y reglamentos, siempre dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, sí se considera conveniente para evitar malas prácticas orientadas a agotar en todo caso el máximo establecido, que en las órdenes ministeriales en las que se fijan las cuantías máximas de dichas compensaciones, se indique que esas cuantías son importes “máximos anuales” que no pueden ser sobrepasados sin que sea obligatorio agotarlos, y se exija que cada entidad establezca individualmente la cuantía anual de compensaciones en función de las reuniones previstas y no del máximo establecido. Por lo expuesto, se considera que el cumplimiento de la recomendación en sus estrictos términos no resulta posible (apartado II.3.6).

Madrid, 29 de noviembre de 2018

LA PRESIDENTA



Ma José de la Fuente y de la Calle

ALEGACIONES FORMULADAS

ÍNDICE DE ALEGACIONES FORMULADAS

1. AENA, S.M.E., S.A. (AENA)
2. ALIMENTOS Y ACEITES, S.A., S.M.E.
3. CONSORCIO VALENCIA 2007
4. CORREOS TELECOM, S.A., S.M.E., M.P.
5. EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)
6. EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A., S.M.E., M.P. (EMGRISA)
7. ENAJENACIÓN DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A. S.M.E., M.P. (EMFESA)
8. ENUSA-ENSA. A.I.E.
9. FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA
10. FIDALIA, S.M.E.
11. INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE)
12. INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.M.E., M.P., S.A. (INECO)
13. LA PEREDA CO2, A.I.E.
14. LOGIRAIL S.M.E. S.A.
15. MÁLAGAPORT, S.L.
16. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA)
17. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE BADAJOZ, S.A., S.M.E., M.P. (MERCABADAJEZ)
18. MINISTERIO DE HACIENDA
19. PECO VASA RENFE MERCANCÍAS, S.M.E. S.A.
20. SAINSEL SISTEMAS NAVALES, S.A.U., S.M.E.
21. SOCIEDAD DE GESTIÓN DEL PROYECTO ALETAS, S.A.
22. SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA SUBMARINA, S.M.E. (SAES)
23. SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)
24. SOCIEDAD ESTATAL MUSEO NACIONAL DEL PRADO DIFUSIÓN S.A.U.
25. SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P. S.A. (SEGIPSA)
26. VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGÍSTICA, S.A. (VALENCIAPORT ZAL)

1. ALEGACIONES FORMULADAS POR AENA, S.M.E., S.A. (AENA)

SG/ S-20/2018



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5697 /RG 50863
11-9-2018 09:44:06

Maurici Lucena Betriu
Presidente
Consejero Delegado

D. Javier Medina Guijarro
Consejero
Tribunal de Cuentas
Sección de Fiscalización
Dpto. de Empresas Estatales y otros Entes Públicos
C/ Ortega y Gasset, 100
28006 Madrid

TRIBUNAL DE CUENTAS	
DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	12.9.2018
ENTRADA N.º	297
SALIDA N.º	

En Madrid, a 10 de septiembre de 2018

En relación con su comunicación de 27 de julio de 2018 del "Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por la empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de "INTERINVEST, S.A.", adjunto le acompaño las alegaciones que se formulan sobre el mismo.

Atentamente,

“Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.”

ALEGACIONES DE AENA, S.M.E., S.A. A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL TCU

El Anteproyecto de fiscalización formula una única observación en relación con las actuaciones pendientes por parte de AENA, S.M.E., S.A. (“**AENA**”). Esta observación es la siguiente:

“De las operaciones societarias previstas en el ACM de 16 de marzo de 2012, por el que se aprobó el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, a 31 de diciembre de 2017 se encontraban todavía pendientes de ejecución la extinción de 7 sociedades mercantiles estatales: AENA Desarrollo Internacional, S.A. mediante la transmisión en bloque su patrimonio a AENA, S.A. justificado por su matriz en que, tras la privatización de parte de las acciones de AENA, S.A., la filial puede servir como un “instrumento muy útil para la internalización de su matriz, por lo que parece razonable replantearse la operación de fusión”, por lo que se están haciendo gestiones para solicitar que se formalice la modificación del ACM citado en lo referente a esta operación [...]”.

En relación con dicha observación entendemos que hechos posteriores a las alegaciones iniciales vertidas durante el procedimiento de fiscalización hacen que deban de suprimirse esta mención.

Si bien el ACM de 16 de marzo de 2012 incluía a Aena Desarrollo Internacional (“**ADI**”) como una de las sociedades pendientes de extinguir la realidad actual, en el año 2018, tanto de la situación económica general española como de la Sociedad así como de la estrategia corporativa aprobada para AENA, han hecho que el Consejo de Ministros, a través de su Comisión Delegada de Asuntos Económicos, haya reconsiderado su posición, acordando mantener la pervivencia mercantil de la citada Sociedad Aena Desarrollo Internacional y modificando, tácitamente, su decisión adoptada en el acuerdo del ACM de 2012.

El pasado 24 de mayo se celebró la reunión de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (“**CDGAE**”), en la que se informó el “Plan Estratégico de Aena 2018-2021”. En el referido Plan Estratégico se menciona especialmente que



AENA desarrolla dos líneas de negocio: (i) el negocio regulado (actividad aeroportuaria) y (ii) el no regulado (comercial, inmobiliario e internacional).

Conforme al mencionado Plan Estratégico, la actividad internacional de AENA se desarrollará a través de su filial ADI. El empleo de ADI tiene la finalidad de evitar que la actividad internacional afecte al negocio regulado de AENA, el cual constituye su actividad principal y no puede verse afectado por los eventuales riesgos derivados de la actividad internacional. AENA desarrolla la actividad internacional con el fin de estar más y mejor diversificada para evitar el riesgo que supone depender únicamente de la buena marcha del mercado doméstico, lo que en modo alguno puede hacerse de forma que dicha actividad pueda afectar de negativamente al negocio regulado.

Tal como figura en el “Plan Estratégico de Aena 2018-2021”:

“La actividad internacional se desarrolla de forma independiente de la actividad de Aena, mediante el vehículo Aena Internacional, sociedad anónima holding de las participaciones en el extranjero.”

[...]

“Cada proyecto internacional se realiza normalmente (...) mediante la creación o adquisición por Aena Internacional de una o más sociedades vehículo independientes para cada proyecto, titulares de la concesión o el aeropuerto (...), de modo que la responsabilidad queda limitada, no hay recurso al accionista (Aena Internacional ni Aena) y no se afecta al negocio regulado de Aena.”

[...]

“Modelo de negocio

“Participación de forma independiente de la actividad de Aena, a través de la holding Aena Internacional, mediante la creación o adquisición de sociedades vehículo independientes para cada proyecto.”

Adicionalmente, para proteger el negocio regulado de AENA, el Plan Estratégico prevé que las nuevas inversiones internacionales sean desarrolladas como modelos financieros con responsabilidad separada y limitada, sin ningún tipo de garantía de la matriz y, cuando sea posible, en *Project Finance*.

En conclusión, y dada la composición de la CDGAE, puede considerarse que su informe favorable del “Plan Estratégico de Aena 2018-2021”, con la participación expresa –y sin salvedades por parte de la CDGAE- de ADI como instrumento para el desarrollo internacional con la finalidad de proteger y desvincular de la actividad internacional el negocio regulado de AENA, supone la aprobación por parte del Gobierno de la permanencia de ADI como mercantil autónoma, por lo que cabe



considerar que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de marzo de 2012, queda sin efecto en lo que a la fusión de AENA y ADI se refiere.

Este Plan Estratégico fue finalmente aprobado, una vez recibido el citado informe de la CDGAE por el Consejo de Administración de AENA, S.M.E., S.A. el pasado 29 de mayo de 2018.

Se acompaña al presente una copia del certificado de la Directora de la Oficina Económica del Presidente del Gobierno y Secretaria de CDGAE, expedido el 31 de mayo de 2018, por el que se deja constancia del informe del “Plan Estratégico de Aena 2018-2021” en la reunión de la CDGAE celebrada el 24 de mayo de 2018.

Madrid, a 5 de septiembre de 2018

2. ALEGACIONES FORMULADAS POR ALIMENTOS Y ACEITES, S.A., S.M.E.

TRIBUNAL DE CUENTAS SECCION DE FISCALIZACION
DPTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS ENTES PUBLICOS

C/ Calle José Ortega y Gasset 100
28006 Madrid

TRIBUNAL DE CUENTAS	
PÁG. 1.º	
FECHA	17.9.2018
ENTRADA N.º	302
SALIDA N.º	

ALEGACIONES DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS Y ACEITES, S.A., S.M.E. AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACION DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.

FRANCISCO JAVIER LORIENTE SÁINZ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez 134 bis, y con DNI 17.735.362-Q, quien actúa en su calidad de representante persona física de COFIVACASA, S.A, S.M.E, Administrador Único de la sociedad ALIMENTOS Y ACEITES, S.A, S.M.E, de ahora en adelante ALIMENTOS Y ACEITES.

DICE:

- I- Que con fecha 02 de agosto de 2018 se ha recibido comunicación del Dpto. de Empresas Estatales dando traslado del Anteproyecto de Fiscalización citado al objeto de que la sociedad alegara y presentara los documentos que considerara pertinentes en el plazo de 10 días, que empezaría a contar el 3 de septiembre de 2018.
- II- Que una vez examinado el Anteproyecto, y dadas las alusiones contenidas en el mismo a la sociedad Alimentos y Aceites, se exponen las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: Entre los resultados de la fiscalización contenidos en el Anteproyecto, en la parte relativa a seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de fiscalización para el análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor del texto refundido de la ley de contratos del sector público, se indica en el epígrafe 1.4. (Páginas 13-14) en relación con los aspectos de los procedimientos de contratación regulados en las instrucciones internas de las entidades, se recoge lo siguiente:



Alimentos y Aceites, S.A.

“La nueva regulación que recoge la LCSP no prevé instrucciones de contratación para aquellos poderes adjudicadores que no tienen carácter de administraciones públicas.

Por ello, si bien la recomendación inicialmente incluía las instrucciones internas de contratación de todas las empresas públicas que no se consideraran Administración Pública a efectos del TRLCSP, nos vamos referir solo a las instrucciones de las empresas estatales que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

Respecto a las entidades para las que en el Informe objeto de seguimiento se consideraba más ajustada al ordenamiento jurídico la calificación como no poder adjudicador, se ha comprobado que a 31 de diciembre de 2017, eran 25 las entidades existentes que figuran relacionadas en el Anexo II de este Informe....

De estas entidades, se ha verificado que han modificado sus instrucciones internas de contratación para adaptarlas a la recomendación 6ª del Informe 1.028 las siguientes entidades.....

No han modificado sus instrucciones internas:Alimentos y Aceites, S.A.,”

A este respecto la sociedad quiere manifestar que, siguiendo el trámite establecido en el artículo 321 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Alimentos y Aceites **ha solicitado a la Abogacía del Estado que informe sus Instrucciones Internas de Contratación para adaptarlas a las modificaciones introducidas por la Ley.**

Una vez se haya llevado a cabo el anterior trámite, la sociedad remitirá a este Tribunal una copia de dichas Instrucciones y del informe emitido por la Abogacía del Estado, y procederá asimismo a dar publicidad a ambos documentos a través de su página web corporativa, a los efectos de facilitar el derecho de acceso a esta información recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA: Entre las conclusiones de la fiscalización contenidas en el Anteproyecto relativas al seguimiento del informe sobre procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras en el marco del TRLCSP, se indica lo siguiente (página 28):

“Respecto a la recomendación 6ª, la nueva regulación que recoge la LCSP no prevé instrucciones de contratación para aquellos poderes adjudicadores que no tiene carácter de administraciones públicas. Del análisis efectuado respecto a las entidades para las que en el Informe objeto de seguimiento se consideraba más ajustada al ordenamiento jurídico la calificación como no poder adjudicador, se ha comprobado que a 31 de diciembre de 2017, eran 25 las entidades existentes... De las 22 entidades



Alimentos y Aceites, S.A.

activas a la fecha de redacción de este Informe, 13 han cumplido la recomendación y 9 no lo han hecho: Alimentos y Aceites, S.A....”

El informe 1028 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el 27 de marzo de 2014 y contenía diversas recomendaciones, entre las cuales la Recomendación 6ª recogía lo siguiente:

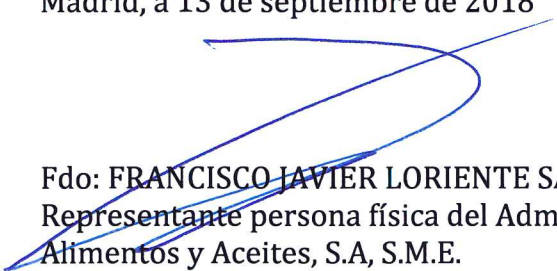
“Los artículos 191 y 192 del TRLCSP establecen que las instrucciones internas deben regular los procedimientos de contratación de forma que se garanticen, entre otros, los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación. Contribuiría a conseguir una adecuada aplicación de estos principios que, en la medida de lo posible, esas instrucciones regularan con carácter general todos los aspectos de los procedimientos de contratación, evitando así, la influencia en la toma de decisiones de las circunstancias concretas de cada licitación. No obstante, para determinar qué aspectos de los procedimientos de contratación se pueden regular y con carácter general se debería tener en cuenta la cuantía de los procedimientos, las circunstancias de la entidad y el sector en el que opera”.

A este respecto la sociedad manifiesta que se remite a lo expuesto en la alegación anterior, entendiendo que será la Abogacía del Estado quien, una vez examinadas las circunstancias ad hoc de la entidad, indicará los límites concretos que garanticen los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación en su contratación.

Por todo lo expuesto,

A LA SECCION DE FISCALIZACION DEL DPTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS ENTES PUBLICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOLICITO, que tenga por presentadas las presentes alegaciones y por realizadas cuantas manifestaciones se contienen en las mismas, dando por evacuado el tramite recogido en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Madrid, a 13 de septiembre de 2018


Fdo: FRANCISCO JAVIER LORIENTE SÁINZ
Representante persona física del Administrador Único de
Alimentos y Aceites, S.A, S.M.E.

3. ALEGACIONES FORMULADAS POR CONSORCIO VALENCIA 2007



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION FISCALIZACION

DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS ENTES PUBLICOS

/DPTO 4º

Valencia, 5 de septiembre de 2018

ASUNTO: "ANTEPROYECTO DE FISCALIZACION DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE INFORMES DE FISCALIZACION Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACION Y REORDENACION EN LOS EJERCICIOS 2012, Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST SA "

En relación a su escrito recibido del pasado día 31 de julio, donde se exponía que el Consorcio Valencia 2007 estaba sin clasificar a 31 de diciembre de 2017, les indicamos que este Consorcio fue clasificado mediante Orden del 26 de abril de 2012, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de los Consorcios del Sector Publico Estatal de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de abril de 2012 , por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Se adjunta copia de la mencionada Orden.

Estamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración que fuera necesaria.

Atentamente,



VICENT LLORENS MARTÍ

Director General del Consorcio Valencia 2007

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5659 /RG 50651
7-9-2018 13:35:02

C/c Presidente Consorcio Valencia 2007



4. ALEGACIONES FORMULADAS POR CORREOS TELECOM, S.A., S.M.E. M.P.

11 SET. 2018



TRIBUNAL DE CUENTAS DEPARTAMENTO 4.º
FECHA 14.9.2018
ENTRADA N.º 304
SALIDA N.º

SALIDA: 2018-013

**Consejero del Departamento de Empresas Estatales y otros Entes
Públicos del Tribunal de Cuentas
Calle José Ortega y Gasset 100
28006 Madrid**

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES AFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INERINVEST S.A.

Con fecha 31 de julio de 2018 se recibió comunicación del Departamento de Empresas Estatales y otros entes públicos de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas en la que se pone de manifiesto el "Anteproyecto de Fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuada por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de Intererinvest, S.A."

En dicha comunicación se otorga un plazo de 10 días a los efectos de alegar y presentar los documentos y justificantes que se estime pertinentes, y se indica que dicho plazo empezará a contar el 3 de septiembre del año en curso.

Conforme a lo anterior y dentro del plazo otorgado al efecto se formulan las siguientes **ALEGACIONES**:

Primera: Las conclusiones referidas a Correos Telecom están relacionadas con la condición de medio propio de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E., cuando ésta última era poder adjudicador no Administración Pública.



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5757 /RG 51152
13-9-2018 12:15:35

Así pues, con carácter previo resulta necesario señalar que en el actualidad la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. es una entidad del sector público que NO tiene carácter de poder adjudicador de conformidad con lo establecido en el artículo 3 en coordinación con el 321 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector conforme al criterio jurídico confirmado de la Abogacía General de Estado.

Según lo anterior, las alegaciones que en adelante se recogen en el presente escrito se realizan atendiendo a que el medio propio (Correos Telecom) lo es respecto de una entidad que no tiene el carácter de poder adjudicador en lo que se refiere a los encargos incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 9/2017 (en adelante, LCSP).

Segunda: En la página 13 y conclusiones de la página 28 del informe, se hace referencia a que en la web de Correos Telecom no se da publicidad de su condición de medio propio, y que tampoco se da publicidad de su condición de empresa asociada ni de los requisitos para tener tal condición ni en su web ni en sus cuentas anuales.

Consecuentemente con la nueva condición de Correos (no es poder adjudicador) entendemos que hay que estar a la nueva regulación de la LCSP (encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados) que se establece en el artículo 33.

El apartado 2 del citado artículo 33, establece la obligación de reflejar en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo el cumplimiento efectivo del requisito establecido en apartado a): *"Que el ente que hace el encargo ostente control, directo o indirecto, en el sentido del artículo 42 sobre el Código de Comercio"*. (Entendemos que este requisito ya se cumple en la medida que en la Memoria de las cuentas consolidadas del Grupo consta expresamente la condición de sociedad dominante de Correos respecto del resto de sociedades dependientes del Grupo entre las que se encuentra Correos Telecom).

Sin embargo, dicho artículo no dice nada en cuanto a la publicidad del medio propio, al contrario que ocurre en el artículo 32 referente a medios propios de poderes adjudicadores, donde se establece expresamente la obligación de aquellos de publicar en la Plataforma de contratación su condición y los sectores de actividad en los que, estando comprendidas en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

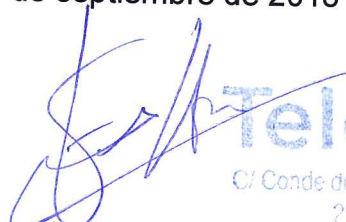
Tercera: La recomendación 4ª del informe 1028 que se menciona en la página 12 del informe de ese Tribunal que nos ocupa, dice lo siguiente:

“Para favorecer la transparencia en la actividad contractual de las entidades públicas, sería conveniente que las entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico del TRLCSP o de empresa asociada de la Ley 31/2007 dieran publicidad al cumplimiento por su parte de los requisitos para tener esa consideración a través de mecanismos adecuados a la naturaleza de esa información, como las cuentas anuales del medio propio o empresa asociada, las páginas Web institucionales o el perfil del contratante en la PCE del poder adjudicador al que sirva el medio propio o de la entidad contratante de la Ley 31/2007 que encargue las tareas”

A nuestro entender, de la lectura de dicho párrafo se desprende que la publicidad a que se refiere, se admite por cualquier de los medios que, a modo de ejemplo se indican, entre los que se encuentran las cuentas anuales del medio propio o empresa asociada. En este sentido se informa que en la Memoria de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2017, figura lo siguiente:

“De acuerdo al Objeto Social plasmado en sus estatutos, Correos Telecom S.A es medio propio de Correos en los términos previstos en el artículo 4.1 n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo tanto Correos encomienda a Correos Telecom con fecha 17 de noviembre de 2010, la realización de la actividad de gestión de Servicios de Telecomunicaciones de Correos. La encomienda de Gestión entra en vigor el 1 de enero de 2011, y tiene una duración de un año. Las prórrogas anuales se producirán tácitamente, salvo manifestación en contra, por parte de Correos. En 2012 se ha firmado una adenda a la encomienda de fecha 17 de noviembre, en la que se modifican las tareas de varios servicios prestados por Correos Telecom dentro del ámbito de la Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones del Grupo, así como las tarifas asociadas a estos servicios, desde el 1 de enero de 2012 (...) En 2017 se ha prorrogado tácitamente la encomienda de Gestión, en relación a la Gestión de Servicios de Telecomunicaciones.”

Madrid a 11 de septiembre de 2018



C/ Conde de Peñalver, 19 Bis 4º
28002

Fdo: Fernando Archilla Fernandez
DIRECTOR GENERAL DE CORREOS TELECOM

5. ALEGACIONES FORMULADAS POR EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA,
S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES
Y OTROS ENTES PÚBLICOS
Nº REG 8203/RG8490

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO 4.º
FECHA 14.9.2018
ENTRADA N.º 307
SALIDA N.º

D4FF6

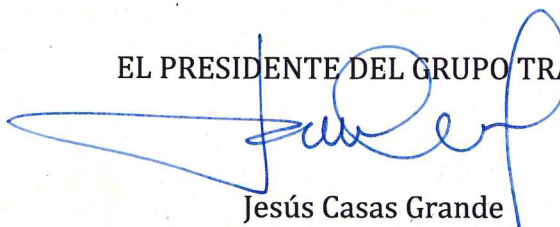


TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5768/RG 51183
13-9-2018 13:47:46

Madrid, 10 de septiembre de 2018

Adjunto se remiten alegaciones al "Anteproyecto de Fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013, y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de Interinvest, S.A."

EL PRESIDENTE DEL GRUPO TRAGSA



Jesús Casas Grande

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A..

Con fecha de 2 de agosto de 2018, se ha recibido el Anteproyecto de Fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013, y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de Interinvest, S.A., concediéndose el plazo de 10 días para presentar las alegaciones, los documentos y justificantes que se consideren convenientes respecto a las referencias contenidas en el mismo, con relación a la **Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (en adelante, TRAGSA), y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante, TRAGSATEC).**

Una vez analizado el citado Anteproyecto se considera conveniente realizar las siguientes ALEGACIONES:

Primera.- Con relación a la ausencia de publicidad, en la página web y en las cuentas anuales, de su condición de empresa asociada, así como del cumplimiento de los requisitos para tener tal condición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, TRAGSA y TRAGSATEC tienen la condición de empresas asociadas de determinadas entidades que ejercen su actividad en los sectores indicados, y si bien hasta la fecha no se incluía esa referencia, tal y como se indica en el anteproyecto de fiscalización, se está en proceso de modificación de la página web para dejar constancia de esta condición.

Segunda.- Sobre la modificación de los estatutos para recoger mecanismos que garanticen que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios.

Con fecha de 28 de noviembre de 2016, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de TRAGSA acordó la introducción de un nuevo artículo 2 bis de los estatutos sociales dedicado al control conjunto.



ER-0885/1998 Tragsa
GA-2003/0120 Tragsa
ER-0970/1997 Tragsatec
GA-2004/0128 Tragsatec

Dicho artículo señala textualmente:

“Artículo 2 bis.- Control conjunto.

Cada accionista, conjuntamente con los demás accionistas, ejercerá sobre la Sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Este control podrá realizarse a través de los instrumentos que cada accionista incluya en el encargo o encomienda a TRAGSA, pudiendo impartir órdenes para la mejor ejecución de las actividades encargadas o encomendadas y solicitar la información que para tal fin se considere necesaria. Asimismo, este control de los accionistas sobre la Sociedad podrá realizarse conforme a los derechos que como socios les corresponden en los términos establecidos legal y estatutariamente en sus órganos decisorios, así como a través de cualquier otro medio de control previsto en la legislación vigente.”

Asimismo, en la misma Junta se acordó la modificación del artículo 50, para incluir la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan proponer el nombramiento de miembros del Consejo de Administración.

Dicho artículo señala:

Artículo 50º.- Clases de Consejeros

La Junta General, al proceder al nombramiento de los Consejeros, e igualmente el Consejo de Administración cuando ejercite la facultad de cooptación, calificará al Consejero como ejecutivo, independiente o dominical.

A estos efectos, se entenderá que son:

- a) Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.*
- b) Son Consejeros externos independientes, aquellos que no se encuentren vinculados funcional, laboral o profesionalmente, a la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, o a la entidad u organismo público que fuera accionista de la Sociedad; al órgano con funciones reguladoras sobre el objeto de la actividad de la Sociedad; o al Ministerio que tenga atribuida la tutela de la Sociedad.*
- c) Consejeros externos dominicales, aquellos que habiendo sido nombrados por la Junta General de Accionistas, a propuesta de la Administración General del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de sus entidades u organismos públicos, a través de sus representantes en la Junta General de la Sociedad o propuestos al Consejo de*

Administración para su nombramiento por el sistema de cooptación, no respondan a los requisitos definitorios de Consejero ejecutivo o Consejero independiente.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

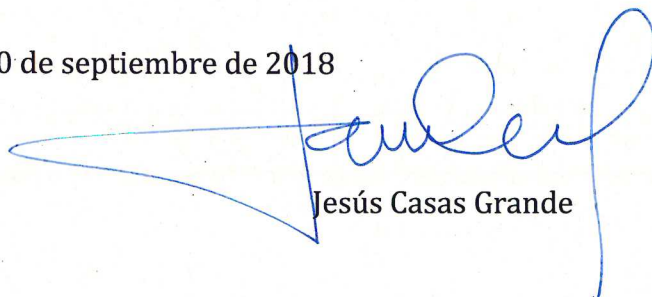
El carácter de cada Consejero se mantendrá o, en su caso, se modificará en función de las circunstancias, haciéndose ello público en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página web corporativa de la Sociedad."

De conformidad con lo establecido en el citado artículo, la Junta General Extraordinaria de TRAGSA, celebrada el 30 de octubre de 2017, nombró a la Generalitat Valenciana consejera de TRAGSA a propuesta de las Comunidades Autónomas y la Ciudad Autónoma de Ceuta (a esa fecha únicas Administraciones Territoriales accionistas de la sociedad), con el propósito de que todas ellas pudieran estar representadas en el Consejo.

En la actualidad, se está tramitando una nueva modificación de estatutos de TRAGSA para adaptar los estatutos sociales a la nueva dicción del régimen jurídico de TRAGSA y TRAGSATEC, contenido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y recoger mecanismos que permitan realizar un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios, por parte de Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores.

Los estatutos sociales de TRAGSATEC fueron modificados en el año 2016 en los mismos términos que los de TRAGSA, e igualmente, están en proceso de modificación.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2018


Jesús Casas Grande

6. ALEGACIONES FORMULADAS POR EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A., S.M.E., M.P. (EMGRISA)

Ref.: **D4FF6**

Asunto: Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.

**AL CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES
Y OTROS ENTES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5796 /RG 51319
14-9-2018 13:34:24

D. MARIANO MARTÍNEZ CEPA, con D.N.I. n.º 02.503.203-K y domicilio a efecto de notificaciones en 28040 MADRID, Santiago Rusiñol, 12, actuando en nombre y representación, como Director de **Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., S.M.E., M.P. ("EMGRISA")**, con N.I.F. n.º A-79433660, ante ese Consejero del Tribunal de Cuentas comparezco y, como mejor proceda,

DIGO:

I.- Que con fecha 31 de julio pasado le ha sido notificada a esta sociedad mercantil estatal la comunicación de 27 de julio anterior, por la que se pone de manifiesto el Anteproyecto de fiscalización de referencia a los efectos de que por la misma se pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, en un plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el 3 de septiembre del año en curso.

II.- Que mediante el presente escrito vengo a evacuar en tiempo y forma el trámite de audiencia conferido, formulando al efecto las siguientes



ALEGACIONES

Primero.- Publicidad de la condición de medio propio o empresa asociada que ostenta EMGRISA.

EMGRISA tiene reconocida estatutariamente la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, y de sus organismos públicos, de la Sociedad de Participaciones Industriales (SEPI), de Enusa Industrias Avanzadas, S.A. (ENUSA), del Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) y de Puertos del Estado, en los términos que resultaban exigidos en el número 6 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tal como previene la normativa vigente, garantizadora al mismo tiempo de la transparencia de la actividad contractual de las sociedades mercantiles estatales, como es el caso de EMGRISA, su condición de medio propio se encuentra reconocida estatutariamente, habiendo asimismo indicado dicho estatus jurídico en la página web de la sociedad (www.emgrisa.es), en su perfil del contratante, así como en la propia denominación social -mediante la inclusión de las siglas "M.P."-, conforme a lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Adicionalmente, sin perjuicio del carácter de empresa asociada con el que pueda llegar a contar ocasionalmente EMGRISA respecto a las entidades contratantes, a las que resulta aplicable el régimen establecido en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, EMGRISA incluirá y publicitará dicha condición a través de sus cuentas anuales, página

web o perfil del contratante, cuando dicha circunstancia así le aplique y se cumplan la totalidad de requisitos exigidos legalmente para tener dicha condición.

Por los motivos anteriores, EMGRISA entiende que ha cumplido hasta la fecha, y de forma suficiente, con las obligaciones de publicidad que le son exigidas legalmente en virtud de su condición de medio propio o empresa asociada, resultando asimismo conforme su actuación con las recomendaciones trasladadas por este Tribunal de Cuentas.

Segundo.- Mecanismos para garantizar a los poderes adjudicadores de EMGRISA el ejercicio efectivo de un control análogo al de sus propios servicios.

Las relaciones de EMGRISA con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental, se han venido articulando normalmente a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ahora sustituido por el régimen de encargos contemplado en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A este respecto, y para instrumentar precisamente los encargos que como medio propio reciba, EMGRISA tiene reconocido a través de su principal norma de funcionamiento societario, como son sus estatutos sociales, el mecanismo por el cual se garantiza a los poderes adjudicadores que ejercerán de forma efectiva sobre esta sociedad, un control efectivo y análogo al de sus propios servicios

De esta forma, en el vigente artículo 1.3 de los estatutos sociales se establece lo siguiente:

"Las relaciones de la Sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental, articulándose normalmente a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. "

El control de la Administración General del Estado y de las restantes Entidades anteriormente citadas, será análogo al que estas puedan ejercer sobre sus propios servicios. En consecuencia, pueden conferirle las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que la Sociedad está obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fija por referencia a tarifas aprobadas previamente.

La Sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por la Administración General del Estado y demás entidades y organismos de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

La totalidad del capital social de la Sociedad es de titularidad pública."

Por ello, y conforme a lo así recomendado por este Tribunal de Cuentas al que se dirige, EMGRISA entiende que se encuentra reconocido de forma suficiente, el mecanismo por el cual se garantiza a los poderes adjudicadores que ejercerán de forma efectiva sobre la sociedad un control análogo al de sus propios servicios, todo ello conforme a lo establecido en la normativa vigente y aplicable a la materia.

Por lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, y admitiéndolo, se sirva tener por evacuado el trámite de alegaciones conferido respecto al detalle y los extremos que quedan explicados; y, en su virtud, acogiendo las alegaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito y de acuerdo con ellas, se sirva resolver de conformidad, con lo demás que en Derecho proceda.

Es de Justicia que pido en Madrid, a 13 de septiembre de 2018.

Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., S.M.E., M.P.
p.p.



D. Mariano Martínez Cepa

7. ALEGACIONES FORMULADAS POR ENAJENACIÓN DE MATERIALES
FERROVIARIOS, S.A. S.M.E., M.P. (EMFESA)

emfesa	
11 SEP 2018	
Nº ENTRADA	Nº 23 SALIDA

TRIBUNAL DE CUENTAS DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	13.9.2018
ENTRADA N.º	301
SALIDA N.º	DEPARTAMENTO

Madrid, 11 de septiembre de 2018

TRIBUNAL DE CUENTAS
Y OTROS ENTES PÚBLICOS
At: D. Javier Medina Guijarro
C/ José Ortega y Gasset, 100
28006 MADRID

Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de Fiscalización de cumplimiento de recomendaciones por las Empresas Estatales.

En referencia a la fiscalización llevada a cabo por ese Tribunal, en su Departamento de Empresas Estatales y Otros Entes Públicos, sobre el grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el mismo, a continuación se exponen las alegaciones correspondientes a los aspectos relacionados con esta Sociedad Mercantil Estatal:

- 1) En cuanto a lo expuesto en la recomendación 4ª del informe 1.028 de ese Tribunal de Cuentas, sobre la conveniencia de que los medios propios den publicidad de su condición, se ha procedido a la publicación de este aspecto, tanto en la página web de la Sociedad (www.emfesa.es), como en la Plataforma de Contratación del Estado (PCE).
- 2) En cuanto a lo expuesto en la recomendación 4ª del informe 1.028 de ese Tribunal de Cuentas, sobre la conveniencia de que las empresas asociadas den publicidad de su condición y de los requisitos exigidos para ello, se ha procedido a la publicación de esta condición en la página web de la Sociedad (www.emfesa.es).
- 3) En cuanto a lo expuesto en la recomendación 4ª del informe 1.028 de ese Tribunal de Cuentas, sobre la conveniencia de que las empresas asociadas den publicidad de su condición y de los requisitos exigidos para ello en sus Cuentas Anuales, según lo establecido en el apartado b) del artículo 32.2 de la nueva LCSP, les comunicamos que esta información se incluirá de forma expresa en las Cuentas Anuales de esta Sociedad, correspondientes a las operaciones realizadas en el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2018, conforme a la entrada en vigor de la misma, según lo expuesto en su disposición final decimosexta. En cualquier caso, las Memorias de las Cuentas Anuales de la Sociedad de los ejercicios anteriores, publicadas en su página web (www.emfesa.es), recogen información suficiente para la calificación de empresa asociada, así como del cumplimiento de los requisitos, tal y como se indica en el punto II.1.3 de su Informe de Anteproyecto de Fiscalización

Atentamente,



ENAJENACIÓN DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A., S.M.E., M.P.

Av. Ciudad de Barcelona nº 81 – 3ª planta – 28007 – Madrid
Tel.: 91 774 99 76 / Int: 169 976 – Fax: 91 774 99 82 / Int: 169 982
e-mail: administracion@emfesa.es

8. ALEGACIONES FORMULADAS POR ENUSA-ENSA. A.I.E.

TRIBUNAL DE CUENTAS	
DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	17.9.2018
ENTRADA N.º	315
SALIDA N.º	

Ref.: D4FF6

Asunto: Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.

**AL CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES
Y OTROS ENTES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

D. ROBERTO GONZÁLEZ VILLEGAS, con D.N.I. n.º 13.732.558-V y domicilio a efecto de notificaciones en 28040 MADRID, Santiago Rusiñol, 12, actuando en nombre y representación, como Presidente, de la Agrupación de Interés Económico "ENUSA-ENSA, A.I.E.", anteriormente denominada "ENUSA-ENWESA, A.I.E.", con N.I.F. n.º V-81178717, ante ese Consejero del Tribunal de Cuentas comparezco y, como mejor proceda, DIGO:

I.- Que con fecha 31 de julio pasado le ha sido notificada a esta A.I.E. la comunicación de 27 de julio anterior, por la que se pone de manifiesto el Anteproyecto de fiscalización de referencia a los efectos de que por la entidad que represento se pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, en un plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el 3 de septiembre del año en curso.

II.- Que mediante el presente escrito vengo a evacuar en tiempo y forma el trámite de audiencia conferido, formulando al efecto las siguientes

ALEGACIONES

Única.- ENUSA-ENSA, A.I.E. no tiene la condición de sociedad mercantil.

1. Resulta procedente, en el marco de estas alegaciones, recordar de entrada el tema delimitado en el Anteproyecto de fiscalización de referencia que afecta a la



entidad que represento, dado que el Anteproyecto reza como sigue (Pág. 13 y Conclusiones en Pág. 28):

"Respecto a la recomendación 6ª, la nueva regulación que recoge la LCSP no prevé instrucciones de contratación para aquellos poderes adjudicadores que no tiene carácter de administraciones públicas. Del análisis efectuado respecto a las entidades para las que en el Informe objeto de seguimiento se consideraba más ajustada al ordenamiento jurídico la calificación como no poder adjudicador, se ha comprobado que a 31 de diciembre de 2017 (.../...). De las 22 entidades activas a la fecha de redacción de este Informe, 13 han cumplido la recomendación y 9 no lo han hecho".

ENUSA-ENWESA, A.I.E. (en la actualidad -y en adelante-, ENUSA-ENSA, A.I.E.) figura mencionada entre las 9 entidades que no han dado cumplimiento a la recomendación 6.ª. A este respecto, es de señalar que todas las entidades mencionadas son sociedades anónimas, salvo exactamente nuestra entidad que es la única que no reviste dicha naturaleza jurídica, sino la de Agrupación de Interés Económico de las reguladas en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

Esta técnica asociativa -A.I.E.- se rige pues por sus propias normas mercantiles las cuales son diferentes de las que rigen las sociedades mercantiles porque, en realidad, las Agrupaciones de Interés Económico no son sociedades mercantiles.

Además, debe tenerse en cuenta que dicha técnica asociativa no se encuentra prevista entre los tipos de entidades que pueden integrar el sector público institucional estatal, siguiendo lo establecido en el Art. 84.2 de la Ley 40/2015, de primero de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el cual impide que la Administración General del Estado o las entidades integrantes del sector público institucional estatal puedan crear o ejercer el control efectivo, directa ni indirectamente, sobre ningún tipo de entidad distinta de las enumeradas en el mismo artículo, siendo que entre las formas jurídicas en él consideradas figuran las sociedades mercantiles estatales pero no las Agrupaciones de Interés Económico.

Resulta por tanto relevante para dar respuesta a la cuestión que constituye el objeto de las presentes alegaciones tener en cuenta que, por no tener la condición de sociedad mercantil, ENUSA-ENSA, A.I.E. no figura entre los entes, organismos y

entidades sometidos a la legislación sobre contratación pública. A esta conclusión se llegaba tanto por aplicación del Art. 3 ("Ámbito subjetivo") de la anterior Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, como se llega ahora por aplicación del mismo Art. 3 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A nuestro juicio, la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público de 2015 no puede quedar superada ni entrar en contradicción con lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público de 2017. A las A.I.E no les es atribuible la esencia de sociedad mercantil, no forman parte -no pueden formar parte- del sector público institucional estatal y, en fin, no tienen obligación de contar con instrucciones de contratación a efectos de lo establecido en la normativa sobre contratos públicos.

2. Otra explicación secundaria respecto de lo que acaba de comentarse concierne a la índole instrumental de las A.I.E., ya que a la luz de lo previsto en su ley reguladora -Ley 12/1991, de 29 de abril- (el subrayado es nuestro):

"Artículo 2. Finalidad.

1. La finalidad de la Agrupación de Interés Económico es facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios.

2. La Agrupación de Interés Económico no tiene ánimo de lucro para sí misma.

Artículo 3. Objeto.

1. El objeto de la Agrupación de Interés Económico se limitará exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollen sus socios.

(.../...)".

En aplicación de estos preceptos, las Agrupaciones de Interés Económico tienen un carácter netamente instrumental. Su distintiva orientación al desarrollo o mejora de los resultados de la actividad de los socios que la integran justifica aplicar normas propias a su actuación, diferentes de las que rigen para las sociedades mercantiles.

Adicionalmente, en relación concreta con la cualidad instrumental de ENUSA-ENSA, A.I.E., resulta necesario hacer mención a la particularidad de que esta

Agrupación no dispone de personal propio: tanto la gerencia interna de la misma como la actividad que desarrolla para sus socios se lleva a cabo mediante el personal de los propios socios. No existe personal contratado.

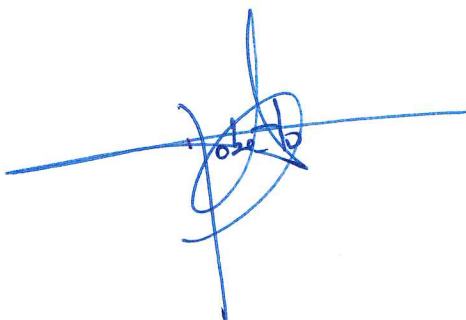
La instrumentalidad de las Agrupaciones de Interés Económico determina, como principio general, que la aplicación a las mismas de las normas que rigen para las sociedades mercantiles deberá estar expresamente prevista en la ley, e insistimos, estos sujetos de Derecho no figuran entre los entes, organismos y entidades sometidos a la legislación sobre contratación pública.

En consonancia con lo expuesto, no se ha considerado necesario sujetar la gestión contractual de ENUSA-ENSA, A.I.E. a instrucciones internas en el sentido de la legislación sobre contratos públicos, debido a que el perímetro de las relaciones negociales mantenidas por la Agrupación abarca sin más las que se producen entre ésta y sus socios integrantes -que son sociedades mercantiles estatales-, limitándose exclusivamente a una *actividad económica auxiliar* de la que desarrollan estos últimos (Art. 3 de la Ley 12/1991, de 29 de abril).

Por lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, y admitiéndolo, se sirva tener por evacuado el trámite de alegaciones conferido respecto al detalle y los extremos que quedan explicados; y, en su virtud, acogiendo las alegaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito y de acuerdo con ellas, se sirva resolver de conformidad, con lo demás que en Derecho proceda.

Es de Justicia que pido en Madrid, a 13 de septiembre de 2018.



9. ALEGACIONES FORMULADAS POR FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE
– REAL CASA DE LA MONEDA



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5709 /RG 50964
12-9-2018 08:58:06

TRIBUNAL DE CUENTAS	
DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	13.9.2018
ENTRADA N.º	299
SALIDA N.º	

Presidente-Director General
Jaime Sánchez Revenga

Con respecto al “Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas, en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.”, remitido por el Tribunal de Cuentas a la FNMT-RCM a efectos de formular las correspondientes alegaciones, le informo de las actuaciones emprendidas por esta entidad:

II.1.- Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de fiscalización para el análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La FNMT-RCM presenta en el informe del TC los siguientes incumplimientos a 31 de diciembre de 2017:

- a) Recoger en su denominación social la indicación de M.P., según lo establecido en el art. 86.2 de la Ley 40/2015.
- b) Publicidad de condiciones de M.P. en la web corporativa.
- c) Modificar sus Estatutos para recoger mecanismos que garanticen que los poderes adjudicadores ejerzan un control efectivo sobre sus Medios Propios.
- d) Hacer constar de manera explícita en sus cuentas anuales que tiene la consideración de Medio Propio y el cumplimiento de los requisitos para serlo.

Jorge Juan 106
28009 Madrid
Tel. + 34 91 566 67 35
Fax + 34 91 409 02 07

Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre
10/09/2018.13:02:06



Salida



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

ALEGACIONES

Los apartados a) y c) están recogidos y por tanto quedarán subsanados, en los nuevos Estatutos pendientes de aprobación.

El apartado b) se ha ido subsanando a lo largo de 2018 y en la página web de la Entidad, ya se refleja la condición de Medio Propio.

Con respecto al apartado d), la FNMT-RCM incorporará a sus cuentas anuales de 2018 la consideración de Medio Propio y el cumplimiento de los requisitos para serlo.

II.2.- Seguimiento de las cuestiones pendientes de liquidar entre la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y Air Comet, S.A., correspondientes al contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.

No aplica a FNMT-RCM.

II.3.- Seguimiento de las recomendaciones del informe de fiscalización de la ejecución de las distintas medidas destinadas a la racionalización y reordenación del sector público empresarial estatal no financiero adoptadas en los ejercicios 2012 y 2013.

Por parte de esta entidad no se formulan alegaciones.

Madrid, 10 de septiembre de 2018



CONSEJERO DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. TRIBUNAL DE CUENTAS

Jorge Juan 106
28009 Madrid
Tel. + 34 91 566 67 35
Fax + 34 91 409 02 07

10. ALEGACIONES FORMULADAS POR FIDALIA, S.M.E.

fidalia



TRIBUNAL DE
CUENTAS

OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET

CSV: 25224-B5C43-57604-4212F

E 201800100005928

21/09/2018 12:47:51



SR. D. JAVIER MEDINA GUIJARRO
Consejero
Sección de Fiscalización
Departamento de Empresas Estatales y otros Entes Públicos
TRIBUNAL DE CUENTAS
Calle Ortega y Gasset, 100
28002-Madrid

TRIBUNAL DE CUENTAS	
DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	24.9.2018
ENTRADA N.º	326
SALIDA N.º	

Madrid, 12 de septiembre de 2018

Examinado el "Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.", remitido por ese departamento de Empresas Estatales y otros Entes Públicos del Tribunal de Cuentas el pasado día 31 de julio de 2018, le comunicamos que la no consideración de poder adjudicador de FIDALIA a la que se hace referencia en la página 9 del Anteproyecto, está basada en el Informe emitido a petición de FIDALIA por la Abogacía del Estado de fecha 12 de abril de 2018, que se adjunta.

Por otra parte, en relación a la no publicación ni en la página web, ni en las Cuentas Anuales de FIDALIA, de su condición de empresa asociada, ni del cumplimiento de los requisitos para tener tal condición (páginas 13 y 28 del Anteproyecto), hemos de comunicarle que con fecha 12 de septiembre del presente año se ha procedido a publicar en dicha página web su condición de empresa asociada con ADIF a los efectos de la Ley 31/2007, al presentar cuentas anuales consolidadas con dicha Entidad Pública Empresarial, si bien ya se indicaba en la mencionada página web que FIDALIA, S.M.E. estaba participada íntegramente por ADIF. En las Cuentas Anuales que se formulen del ejercicio 2018 y sucesivos, se indicará expresamente en la Memoria dicha condición de empresa asociada al cumplir los requisitos para ello. En las Cuentas Anuales de ejercicios anteriores se indicaba la pertenencia al Grupo ADIF, como único accionista de la sociedad.

Atentamente,

Fdo.: Manuel Martínez Cepeda
Administrador Mancomunado

fidalia	
12/09/2018	
Nº ENTRADA	Nº 141/18 SALIDA

Fdo.: Antonio Cabado Rivera
Administrador Mancomunado

**11. ALEGACIONES FORMULADAS POR INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA
DEFENSA DE ESPAÑA. S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE)**

Al Tribunal de Cuentas**Sección de Fiscalización****Departamento de Empresas Estatales y Otros Entes Públicos****D. Javier Medina Guijarro**

TRIBUNAL DE CUENTAS	
DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	13.9.2018
ENTRADA N.º	300
SALIDA N.º	

Madrid, 12 de septiembre de 2018

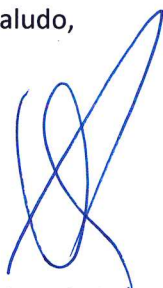
Estimado Consejero,

En relación con su oficio de 27 de julio de 2018 referente al *“Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.”*.

Tal y como nos solicita en el mencionado oficio, adjuntamos la formulación de las alegaciones al Anteproyecto.

Si necesitan alguna aclaración o información adicional, estamos a su disposición.

Un saludo,



Víctor Díaz Iglesias



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5725 /RG 51015
12-9-2018 12:22:20



Al Tribunal de Cuentas

Sección de Fiscalización

DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS

Se ha recibido en esta Sociedad Mercantil Estatal el "Anteproyecto de Fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A" elaborado por la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Del examen del Anteproyecto anteriormente mencionado, y en particular de su apartado II, "Resultados de la fiscalización", resulta que Isdefe únicamente aparece mencionada en el apartado II.1.3 titulado "En cuanto a que los medios propios o las empresas asociadas de la Ley 31/2007 den publicidad al cumplimiento de los requisitos para tener esa consideración y al establecimiento de mecanismos para que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios". Y en concreto señala lo siguiente, página 13:

"Respecto a las empresas asociadas que se relacionaron en el Informe objeto de seguimiento, se ha comprobado que a la fecha de redacción de este Informe tendrían tal condición, al menos, las siguientes: CORREOS TELECOM; EMFESA: EMGRISA; Fidalía, S.A.; INECO; ISDEFE; Logirail S.M.E., S.A.; MalagaPort, S.L.; Redalsa, S.A.; Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR); SEGIPSA; Serviport Andalucía S.A.; TRAGSA; y TRAGSATEC. Ninguna de ellas da publicidad de dicha condición ni del cumplimiento de los requisitos para tener tal condición, ni en sus cuentas anuales ni en su página WEB."

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que dicha observación es consecuencia de la fiscalización del grado de cumplimiento de las recomendaciones recogidas en el informe 1.028 del Tribunal de Cuentas, relativo al "Análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor del real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público." En el Anexo III de dicho informe 1.028 Isdefe aparece como empresa asociada de la Entidad Pública Empresarial "Administrador de Infraestructuras ferroviarias", en adelante, Adif.

Por tanto, lo que se cuestiona en el Anteproyecto ahora remitido es que Isdefe no ha dado publicidad a su condición de empresa asociada de Adif ni en sus cuentas anuales ni en su perfil del contratante ni tampoco en su página web.

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el escrito de remisión del citado Anteproyecto y dentro del plazo concedido para ello, se realizan las siguientes



ALEGACIONES

Primera.- Indebida consideración de Isdefe como empresa asociada de Adif

Tal y como señala el Anteproyecto objeto de análisis en su página 12

“El artículo 18.4 de la ley 31/2007 entiende por empresa asociada aquella que de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio presente cuentas consolidadas con la entidad contratante y, también, aquella sobre la que la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante o viceversa, o cuando ambas estén sometidas a la influencia dominante de otra empresa, aunque en estos casos las entidades no presenten cuentas consolidadas. Esta influencia dominante se puede ejercer por “razón de propiedad o participación financiera o en virtud de las normas que la rigen” por lo que cabe que no exista relación de propiedad. De modo que, al poderse dar la influencia dominante por razón distinta de la de propiedad, puede una entidad pública contratar directamente con una empresa del sector privado, sobre la que tiene una influencia dominante, sin necesidad de convocar un procedimiento de licitación.

El artículo 18.5 de la Ley 31/2007 no establece el requisito para tener la condición de empresa asociada de que la “actividad esencial” se realice con la entidad que encarga la tarea, sino que le exige mantener el 80% del volumen de negocios de los últimos tres años con las empresas con las que esté asociada en los términos del artículo 18.4.”

Siendo ello así, resulta que Isdefe no reúne los requisitos para ser considerada empresa asociada de Adif ya que es evidente que, ni consolida cuentas con ella, ni Adif ejerce o puede ejercer una influencia dominante sobre Isdefe, directa o indirectamente, ni el 80% de su volumen de negocios se mantiene con Adif ni viceversa.

Es más, Isdefe no tiene en la actualidad la consideración de empresa asociada de ninguna entidad o empresa.

Por tanto, al no reunir las condiciones y requisitos de empresa asociada ni tenerlo reconocido en sus Estatutos Sociales, se entiende por esta Sociedad que no resulta procedente que Isdefe dé ninguna publicidad al respecto.

Segunda.- Medidas adoptadas por Isdefe para corregir dicha consideración

De lo expuesto anteriormente se desprende que la consideración de Isdefe como empresa asociada de Adif (Informe 1.028 Tribunal de Cuentas) se ha producido como consecuencia de una interpretación errónea relativa al régimen jurídico de los encargos que Adif viene realizando a Isdefe.



En este sentido resulta que, de conformidad con el artículo 1 de sus Estatutos sociales, "Isdefe tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y de los entes, entidades y organismos vinculados o dependientes de ella, pudiéndosele conferir por parte de estos los encargos que sean propios de las actividades que constituyen su objeto social."

Por otro lado, Adif es una entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Fomento, por lo que se encuentra comprendida en el artículo 1 de los Estatutos sociales de Isdefe.

En consecuencia, Adif puede conferirle encargos a Isdefe como medio propio y servicio técnico, y no como empresa asociada, y ello de conformidad tanto con el artículo 24 del derogado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, como con el artículo 32 de la vigente Ley 9/2017, por la que se aprueba la ley de Contratos del Sector Público.

Siendo esto así, y con el fin de corregir la situación, se están revisando los encargos actuales que Adif ha realizado a Isdefe y se ha solicitado a dicha Entidad Pública Empresarial que proceda a su adecuación a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a fin de tramitarlos considerando a Isdefe como como medio instrumental y no como empresa asociada de Adif.

En Madrid a 12 de septiembre de 2018

Representante Legal de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A., S.M.E., M.P.

Francisco Quereda Rubio
Consejero Delegado

12. ALEGACIONES FORMULADAS POR INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL
TRANSPORTE, S.M.E., M.P., S.A. (INECO)



*A/A: D. Javier Medina Guijarro
Tribunal de Cuentas
Sección de Fiscalización
Departamento 4º. Departamento de empresas estatales y
otros entes públicos*

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5658 /RG 50650
7-9-2018 13:31:54

TRIBUNAL DE CUENTAS	
DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	10.9.2018
ENTRADA N.º	2921
SALIDA N.º	

**AL DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS ENTES
PÚBLICOS DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE
CUENTAS**

INGENIERIA Y ECONOMIA DEL TRANSPORTE, S.M.E. M.P. S.A. (en lo sucesivo “INECO”), con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de la Habana, número 138, 28036, Madrid, actuando en su nombre y representación D^a Almudena de la Peña Robles, en su calidad de Directora de Legal & Compliance, ante ese Tribunal comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que en fecha 2 de agosto de 2018, ha sido notificado a INECO el “Anteproyecto de Informe de Fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y en una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.” con objeto de que INECO, en el plazo de 10 días hábiles sin tener en cuenta el mes de agosto, formule alegaciones, por lo que, dentro del plazo establecido, y mediante el presente escrito, se realizan por parte de INECO las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA: CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización que nos ha sido remitido realiza un seguimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de fiscalización nº 1028 y 1125 y en la nota de seguimiento nº 1076, a fecha 31 de diciembre de 2017.

En base a lo anterior, en lo que se refiere a INECO, el citado Anteproyecto, en su apartado II.1.3., menciona a INECO entre las empresas asociadas que a la fecha de redacción del Anteproyecto no daba publicidad de dicha condición ni del cumplimiento de los requisitos para tener tal condición de empresa asociada, ni en sus cuentas anuales ni en su página web, de acuerdo con la recomendación 4ª del Informe de Fiscalización 1028. Si figura, en cambio, entre las entidades que informan en su página web de su condición de medio propio.

En virtud de lo anterior, a continuación, se exponen las siguientes alegaciones:

PRIMERA. - MENCIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA ASOCIADA

Si bien a la fecha de redacción del Informe esta entidad tenía publicada en su página web su condición de medio propio, pero no su condición de empresa asociada, a la fecha del presente escrito de alegaciones INECO ya ha incorporado el siguiente texto en el Perfil del Contratante de su página web:

“INECO también tiene la condición de empresa asociada de aquellas entidades del sector público respecto de las que cumple los requisitos exigidos por el artículo 18, apartados 4 y 5, de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales”.

A la vista de lo anterior, se considera que la recomendación 4ª del Informe 1028 ha sido debidamente cumplida por INECO.

SEGUNDA.- OTRAS RECOMENDACIONES

Respecto al resto de asuntos abordados en el apartado II.1. del Anteproyecto de Fiscalización, esta sociedad mercantil estatal no tiene nada que alegar al respecto, en tanto en cuanto no atañen a la actividad de la misma, o bien se trata de un seguimiento de la situación actual y de los procedimientos existentes.

Por todo lo expuesto, SOLICITO al Tribunal de Cuentas que tenga por presentado este escrito de alegaciones, en tiempo y forma, a los efectos oportunos.



En Madrid, a 7 de septiembre de 2.018

Fdo. Almudena de la Peña Robles

13. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PEREDA CO2, A.I.E.

AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS

C/ ORTEGA Y GASSET, N100, CP 28006, MADRID.

JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, con DNI 11.071.945 K, y domicilio a estos efectos en Avenida de Galicia, nº 44, CP 33005, Oviedo, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de LA PEREDA CO2, AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO, con CIF V74269168 y con domicilio social en Avenida de Galicia, nº 44, CP 33005, Oviedo, señala que:

Con fecha 8 de agosto de 2018, le ha sido notificado para alegaciones el *“ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.”*.

En relación al mismo formula las siguientes alegaciones:

- En lo que respecta a la Entidad La Pereda CO2, Agrupación de Interés Económico, el Anteproyecto de Fiscalización únicamente contempla como recomendación la necesidad de que esta Entidad sea clasificada en aplicación del art 451/2012, cuyo objeto es regular el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades del sector público estatal, garantizando los principios de austeridad, eficiencia y transparencia en su gestión.
- Señalar que la entidad es una AIE y por tanto, no tiene personal a su cargo y que los responsables y directivos de La Pereda CO2, A.I.E que son personal de Hunosa o de los socios, no perciben retribución alguna de la misma.

La AIE desarrolla su actividad en el sector de la investigación, siendo su objeto *el desarrollo conjunto e integrado de las tecnologías de carbonatación-calcinación para la captura de CO2 de los gases de*

combustión de plantas de carbón mediante el mantenimiento de la investigación en este campo y la construcción y operación de una planta piloto a escala 1 MWt y el posterior aprovechamiento industrial de esta tecnología por los miembros de la misma.

La Agrupación no tiene Capital Social, y tienen la condición de socio a partes iguales:

- HULLERAS DEL NORTE, S.A., S.M.E. (en adelante, "HUNOSA")
- ENDESA GENERACION, S.A. (en adelante, "ENDESA")
- AGENCIA ESTATAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS.

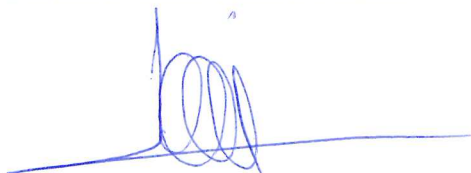
Si bien el proyecto de construcción de la planta piloto recibe subvenciones de dos programas de investigación públicos, del 7^º Programa Marco Europeo, son los socios de la AIE quienes participan en los programas como entidades individuales, de manera que la inversión necesaria es aportada directamente por los socios y no por la AIE y de la misma manera las subvenciones son recibidas directamente por los mismos. Según lo acordado por los socios de la AIE a la conclusión de los proyectos se procederá a la cesión de la instalación a la AIE para su explotación, equilibrándose en ese momento las aportaciones reales realizadas por HUNOSA y ENDESA de manera que la cantidad aportada por cada una sea un 50% del esfuerzo económico realizado.

- La entidad está inactiva, estando prevista su disolución y liquidación. Al 31 de diciembre de 2017, LA PEREDA CO2 AIE no tiene importe alguno en el epígrafe inmovilizado material.
- Esta información ha sido facilitada por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a la Subsecretaría de Hacienda a los efectos de que por la misma se tramite la clasificación de LA PEREDA CO2 AIE (se adjunta escrito)

Se adjunta copia de las Cuentas Anuales del Ejercicio 2017.

En Madrid a 3 de septiembre de 2018

JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ



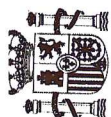
Presidente de LA PEREDA CO2, AIE

14. ALEGACIONES FORMULADAS POR LOGIRAIL S.M.E. S.A.

E 201800100005836

18/09/2018 13:20:22

TRIBUNAL DE
CUENTAS



OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET

CSV: 63416-45522-11466-13466

TRIBUNAL DE CUENTAS DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	19. 9. 2018
ENTRADA N.º	319
SALIDA N.º	

AL REGISTRO GENERAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCION DE FISCALIZACION

DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES



D. Juan José Fernández Álvarez, actuando en nombre y representación de LOGIRAIL SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con Cl.F. número A-28944767 y con domicilio social en Avenida Pío XII, número 110 (Caracola 10-Planta Baja) y C.P.28036 de Madrid, debidamente facultado a efectos del presente acto en virtud de escritura de apoderamiento otorgada en fecha 18 de diciembre de 2009 ante el notario de Madrid, D. Antonio Fernández-Golfín, con el número 2009/2933 de su protocolo,

EXPONE

Que con fecha 03 de agosto de 2018, ha recibido escrito del Tribunal de Cuentas por el que se otorga un plazo de diez días a mi representada (a partir del 03 de septiembre de 2018) para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes en relación con el "Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.", y dentro del plazo al efecto conferido,

DECLARA

Que habiendo cumplido con los trámites establecidos al efecto, remite al citado Tribunal en tiempo y forma, el presente documento que contiene las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Respecto a la mención que se realiza de LOGIRAIL S.M.E., S.A. en la página 13 del anteproyecto de fiscalización anteriormente referenciado en la que se hace referencia a la condición de empresa asociada y medio propio de mi representada y a la falta de publicidad de dicha condición en su página web o en sus cuentas anuales hemos de indicar, en primer lugar, que dicha compañía carece de página Web no siendo considerada la misma un elemento vinculante y obligatorio para el funcionamiento de la misma. Por lo que respecta a

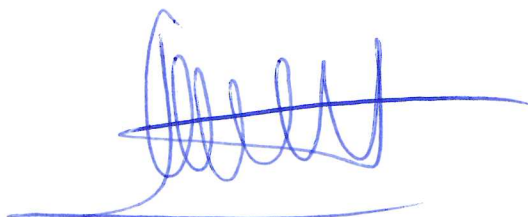
la mención realizada a sus cuentas anuales, cabría mencionar que las mismas están auditadas por una empresa ajena a dicha compañía que es quien elabora e incluye los contenidos necesarios y legalmente establecidos para la validez de las mismas. En este sentido, no aparece expresamente reflejada la condición de medio propio de la empresa LOGIRAIL S.M.E., S.A. en sus cuentas anuales, pero si se hace mención en las mismas al origen del capital de la empresa y a que la sociedad forma parte de un grupo de sociedades cuya cabecera es la Entidad Pública Empresarial Renfe Operadora (su capital está suscrito al 100% por Renfe Mercancías).

No obstante, y a mayor abundamiento la condición de medio propio de la compañía aparecía publicitada en el INVESTE tal y como se puede comprobar en el documento que se adjunta a la presente como Documento 1.

SEGUNDA.- Respecto a la mención que se realiza en el informe referenciado, en concreto en su página 14, a la modificación de las instrucciones internas de contratación de LOGIRAIL S.M.E., S.A., hemos de indicar que las mismas se encuentran publicadas en la Plataforma de Contratación del Estado desde el pasado 12 de septiembre de 2012 (se adjunta sello del tiempo como Documento nº2) una vez aprobadas por la Abogacía del Estado tras introducir observaciones formuladas por aquel organismo en el informe que se adjunta como Documento nº3.

En el último Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el pasado mes de julio de 2018 se aprobaron las nuevas Instrucciones Administrativas por las que se regulan los procedimientos de contratación de LOGIRAIL S.M.E., S.A. con la salvedad de su aprobación por parte de la Abogacía del Estado. Dichas instrucciones han sido remitidas al indicado organismos y nos encontramos a la espera de su contestación para proceder a su aprobación definitiva y publicación en la Plataforma de Contratación del Estado.

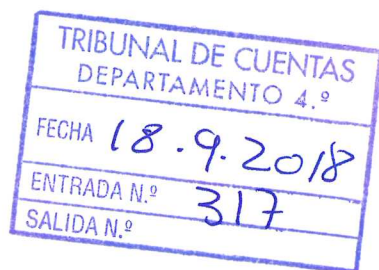
Lo que suscribo a los efectos oportunos, en Madrid a 12 de septiembre de 2018



Fdo. D. Juan José Fernández Álvarez

LOGIRAIL S.M.E., S.A.

15. ALEGACIONES FORMULADAS POR MÁLAGAPORT, S.L.



A/a Sr. Consejero
Departamento de Empresas Estatales y Otros Entes Públicos
Tribunal de Cuentas
C/ Ortega y Gasset 100
28006 Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5810 /RG 51409
17-9-2018 12:11:40

Referencia: Nº Reg 8211/RG8498 27-7-2018

Antonio Manuel Gutiérrez Ruiz, con DNI nº 52571012G, como Gerente de la empresa Málagaport, S.L., con CIF nº: B92635192 y domicilio social en C/ Muelle Cánovas s/n, 29001 Málaga

EXPONE:

Málagaport, S.L. es una entidad asociada a la Autoridad Portuaria de Málaga conforme al artículo 18, apartados 4 de la Ley 31/2007 de Sectores Especiales, esta condición le fue reconocida por acuerdo de Consejo de Administración de la citada entidad portuaria de fecha 28 de junio de 2012.

Que ha recibido el "Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de Interinvest, S.A.,

ALEGA:

Con respecto a la recomendación 4:

Que desde diciembre de 2014 con la puesta en funcionamiento de su nueva web, en la página destinada a la presentación de la compañía (<http://www.malagaport.eu/presentacion>) aparece descrita la condición de empresa asociada a la Autoridad Portuaria de Málaga, "Málagaport, S.L., empresa asociada a la Autoridad Portuaria de Málaga conforme a lo establecido en la Ley 31/2017 de sectores especiales", se adjunta copia de dicha pagina (documento 1).

Por tanto Málagaport, S.L. si ha dado publicidad a su condición de empresa asociada a la Autoridad Portuaria de Málaga en su página web.

Más recientemente, julio de 2018, se ha incorporado esta información al perfil del contratante, que está disponible en la dirección web: <http://www.malagaport.eu/perfil-del-contratante>, se adjunta copia. (documento 2)

Por otro lado, en la memoria que acompaña a las cuentas anuales, no se ha incorporado información relativa de la condición de empresa asociada, aunque en las de 2017, si figura en la portada de presentación de las mismas y de cara a futuras se dará información de dicha condición y el cumplimiento de requisitos.

Con respecto a la recomendación 5:

Málagaport, S.L. sufrió en el año 2014 una transformación jurídica transformando Málagaport, A.I.E. en Málagaport, S.L. Transformación que fue elevada a público mediante escritura pública firmada ante el notario Don Francisco Javier Misas Barba e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga con fecha 16 de septiembre de 2014.

En dicha transformación se elaboraron unos nuevos estatutos sociales en los que se garantiza el control efectivo de la sociedad por parte de la Autoridad Portuaria de Málaga. Esta capacidad de control efectiva se encuentra expresada en los siguientes artículos de los estatutos sociales (se adjunta copia de los estatutos sociales como documento 3):

Artículo 17

“La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración nombrado por la Junta General en número de 3 miembros, como mínimo, y de 12 como máximo. La mayoría de este Consejo deberá estar siempre conformada por representantes de la Autoridad Portuaria de Málaga. Para ser miembro del Consejo de Administración no se requerirá ostentar la condición de socio. Si el consejero fuera una persona jurídica, ésta deberá designar la persona física que la represente”.

Artículo 24

“Al Consejo de Administración, actuando colegiadamente, corresponden las facultades de dirección y administración de la Sociedad, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, tanto si se trata de actos de administración como de riguroso dominio, pudiendo analizar y acordar cuantas actividades sean necesarias para la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Sociedad. Estará investido de los más amplios poderes para dirigir y gobernar la Sociedad, así como llevar su administración y gestión. En consecuencia ostentará las siguientes facultades que se señalan a título enunciativo:

- (a) Acordar la composición de la plantilla de personal.*
- (b) Acordar todo tipo de actos y contratos; incluidos los de adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles.*
- (c) Acordar cualquier tipo de derechos, acciones, excepciones, beneficios o recursos que asistan a la Sociedad, instando y siguiendo los correspondientes procedimientos en todos sus trámites y en todas las jurisdicciones que proceda, ya sea de carácter mercantil, civil, penal, social, administrativo o de cualquier clase.*
- (d) Preparar los presupuestos de cada ejercicio y presentarlos a la Junta General, así como presentar las normas de actuación y los objetivos a realizar por la Sociedad.*
- (e) Formular y presentar anualmente a la Junta General de Socios, en sesión ordinaria, los balances, cuentas y la memoria explicativa correspondiente al ejercicio anterior.*
- (f) Normbrar a los asesores técnicos, directores técnicos, apoderados y demás cargos auxiliares que sean necesarios para el correcto funcionamiento en el caso de que deban actuar colegiadamente.”*

Artículo 25

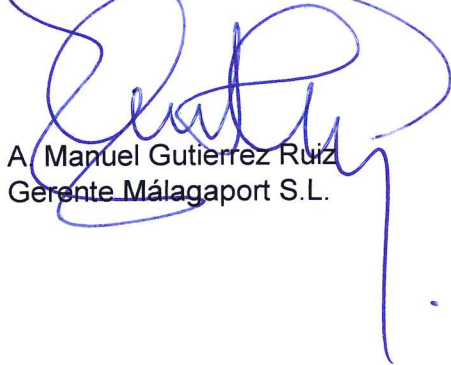
“El Presidente será la persona que ostente el cargo de Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga. Presidirá las Juntas Generales y las reuniones del Consejo de Administración.”

En resumen, la Autoridad Portuaria de Málaga si tiene en los estatutos sociales de Málagaport SL recogidos mecanismos para poder ejercer el control efectivo de Málagaport, S.L. en la práctica es análogo al que puede tener de sus propios servicios. La Autoridad Portuaria de Málaga a través del Consejo de Administración de Málagaport S.L., en el que tiene garantizada la mayoría en los estatutos sociales, controla la administración y la dirección de la compañía, no existiendo limitaciones al ejercicio de dichas capacidades, a nuestro criterio si cumple la recomendación 5 del Informe de Fiscalización N.º 1028 de 2014.

De todo lo manifestado anteriormente concluye:

- Que Málagaport SL, ha cumplido parcialmente las indicaciones recogidas en la Recomendación N.º 4 del Informe de Fiscalización 1028 de 2014.
- Que Málagaport SL, ha cumplido con la Recomendación 5 del mencionado Informe de Fiscalización.

En Málaga a 12 de setiembre de 2018



A. Manuel Gutierrez Ruiz
Gerente Málagaport S.L.

16. ALEGACIONES FORMULADAS POR MERCADOS CENTRALES DE
ABASTECIMIENTO, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA)

David Martínez Fontano
Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5767 /RG 51180
13-9-2018 13:13:40

Sr. Consejero, Dpto. 4º Empresas Estatales y
otros Entes Públicos
Sección de Fiscalización
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	14.9.2018
ENTRADA N.º	306
SALIDA N.º	



Registro general:
Salida Nº 002/18
Fecha 13/09/2018

Estimado Sr. Consejero:

El pasado 27 de julio de 2018 tuvo entrada, en el Registro de la Sociedad que presido, el "Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A."

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la *Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas*, adjunto, al presente escrito y como Anexo I, envío la alegación al referido anteproyecto de informe.

Ruego tenga por presentada la misma en tiempo y forma, quedando a su disposición para lo que precise al efecto.

Atentamente,

Madrid, 13 de septiembre de 2018,



D. David Martínez Fontano

Presidente de MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A., S.M.E., M.P.
(MERCASA)

Anexo I

AL DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA SECCION DE FISCALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Asunto: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.

Identificación del alegante:

Nombre y apellidos: David Martínez Fontano

Cargo: Presidente

Entidad: MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA)

Objeto de la fiscalización:

El ámbito objetivo de esta Fiscalización está constituido por las recomendaciones contenidas en los dos Informes de fiscalización y en la Nota de seguimiento aprobados por el Pleno del Tribunal, para nuestro caso de empresas estatales no financieras, los informes:

- Informe número 1.028 de fiscalización para el análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, aprobado por el Pleno del Tribunal el 27/03/2014.
- Informe número 1.125 de fiscalización de la ejecución de las distintas medidas destinadas a la racionalización y reordenación del sector público empresarial estatal no financiero adoptadas en los ejercicios 2012 y 2013, aprobado por el Pleno del Tribunal el 22/12/2015.

A la vista del anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de Interinvest, S.A., se procede a formular la siguiente **alegación única**:

“Una vez notificada a esta Sociedad, en fecha 25 de julio de 2018, el Informe de la Abogacía General del Estado A.G. ENTES PÚBLICOS 90/18 (R-743/2018) que, en su CONCLUSION PRIMERA, concluye que a efectos de contratación el sector publico MERCASA NO tiene la consideración

de poder adjudicador, esta Sociedad se encuentra en trámite de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 86 de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para, de obtenerse, tener la calificación de medio propio en el ámbito del sector público estatal, por indicación del artículo 32.1 de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Cumplidos dichos tramites y en función del resultado, esta Sociedad se acomodará a todas las exigencias normativas inherentes a la condición de medio propio.”

Por todo lo anteriormente expuesto, ruego tengan por presentada la presente alegación,



Madrid a 13 de septiembre de 2018.

David Martínez Fontano

Presidente de MERCASA, SME, MP

17. ALEGACIONES FORMULADAS POR MERCADOS CENTRALES DE
ABASTECIMIENTO DE BADAJOZ, S.A., S.M.E., M.P. (MERCABADAJOZ)



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE BADAJOZ, S.A., S.M.E., M.P.
Jerónimo de Valencia, 18. Pol. Ind. "El Nevero". 06006-Badajoz.
Tlf. 924- 27 33 00.



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5778 /RG 51279
14-9-2018 12:14:40

TRIBUNAL DE CUENTAS	
DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	17.9.2018
ENTRADA N.º	312
Badajoz, 12 de septiembre de 2.018.	

Sr. D.

JAVIER MEDINA GUIJARRO

TRIBUNAL DE CUENTAS.

**SECCION DE FISCALIZACIÓN – DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS
ENTES PÚBLICOS.**

C/. Fuencarral, 81

28004-MADRID.-

Estimado amigo:

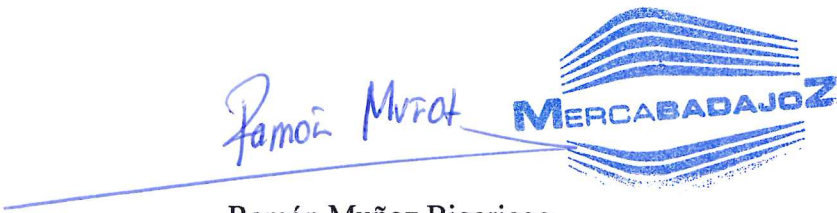
De acuerdo con su carta del pasado 27 de julio (notificada a esta Sociedad con fecha 02/08/2018), en relación al “Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.”, al objeto de presentar las oportunas alegaciones, documentos y justificantes que esta Sociedad estime convenientes en el plazo de diez días, a partir del día 03/09/2018, he de trasladarle las siguientes consideraciones:

Primera. En cuanto a la circunstancia de que MERCABADAJOZ, S.A., S.M.E., M.P. no haya dado publicidad a su condición de “Medio Propio” en su página web, he de manifestarle que durante los ejercicios de fiscalización referidos a 2.012 y 2.013, esta Sociedad aún no se había constituido en “Medio Propio” por lo que no es hasta la fecha de 22/03/2.017 cuando la Sociedad adquiere dicha condición de “Medio Propio” mediante la Escritura Pública nº 433, del Sr. Notario del Ilre. Colegio Notarial de Extremadura, D. Luis Plá Rubio, por la que se elevan a públicos determinados acuerdos sociales adoptados por la Junta Universal Extraordinaria de la Sociedad de fecha 16/02/2017, en el que se encuentra la modificación del artículo 1 de sus Estatutos Sociales respecto al cambio de su denominación social a efectos de añadir la indicación de “Medio Propio” o su abreviatura “M.P.” Se adjunta, como medio de prueba de tal circunstancia, copia de la citada escritura pública. He de manifestarle que con posterioridad a dicha fecha, la página web de MERCABADAJOZ, S.A., S.M.E., M.P. dio publicidad a su condición de “Medio Propio” y que en la actualidad la denominación social que consta en su página web es la correspondiente a MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE BADAJOZ, S.A., S.M.E., M.P.

Segunda.- En cuanto a la otra circunstancia imputada a esta Sociedad y relativa a la ausencia de hacer constar de manera explícita su condición de “Medio Propio” en sus cuentas anuales, son extensibles las mismas razones alegadas en la primera consideración: evidentemente, en los ejercicios de fiscalización de 2.012 y 2.013, las cuentas anuales de MERCABADAJEZ, S.A. no pueden ni deben hacer referencia a su consideración de “Medio Propio” por la sencilla razón de que en esa fecha la Sociedad no tenía esa condición. Como he manifestado, no es hasta el ejercicio de 2.017, cuando al adquirir esa condición de “Medio Propio” se inicia su obligación de hacerla constar en sus cuentas anuales. Y, efectivamente, así se hizo con las cuentas anuales relativas al ejercicio de 2.017, donde se hace constar explícitamente su nueva denominación social como MERCABADAJEZ, S.A., S.M.E., M.P. Ello se acredita mediante el documento adjunto consistente en copia de las propias cuentas anuales de la Sociedad, así como del Informe de Auditoría de las mismas que se acompaña a efectos probatorios.

Lo que comunico a usted, dentro del plazo conferido para alegaciones, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos.


Ramón Muñoz Bigeriego.
DIRECTOR GERENTE MERCABADAJEZ, S.A., S.M.E., M.P.

18. ALEGACIONES FORMULADAS POR MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO
DE HACIENDATRIBUNAL DE
CUENTAS

OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET

CSV: 2A823-27541-B7461-A5423

E 201800100006106

28/09/2018 13:34:41

Ministerio de Hacienda y Función Pública
Registro General del Ministerio de Hacienda y Función
Pública
SALIDA

Nº Reg: 000000481s1800034502

Fecha: 28/09/2018 10:00:42



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

Exp. 390/18

ASUNTO:

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.

DESTINATARIO:

**Sr. D. JAVIER MEDINA GUIJARRO. CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS
C/ Ortega y Gasset, 100 – 28006 MADRID**

Adjuntas se remiten alegaciones al «Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.», en la parte que atañe a los siguientes Centros:

- Ministerio de Hacienda.
- Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.M.E., M.P., S.A.

LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA,

Pilar Paneque Sosa

CORREO ELECTRÓNICO:

gabinete.tecnico@hacienda.gob.es

342/18 - JCP
Página 1 de 1C/Alcalá, 5. Planta 2
28071- MADRID
TEL: 91.595.81.38



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.

En cumplimiento del trámite de alegaciones concedido mediante escrito del Consejero Excmo. Sr. Javier Medina Guijarro de fecha 27 de julio de 2018, y al margen de las alegaciones formuladas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y distintas sociedades aludidas en el anteproyecto de informe, quienes se han dirigido directamente a ese Tribunal de Cuentas a través de sus máximos responsables en el plazo concedido para ello, se informa lo siguiente:

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICADOS POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS AL MARCO LEGAL ESTABLECIDO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

1º Sobre la mayor precisión en la delimitación del concepto de poder adjudicador:

Desarrollado en las páginas 8 a 10 del Anteproyecto de informe, e incluido en las conclusiones (páginas 26-27) en los siguientes términos:

«La LCSP ha transpuesto las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, quedando pendiente de transponer la Directiva relativa a la contratación por entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales a una Ley específica, que asimismo, incorporará al ordenamiento jurídico la parte de la Directiva 2014/23/UE que resulte de aplicación a los sectores citados; actualmente esta Ley se encuentra en tramitación parlamentaria.

La LCSP actual no ha establecido mayor claridad o precisión en los criterios a tener en cuenta en la calificación como poder adjudicador de las entidades públicas. No se han introducido en la Ley las aclaraciones en la materia efectuadas por la Jurisprudencia comunitaria, en concreto, sobre el criterio fundamental que determina el carácter de poder adjudicador de cualquier entidad pública de “ser creada específicamente para



satisfacer un interés general que no tenga carácter mercantil o industrial”. El hecho de que la nueva LCSP no haya introducido las aclaraciones y precisiones en relación con los criterios para calificar a una empresa pública como poder adjudicador dificulta que, aunque exista identidad entre el órgano de contratación y el consejo de administración de la entidad, esté garantizada la adecuación de sus procedimientos de contratación al ordenamiento jurídico y a la Jurisprudencia comunitaria».

➤ **Observaciones:**

Conforme señala la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ha realizado una trasposición fiel del ámbito de aplicación de las citadas Directivas para determinar el concepto de poder adjudicador, aplicable en nuestro ordenamiento jurídico. Los numerosos matices y criterios de interpretación formulados por la jurisprudencia en torno a este asunto y los que se formulen en el futuro serán tenidos en cuenta en la aplicación de la norma, sin que se haya considerado introducir un mayor grado de concreción a nivel normativo que el contenido en las Directivas.

Por otra parte, debe valorarse adecuadamente la eliminación por la LCSP de las instrucciones de contratación para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública y su sometimiento a las normas de la LCSP, lo que contribuye a garantizar en mayor medida la adecuación de sus procedimientos de contratación a la normativa comunitaria (art. 317 LCSP), lo cual ha tenido importantes consecuencias para el régimen de contratación de estas entidades.

A este respecto, a fin de clarificar las cuestiones suscitadas en relación con la contratación de los poderes adjudicadores cabe señalar la adopción de las siguientes instrucciones y recomendaciones:

- ✓ La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018 en relación con la contratación de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas y otros aspectos relacionados con la entrada en vigor de la Ley de contratos del Sector Público, en la que se aclaran diversos aspectos relacionados con el procedimiento de contratación de estos poderes adjudicadores y su control. En ella se afirma claramente que *«desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública han de adjudicar sus contratos no armonizados conforme al artículo 318.b) de dicho texto legal, quedando suprimidas desde ese momento las Instrucciones internas de contratación del artículo 191. b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público».*



- ✓ La Instrucción 8/2018, de 6 de marzo, de la Abogacía General del Estado-Servicio Jurídico del Estado, sobre contratación de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública y Entidades del Sector Público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores. En ella se analiza en detalle el régimen jurídico de contratación de estas entidades, desde los criterios para la consideración como poder adjudicador de estas entidades hasta los diferentes aspectos de los procedimientos de contratación aplicables a los diferentes contratos que celebren.

2º a) Sobre la publicidad que los medios propios o las empresas asociadas dan al cumplimiento de los requisitos para tener esa consideración.

Desarrollado en las páginas 12 a 13 del Anteproyecto de informe, e incluido en las conclusiones (páginas 27-28) En concreto, el Anteproyecto de informe determina el listado de entidades que bien no han incluido en su denominación social la indicación «M. P.», bien no incluyen en sus Cuentas Anuales o en la web información sobre su consideración como medio propio o empresa asociada.

➤ **Observaciones:**

En el informe se considera que **SEGIPSA** ha actuado como empresa asociada a ADIF sin haber dado publicidad de dicha condición ni del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser empresa asociada. Por el contrario, tal como se indica en el propio informe, SEGIPSA sí informa en su página web de su condición de medio propio.

En primer lugar, debe señalarse que desde la Dirección General del Patrimonio del Estado no se comparte la premisa de que SEGIPSA sea «empresa asociada» respecto de ADIF.

Esta premisa tiene su origen en el informe objeto de seguimiento (esto es, en el «*Informe de fiscalización para el análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*»), en el cual el Tribunal de Cuentas en el Anexo III, al listar las *empresas asociadas* en el sentido del artículo 18.4 de la Ley 31/2007, en nota a pie de página indica que «*se ha optado por mantener en este informe a SEGIPSA como empresa asociada ya que de la documentación facilitada tanto por ADIF como por SEGIPSA no se desprende que deba excluirse esta posibilidad*».

El Tribunal de Cuentas alcanza esta conclusión tras tomar en consideración un “*encargo*” realizado por ADIF a SEGIPSA en el año 2011. Respecto del mismo, el Tribunal de Cuentas



considera que *«en el caso concreto de la actuación a la que hace referencia la documentación remitida por ADIF, el objeto del encargo a SEGIPSA parece referirse a la valoración de expropiaciones para la construcción de vía férrea de alta velocidad, por lo que esta actividad se encuadraría dentro de las de construcción para las que, de acuerdo con la normativa de ADIF, se ha de aplicar el régimen de contratación previsto por el TRLCSP para las Administraciones Públicas»*.

Se está de acuerdo en que el primer paso para determinar si SEGIPSA actuó en 2011 como empresa asociada de ADIF es analizar si el negocio jurídico en cuestión estaba dentro del ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la Ley 31/2007 o no. Si, como concluye el Tribunal de Cuentas, a ese negocio jurídico le resultaba de aplicación el TRLCSP y no la Ley 31/2007, no tendría sentido plantearse la aplicabilidad de una exclusión (la que establece el artículo 18.4 de la Ley 31/2007) de una Ley a la que *ab initio* no está sujeto el negocio jurídico.

Por todo ello, no se comparte la conclusión que alcanza el Tribunal de Cuentas en el último inciso de esta nota a pie de página del Anexo III del Informe objeto de seguimiento: *«se ha optado por mantener en este informe a SEGIPSA como empresa asociada ya que de la documentación facilitada tanto por ADIF como por SEGIPSA no se desprende que deba excluirse esta posibilidad»*.

En segundo lugar, procede alegar que SEGIPSA no da publicidad de su condición de empresa asociada pero sí como medio propio porque esta sociedad, cuando realizó el encargo solicitado por ADIF, a mayor abundamiento, no reunía los requisitos establecidos en la definición recogida en el artículo 18.4. párrafo a) de la **Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**, sino que actuó como medio propio regulado en el artículo 26.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

El artículo 18.4 de la Ley 31/2007 define la empresa asociada como:

«La empresa que, en virtud del artículo 42 del Código de Comercio, presente cuentas anuales consolidadas con las de la entidad contratante.

Se entenderá, asimismo, como empresa asociada, en el supuesto de entidades no incluidas en dicho precepto, aquella sobre la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, según se define en el artículo 3.2, letra b), o que pueda ejercer una influencia dominante sobre la entidad contratante, o que, como la entidad contratante, esté sometida a la influencia dominante de otra empresa por razón de propiedad o participación financiera o en virtud de las normas que las rigen».



Si se analizan estos requisitos establecidos por dicha definición en relación con la actividad de SEGIPSA desarrollada para ADIF se puede concluir:

- SEGIPSA no presenta cuentas anuales consolidadas, ni con ADIF ni con cualquier otra entidad.
- ADIF no ejerce en una influencia dominante, tal como se define en el artículo 3.2, letra b) de la Ley 31/2007, en SEGIPSA, ni tampoco al contrario.
- Finalmente, SEGIPSA y ADIF no están sometidas a la influencia dominante de otra empresa.

En base a lo anteriormente alegado, cabe concluir que SEGIPSA no puede considerarse una empresa asociada a ADIF, aunque sí como un medio propio instrumental y servicio técnico de esta entidad, tal como establecía el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas vigente en el periodo objeto de fiscalización: *«La Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima (SEGIPSA), cuyo capital social deberá ser de titularidad pública, tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y sus Organismos y Entidades de derecho público.....»*.

Por lo que se refiere a la **Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.M.E., M.P., S.A.**, se incorporan como **Anexo I** las alegaciones presentadas por la **Presidenta de la sociedad**.

2º b) Sobre el desarrollo de mecanismos que garanticen que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios.

Desarrollado en la página 13 del Anteproyecto de informe, e incluido en las conclusiones (páginas 26-27) en los siguientes términos:

«Por último, en cuanto a la recomendación 5ª, a la fecha de redacción de este Informe, los estatutos de los medios propios y los de sus poderes adjudicadores no habían sido modificados para recoger mecanismos que garanticen que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios. Además, la LCSP en el artículo 32 tampoco establece mecanismo alguno para que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios».

➤ **Observaciones:**

La LCSP establece una legislación básica de aplicación a las entidades del sector público vinculadas a todas las Administraciones Públicas. El enunciado del artículo 32 no obsta



para que en la normativa organizativa de los poderes adjudicadores y de los medios propios se establezcan los mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de la citada disposición adecuados a las peculiaridades propias de cada caso. No obstante lo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta que se tendrá en cuenta la recomendación en el desarrollo reglamentario de la LCSP.

3º Sobre las obligaciones de publicación en el perfil del contratante.

Desarrollado en la página 15 del Anteproyecto de informe, e incluido en las conclusiones (página 29) en los siguientes términos:

“Por último, la recomendación 7ª consideraba necesario que se realizaran las correspondientes adaptaciones normativas que aclararan si la obligación de publicar la adjudicación de los contratos en su perfil del contratante por parte de las entidades se refiere a todos los contratos con independencia de su importe y que se indicara el plazo para publicar y los aspectos de la adjudicación de los contratos que se debiera publicar en el perfil del contratante. La LCSP regula el perfil del contratante en los artículos 63 y 347, en los apartados 2 y 3 del artículo 63 se establece el contenido mínimo de esta publicación, aunque no recoge el plazo en el que se ha de producir la publicación salvo en el caso de los contratos -menores-. Por ello, la recomendación se considera parcialmente cumplida (apartado II.1.5.).”

➤ Observaciones:

La regulación de la publicidad en el perfil del contratante, contenida en el artículo 63 de la LCSP, debe completarse con los artículos de la LCSP referidos a los aspectos objeto de publicación, en los que se detalla, en su caso, el plazo para efectuar la publicación. En particular, en relación con la adjudicación y publicación, cabe señalar, en primer lugar, que en el artículo 151 se regula el régimen de notificación y publicidad de la adjudicación, estableciéndose en su apartado 1 un plazo de 15 días para su publicación en el perfil del contratante. Por su parte, el artículo 154 se detalla el régimen de publicidad de la formalización de los diferentes contratos, estableciéndose el plazo general de 15 días máximo tras el perfeccionamiento del contrato (apartado 1) y las especialidades de los contratos basados en un acuerdo marco (trimestral, según el apartado 4) y los contratos menores (apartado 5, que se remite al 63.4).

Este régimen resulta de aplicación a los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública, siguiendo los criterios de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero y la Instrucción 8/2018 de la Abogacía General, ya citadas, por lo que se entiende que se ha cumplido la recomendación señalada por el Tribunal de Cuentas en anteproyecto de informe.



SEGUIMIENTO DE LAS DE LAS CUESTIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES Y AIR COMET, S.A. CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.

Al tratarse de un informe que atañe directa y exclusivamente a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, corresponde a dicha entidad formular las observaciones que estime oportunas, sin que este Ministerio tenga ninguna consideración adicional que señalar.

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO ADOPTADAS EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013

1º Sobre la clasificación de las entidades del sector público empresarial estatal:

Desarrollado en la página 21 del Anteproyecto de informe, e incluido en las conclusiones (página 30), señalando la existencia de 3 empresas sin clasificar a fecha actual: el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la sede española de la Fuente Europea de Neutrones por espalación; el Consorcio Valencia 2007; y, La Pereda CO2 AIE.

➤ **Observaciones:**

En primer lugar, por lo que atañe al **Consorcio Valencia 2007**, dicha entidad se encuentra **clasificada** en el Grupo 1 por la **Orden de 26 de abril de 2012**, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de los consorcios del sector público estatal de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades¹.

Si bien SEPI señala que **La Pereda CO2 AIE** es una Agrupación de Interés Económico sin personal a su cargo, no realiza actividad alguna y se encuentra en trámites para proceder a su disolución y liquidación, con fecha 29 de mayo de 2018 el Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública requirió los datos necesarios para solicitar la clasificación de **La Pereda CO2 AIE**. Tras recibir estos datos con fecha 4 de septiembre, se ha procedido a solicitar al órgano competente, Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, la oportuna clasificación, encontrándose actualmente en tramitación.

¹ <http://www.hacienda.gob.es/DocLeyes/REPOSITORIO%20NORMATIVA/59531.htm>



2º Sobre los límites a las retribuciones de máximos responsables y directivos:

Desarrollado en la página 22 del Anteproyecto de informe, e incluido en las conclusiones (página 30) en los siguientes términos:

«En relación con la recomendación 2ª, se mantiene la misma situación expuesta en el Informe 1.125 en el sentido de que si dos entidades tienen formas jurídicas distintas aunque estén clasificadas en el mismo grupo de clasificación (1, 2 o 3), los límites máximos de las retribuciones de los máximos responsables y directivos de las entidades son diferentes. Teniendo en cuenta lo anterior, la recomendación se considera no cumplida (apartado II.3.2.)».

➤ Observaciones:

Respecto a este punto, de acuerdo con la contestación suministrada por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la que depende la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, debe resaltarse que las órdenes de clasificación atienden a los criterios de clasificación establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Dicho artículo 5, en el punto 1, se refiere al sector público empresarial y en el punto 2 al resto de entidades. Para las entidades del sector público empresarial operan los siguientes criterios:

- a) Volumen o cifra de negocio.
- b) Número de trabajadores.
- c) Necesidad o no de financiación pública.
- d) Características del sector en que desarrolla su actividad: complejidad, sector estratégico, internacionalización.
- e) Volumen de inversión.

Para el resto de entidades, los criterios son los siguientes:

- a) Necesidad o no de financiación pública.
- b) Volumen de actividad.
- c) Número de trabajadores.

Estos criterios determinan, entre otros aspectos, las horquillas de retribuciones de los máximos responsables y directivos de las diferentes entidades públicas, atendiendo a su grupo de clasificación. Dichos criterios son diferenciados según la naturaleza jurídica también diversa de las entidades.



La clasificación de las entidades se realiza mediante órdenes ministeriales en función de la naturaleza jurídica de la entidad. Cada una de estas órdenes contiene uno o varios anexos de clasificación:

- En todos los anexos de clasificación hay tres grupos: 1º, 2º y 3º.
- No obstante, cada orden establece clasificaciones distintas y retribuciones mínimas diferentes para estos grupos.
- Por tanto, sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y entes están clasificados en anexos distintos. Aunque la denominación de los grupos sea análoga, si dos entidades tienen formas jurídicas distintas no están clasificadas en el mismo grupo.

A la hora de fijar en un caso concreto esas retribuciones, la mayor homogeneización se viene produciendo, principalmente por dos motivos:

- Por una parte, porque los nuevos contratos de personal directivo, debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (actualmente Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública) e informados por la Abogacía del Estado, según preceptúa el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, se están adecuando a las respectivas órdenes de clasificación.
- Por otra parte, porque en aquellos casos en que la retribución básica no llega al mínimo obligatorio establecido, así como en los que las retribuciones no se adecúan a la estructura retributiva establecida normativamente, y así se reportan al Registro de personal directivo del sector público estatal, se produce la oportuna comunicación de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para que se adopten las medidas oportunas para su adecuación, siempre dentro del incremento establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo indicado también en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo: *«la adaptación no podrá producir ningún incremento retributivo para los máximos responsables o directivos, en relación a su situación anterior»*.

Por ello, se entiende que se está produciendo el cumplimiento de este punto de la recomendación del Tribunal de Cuentas.



3º Sobre la difusión de las Órdenes Ministeriales que afecten al conjunto de las sociedades mercantiles estatales:

Desarrollado en las páginas 24 a 25 del Anteproyecto de informe, e incluido en las conclusiones (página 31) en los siguientes términos:

«En lo que respecta a las órdenes ministeriales que afectan al conjunto de las sociedades mercantiles estatales, en particular aquellas en las que se aprueba la clasificación de las distintas entidades, atendiendo a su naturaleza de actos administrativos, el Ministerio de Hacienda ha procedido a su comunicación a las entidades interesadas objeto de la oportuna clasificación, al ser la notificación la regla general para todos los actos administrativos. Aunque en el curso de los trabajos de esta Fiscalización el Ministerio ha informado al Tribunal que, al objeto de atender a los principios de publicidad y transparencia que se señalaron en el Informe 1.125 y garantizar la transparencia en la actividad pública, se procederá, de conformidad con el criterio manifestado por la Unidad de Transparencia del Ministerio, a publicar las órdenes de clasificación en el Boletín Oficial de Economía y Hacienda, a la fecha de redacción de este Informe la recomendación no se ha cumplido (apartado II.3.5.)».

➤ Observaciones:

Con motivo de la solicitud de información recibida del Tribunal de Cuentas, en el mes de mayo el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública impulsó la publicación de todas las Órdenes de Clasificación dictadas hasta el momento. Igualmente, con fecha 29 de mayo se solicitó a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas la comunicación a dicho Gabinete Técnico de las Órdenes de clasificación que se dicten a partir de dicho momento, a efectos de impulsar su publicación en el BOMEH.

Se adjunta como **Anexo II** el enlace a las publicaciones efectuadas.

19. ALEGACIONES FORMULADAS POR PECOVASA RENFE MERCANCÍAS, S.M.E. S.A.



TRIBUNAL DE CUENTAS

FECHA
Madrid, 3 de Septiembre de 2018

C/ José Ortega y Gasset 100
28006 Madrid

TRIBUNAL DE CUENTAS	
DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	17.9.2018
ENTRADA N.º	309
SALIDA N.º	

Att. D. Javier Medina Guijarro
Consejero del Departamento de Empresas
Estatales y Otros Entes Públicos

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas.

Muy Sr. Nuestro:

Tras la lectura del "Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de Interinvest, S.A." les comunicamos que Pecovasa Renfe Mercancías, Sociedad Mercantil Estatal, S.A. está procediendo actualmente a la adecuación de sus Instrucciones Internas de Contratación a la legislación actualmente vigente en materia de contratación del Sector Público, cumpliendo así a la finalización del citado proceso con la Recomendación 6ª del Informe 1028 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de marzo de 2014.

Sin otro motivo les saluda atentamente,

PECOVASA RENFE MERCANCÍAS,
SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A.
Director General

D. Javier Dietta Sanz

20. ALEGACIONES FORMULADAS POR SAINSEL SISTEMAS NAVALES, S.A.U., S.M.E.

ALEGACIONES DE SAINSEL SISTEMAS NAVALES, S.A.U., S.M.E. (SAINSEL) AL “ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPARAVENTA DE INTERINVEST, S.A.”

PRIMERA.- Respecto a la consideración del Anteproyecto referida a que Sainsel no ha cumplido la Recomendación 6ª del Informe nº 1.028 “Informe de Fiscalización para el análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.¹

El apartado 1 del número III “Conclusiones” del Anteproyecto, que lleva por rúbrica “Relativas al seguimiento del informe sobre procedimientos de contratación aplicados por las empresas estatales no financieras en el marco del TRLCSP.”, refiere en su párrafo 13 (pág. 28):

Respecto a la recomendación 6ª, la nueva regulación que recoge la LCSP no prevé instrucciones de contratación para aquellos poderes adjudicadores que no tiene carácter de administraciones públicas. Del

¹ Dispone esta Recomendación Sexta que “Los artículos 191 y 192 del TRLCSP establecen que las instrucciones internas deben regular los procedimientos de contratación de forma que se garanticen, entre otros, los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación. Contribuiría a conseguir una adecuada aplicación de estos principios que, en la medida de lo posible, esas instrucciones regularan con carácter general todos los aspectos de los procedimientos de contratación, evitando, así, la influencia en la toma de decisiones de las circunstancias concretas de cada licitación. No obstante, para determinar qué aspectos de los procedimientos de contratación se pueden regular con carácter general se debería tener en cuenta la cuantía de los procedimientos, las circunstancias de la entidad y el sector en el que opera.”

análisis efectuado respecto a las entidades para las que en el Informe objeto de seguimiento se consideraba más ajustada la ordenamiento jurídico la calificación como no poder adjudicador, se ha comprobado que a 31 de diciembre de 2017, eran 25 las entidades existentes, de las cuales Puerto Seco Ventastur, S.A. no ha tenido actividad desde el año 2015 y dos de ellas, Portel Servicios Telemáticos, S.A. y Portel Eixo Atlántico, S.L. han dejado de pertenecer al sector público empresarial a principios del año 2018. De las 22 entidades activas a la fecha de redacción de este Informe, 13 han cumplido la recomendación y 9 no lo han hecho: Museo Nacional del Prado Difusión, S.A.; Alimentos y Aceites, S.A.; Enusa-Enwesa, A.I.E.; Olympic Moll, S.A.; Sociedad Anónima de Electrónica Submarina; Sainsel Sistemas Navales, S.A.U., S.M.E.; Logirail, S.M.E., S.A.; Pecovasa Renfe Mercancías, S.A.; y Serviport Andalucía, S.A. (apartado II.1.4.).

Esta referencia ha de ser puesta en relación con el citado apartado II.1.4 (“En relación con los aspectos de los procedimientos de contratación regulados en las instrucciones internas de las entidades”) del Anteproyecto, que indica:

Respecto a las entidades para las que en el Informe objeto de seguimiento se consideraba más ajustada al ordenamiento jurídico la calificación como no poder adjudicador, se ha comprobado que a 31 de diciembre de 2017, eran 25 las entidades existentes que figuran relacionadas en el Anexo II de este Informe, (...).

De estas entidades, se ha verificado que han modificado sus instrucciones internas de contratación para adaptarlas a la recomendación 6ª del Informe 1.028 las siguientes entidades: Aena Desarrollo Internacional, S.A.; Defex, S.A., S.M.E. en liquidación; Equipos Nucleares S.A., S.M.E. (ENSA); Enwesa Operaciones S.A., S.M.E. (EMWESA); Enusa Industrias Avanzadas, S.A. (ENUSA), S.M.E.; European Bulk Handling Installation, S.A. (E.B.H.I.); Saes Capital S.A., S.M.E.; Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, S.A. (SELAE); Correos Express Paquetería Urgente, S.A.; CORREOS TELECOM; Express Truck, S.A.; Nexea Gestión Documental, S.A., S.M.E.; E.B.H.I.; y World Trade Center Barcelona, S.A.

Sainsel

No han modificado sus instrucciones internas² : Museo Nacional del Prado Difusión, S.A.; Alimentos y Aceites, S.A.; Enusa-Enwesa, A.I.E.; Olympic Moll, S.A.; Sociedad Anónima de Electrónica Submarina; Sainsel Sistemas Navales, S.A.U., S.M.E.; Logirail, S.M.E., S.A.; Pecovasa Renfe Mercancías, S.A.; y Serviport Andalucía, S.A.

A estos efectos, interesa exponer que las Instrucciones Internas de Contratación de Sainsel, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 18 de junio de 2009, fueron actualizadas el 9 de mayo de 2014 y el 8 de octubre de 2014 para adaptarse a la, entonces, vigente normativa de contratación pública, contando con el informe favorable del órgano al que corresponde el asesoramiento jurídico de la Sociedad.

Actualmente, la Sociedad está inmersa en el proceso de aprobación de la adaptación de sus Instrucciones Internas de Contratación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- Respecto de otras consideraciones del Informe 1.028 a las que se remitiría el Anteproyecto de referencia.

1.- Desde marzo de 2014, Sainsel publica en su página *web* corporativa el “Perfil de contratante” conforme al contenido previsto en la normativa de contratos del Sector Público, incluyendo en dicho perfil las “Instrucciones Internas de Contratación”, las “Condiciones Generales de Adquisición de Bienes y Servicios de Sainsel” y el enlace directo al sitio *web* de la “Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Con anterioridad a dicha fecha y desde el 29 de septiembre de 2012, Sainsel publicaba sus “Instrucciones Internas de Contratación” a través de la página *web* corporativa de Navantia, S.A, S.M.E., en razón a la pertenencia de Sainsel al Grupo Navantia, integrado a su vez en el Grupo SEPI.

² El subrayado no figura en el original.

Sainsel

2.- De acuerdo con lo prescrito en la normativa citada, está determinado, y dado de alta, el órgano de contratación de Sainsel en la Plataforma de Contratación del Sector Público, residiendo sus funciones en la Dirección Corporativa de la empresa, incluyéndose asimismo en la Plataforma los datos de contacto del Perfil del Contratante.

Igualmente, figura en la información publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público la dirección del *site* del órgano de contratación de Sainsel (www.sainsel.es), al que puede accederse directamente desde la propia página *web* de la Plataforma y en el que -como ha sido indicado- constan publicadas, en el Perfil de Contratante, las “Instrucciones Internas de Contratación” y las “Condiciones Generales de Adquisición de Bienes y Servicios”.

En todo caso, a día de la fecha se ha procedido a publicar las “Instrucciones Internas de Contratación” y las “Condiciones Generales de Adquisición de Bienes y Servicios” en la pestaña “Documentos” del Perfil de Contratante de Sainsel, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4

En Madrid, a 12 de septiembre de 2018.



Sainsel

Pedro Valero Castro
Director Corporativo

Sainsel Sistemas Navales S.A.U., S.M.E.
Parque Empresarial S. Fernando
Edificio Canadá
Avda. Castilla, nº 2. 28830 San Fernando de Henares Madrid (España)
Tlf.: +34 91 678 15 50. Fax: +34 91 677 43 07



21. ALEGACIONES FORMULADAS POR SOCIEDAD DE GESTIÓN DEL PROYECTO
ALETAS, S.A.



SOCIEDAD DE GESTIÓN DEL PROYECTO ALETAS
S.M.E., M.P., S.A.

ALEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DEL PROYECTO ALETAS, S.M.E., M.P., S.A. realizada al «Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.»

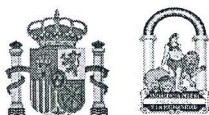
En relación con el escrito recibido de ese Tribunal de Cuentas, número de Registro de Salida 8197/RG 8484 de 27 de julio de 2018, cuya entrada en esta Sociedad se produjo el pasado 3 de agosto, y que se refiere al «Anteproyecto de fiscalización» arriba referido, esta Presidencia formula la alegación que a continuación se manifiesta y que se refiere, de manera específica, a lo señalado por ese Tribunal en el **Apartado II.1.3.:** **«En cuanto a que los medios propios o las empresas asociadas de la Ley 31/2007 den publicidad al cumplimiento de los requisitos para tener esa consideración y al establecimiento de mecanismos para que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios».**

La recomendación del Tribunal de Cuentas que se valora en este apartado indicaba que *«Para favorecer la transparencia en la actividad contractual de las entidades públicas, sería conveniente que las entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico del TRLCSP o de empresa asociada de la Ley 31/2007 dieran publicidad al cumplimiento por su parte de los requisitos para tener esa consideración a través de mecanismos adecuados a la naturaleza de esa información, como las cuentas anuales del medio propio o empresa asociada, las páginas Web institucionales o el perfil de contratante en la PCE del poder adjudicador al que sirva el medio propio o la entidad contratante de la Ley 31/2007 que encargue la tarea»* (resaltado añadido).

El Tribunal señala que entre las entidades que **no hacen constar de manera explícita en sus cuentas anuales ni en sus páginas Web** que son medio propio, se encuentra la **Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.M.E., M.P., S.A.** de la que soy presidenta.

Alegación que se formula:

El cambio de la denominación de la Sociedad para adecuarla a las nuevas exigencias de información previstas en la normativa aplicable (artículos 86.2 y 111.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre) se produjo una vez que entró en vigor de la citada norma. Así, para cumplir con lo indicado en los citados preceptos, en la primera Junta General que se celebró una vez entrada en vigor la Ley –Consejo Rector del Consorcio Aletas de 28 de julio de 2017, actuando como socio único de la sociedad en funciones de Junta General- se aprobó la necesaria modificación



SOCIEDAD DE GESTIÓN DEL PROYECTO ALETAS
S.M.E., M.P., S.A.

de los estatutos societarios, inscribiéndose la modificación en el Registro Mercantil, siendo desde tal momento **la propia denominación de la sociedad una forma de publicidad de su condición de medio propio.**

Tras esta modificación, la Sociedad actuó de acuerdo con la nueva regulación, indicando explícitamente en las Cuentas Anuales del ejercicio 2017, tanto su carácter de «sociedad mercantil estatal» como su condición de «medio propio del Consorcio Aletas» -que es su único accionista. Concretamente, dicha información se ha incluido en la **NOTA 1.- ACTIVIDAD DE LA EMPRESA** de la Memoria.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el **artículo 32.2.b)** de la LCSP, al establecer como requisito de los medios propios que más del 80 por ciento de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le hayan sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo, añade que *«El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra **deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente** destinatario del encargo y, en consecuencia, **ser objeto de verificación por el auditor de cuentas** en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas»* (resaltado añadido).

El cumplimiento de este requisito, que conforme a la interpretación dada por la Oficina Nacional de Auditoría de la IGAE será aplicable a la formulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2018, implicará una mayor información a partir de dicho momento.

LA PRESIDENTA

Pilar Paneque Sosa

TRIBUNAL DE CUENTAS – Sección de Fiscalización
Sr. Consejero D. Javier Medina Guijarro
Departamento de Empresas Estatales y otros Entes Públicos
José Ortega y Gasset, 100
28006 - MADRID

22. ALEGACIONES FORMULADAS POR SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA
SUBMARINA, S.M.E. (SAES)

TRIBUNAL DE CUENTAS
C/ José Ortega y Gasset, 100
28006 MADRID
Atn. Excmo. Sr. Consejero Del Departamento de Empresas Estatales y Otros
Entes Públicos



12 de septiembre de 2018

ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.

ALEGACIONES DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA SUBMARINA (SAES)

En relación con los aspectos de los procedimientos de contratación regulados en las instrucciones internas de las entidades a las que se refiere el punto II.1.4. del Anteproyecto, donde se indica que SAES se encuentra entre las entidades que no han adaptado sus Instrucciones Internas (en adelante "IIC"), cabe alegar lo siguiente:

1. El Consejo de Administración de SAES, en sesión de 17 de diciembre de 2013, acordó modificar sus iniciales IIC, aprobadas en 2009, para adaptarlas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el TRLCSP. Estas IIC son las que, a fecha de este escrito, figuran publicadas en la página web de la Sociedad.
2. Por error administrativo, en la Plataforma de Contratación del Estado no se publicaron estas mismas IIC sino la versión anterior, error que se ha subsanado recientemente tras tener conocimiento del mismo.
3. En la actualidad, la sociedad está elaborando una nueva versión de las IIC para su adaptación a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la cual se aprobará en breve por su Consejo de Administración.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atentamente,

Antonio Cordero
Director General



23. ALEGACIONES FORMULADAS POR SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES
INDUSTRIALES (SEPI)



OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET
CSV: 35213-59476-37134-2516D

TRIBUNAL DE
CUENTAS

E 201800100006090

28/09/2018 08:18:50



Sociedad Estatal de Participaciones Industriales-SEPI

TRIBUNAL DE CUENTAS	
DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	1. 10. 2018
ENTRADA N.º	335
SALIDA N.º	

27.09.18 000744	
SALIDA	
REGISTRO GENERAL	

Sr. Don Javier Medina Guijarro
Consejero del Tribunal de Cuentas
Sección de Fiscalización
Departamento de empresas estatales y otros entes públicos
C/. José Ortega y Gasset, 100
28006 Madrid

ALEGACIONES DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI) AL “ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN DE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.”, REALIZADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

BARTOLOMÉ LORA TORO, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez, 134, y con DNI 51.340.133-Q, actuando en nombre y representación, como Vicepresidente, de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

DICE:

- I. Que mediante escrito del Tribunal de Cuentas de fecha 27 de julio de 2018, recibido en esta Sociedad en fecha 2 de agosto de 2018, se ha notificado a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), el “*Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de las medidas destinadas a la racionalización y reordenación de los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.*”, a los efectos de que por parte de esta Sociedad Estatal se realicen las Alegaciones que estime pertinentes, concediendo para ello un plazo de DIEZ DIAS, a contar desde el 3 de septiembre del año en curso.
- II. Que analizado el Anteproyecto de Informe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) formula, en el

plazo fijado por el Tribunal de Cuentas y al objeto de que sean tenidas en consideración por el mismo, las siguientes

ALEGACIONES

ALEGACIONES AL CAPÍTULO II.1.- SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICADOS POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS AL MARCO LEGAL ESTABLECIDO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

II.1.3.- En cuanto a que los medios propios o las empresas asociadas de la Ley 31/2007 den publicidad al cumplimiento de los requisitos para tener esa consideración y al establecimiento de mecanismos para que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios

Recomendación 4ª Informe Fiscalización: “Para favorecer la transparencia en la actividad contractual de las entidades públicas, sería conveniente que las entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico del TRLCSP o de empresa asociada de la Ley 31/2007 dieran publicidad al cumplimiento por su parte de los requisitos para tener esa consideración a través de mecanismos adecuados a la naturaleza de esa información, como las cuentas anuales del medio propio o empresa asociada, las páginas Web institucionales o el perfil de contratante en la PCE del poder adjudicador al que sirva el medio propio o la entidad contratante de la Ley 31/2007 que encargue la tarea”.

► **Página 13, 2º y 3º párrafos. Conclusiones: pág. 28, 1º y 2º párrafos**

*“No dan publicidad de su condición de medio propio en sus páginas Web las siguientes entidades: (...): **CORREOS TELECOM, S.AU., S.M.E., M.P. (CORREOS TELECOM); (...); Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A., S.M.E., M.P. (ENRESA); (...), Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA); Mercados Centrales de Abastecimiento de Badajoz, S.A., S.M.E., M.P. (MERCABADAJEZ) (...)**”.*

*“Respecto a las empresas asociadas que se relacionaron en el Informe objeto de seguimiento, se ha comprobado que a la fecha de redacción de este Informe tendrían tal condición, al menos, las siguientes: **CORREOS TELECOM (...); EMGRISA (...); (...); TRAGSA; y TRAGSATEC**”. Ninguna de ellas da publicidad de dicha condición ni del cumplimiento de los requisitos para tener tal condición, ni en sus cuentas anuales ni en su página WEB”.*

ALEGACIÓN 1

En la recomendación objeto de seguimiento, el Tribunal de Cuentas consideraba conveniente que las entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico del entonces vigente TRLCSP dieran publicidad de tal condición ofreciendo diferentes alternativas para ello: cuentas anuales, páginas web institucionales o el

perfil del contratante. Por tanto, de la redacción se desprende que la pretendida publicidad sería admisible por cualquier de dichos medios.

Con posterioridad al Informe del Tribunal de Cuentas y, en consecuencia, a la Recomendación se aprobó la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE N° 236, de 2 de octubre de 2015) que en su artículo 86.2 establece que *“En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de “Medio Propio” o su abreviatura “MP”.*

Tras la entrada en vigor de la LRJSP todas las sociedades del Grupo SEPI que tienen la consideración de Medio Propio modificaron sus estatutos para incluir en su denominación la indicación MP, además de la general SME establecida en el artículo III de la LRJSP.

En conclusión, a juicio de SEPI la condición de medio propio está suficientemente publicitada con la inclusión de las siglas MP en su denominación social, tal y como establece la LRJSP y todas las sociedades informan de su condición de medio propio y servicio técnico o de ser empresas asociadas a través de alguna de las alternativas que el Tribunal de Cuentas indicaba en su Recomendación.

Todo ello queda aclarado en las Alegaciones remitidas al Tribunal de Cuentas por las sociedades mencionadas en el Anteproyecto de Informe, que se remiten como **ANEXOS** a estas Alegaciones de SEPI.

Por último, es preciso recordar que la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), ha establecido claramente la obligación de los medios propios de hacer constar en sus cuentas anuales el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley, en los siguientes términos:

Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

(...)

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

(...)

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador

alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

El cumplimiento de este requisito, que conforme a la interpretación dada por la Oficina Nacional de Auditoría de la IGAE será aplicable a la formulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2018, implicará a su vez el cumplimiento de la recomendación del Tribunal de Cuentas por aquellas entidades que hasta el momento actual no daban publicidad a su condición de medio propio, o servicio técnico.

Recomendación 5ª Informe Fiscalización: “Para garantizar que los poderes adjudicadores ejercen una influencia decisiva en los objetivos estratégicos y las decisiones importantes de sus medios propios de manera que estos no puedan perseguir intereses distintos a los de sus poderes adjudicadores, sería conveniente que, en el ámbito normativo o estatutario, se establecieran los mecanismos necesarios para que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios y servicios técnicos un control análogo al de sus propios servicios. Por otra parte, cuando un medio propio sirva a varios poderes adjudicadores, estos se han de coordinar adecuadamente para ejercer conjuntamente esa influencia decisiva”.

► **Página 13, 4º párrafo. Conclusiones: pág. 28, 3º párrafo**

“Por último, a la fecha de redacción de este Informe, los estatutos de los medios propios y los de sus poderes adjudicadores no habían sido modificados para recoger mecanismos que garanticen que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios.....”.

ALEGACIÓN 2

Con carácter general, procede señalar que en cumplimiento de las funciones atribuidas a SEPI en su Ley de Creación (Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas entidades de derecho público), esta Sociedad Estatal aplica a todas las sociedades de su Grupo, tanto a las que tienen reconocida la condición de medio propio, como a las que no tienen reconocida tal condición, mecanismos de supervisión y control permanente:

- Las Normas Reguladoras del sistema de autorización y supervisión de actos y operaciones del Grupo SEPI (aprobadas por Acuerdo del Consejo de

Administración de SEPI en su sesión de 19 de julio de 2018), cuyo objetivo es establecer principios homogéneos de actuación que han de ser cumplidos por todas las empresas que integran el Grupo SEPI y la Fundación SEPI, definiendo para ello los mecanismos e instrumentos necesarios para su gestión.

Las Normas resultan de aplicación a los actos y operaciones definidos en las mismas y resultan de obligado cumplimiento para las empresas participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta por SEPI (en las que SEPI ostenta, directa o indirectamente, una participación superior al 50% del capital social) y a las participadas minoritarias de forma directa o indirecta, en los supuestos previstos en las NORMAS.

El Tribunal de Cuentas dispone de las mencionadas NORMAS por haberle sido facilitadas por SEPI en el curso de fiscalizaciones precedentes.

- El Sistema de Planificación, Seguimiento y Control, que es el conjunto de instrumentos formales mediante los que SEPI ejerce las funciones de control estratégico y económico-financiero de la gestión de las empresas de su Grupo y de la Fundación SEPI. Forman parte de este sistema:
 - Los planes estratégicos de las sociedades y Fundación, que son aprobados por el Consejo de Administración de SEPI.
 - El Programa Operativo Anual/Plan a Largo (POA/PL), que es el instrumento en el que se concretan y cuantifican las actuaciones derivadas de los planes estratégicos previamente aprobados y los sistemas de financiación que se emplearán para ejecutarlas. El POA es aprobado por el Comité de Dirección de SEPI, por delegación de su Consejo de Administración.
 - La evaluación anual del ejercicio, realizada por SEPI con el objetivo de conocer de forma global, completa y definitiva la evolución operativa y de negocio a lo largo del último ejercicio cerrado, así como también la del entorno sectorial y, en consecuencia, la evolución de la posición competitiva de las mismas.

Adicionalmente, procede señalar que las Sociedades del Grupo SEPI que tienen la condición de medio propio (EMGRISA, TRAGSA,...) tienen reconocido en sus Estatutos los mecanismos necesarios para garantizar el control por parte de sus poderes adjudicadores.

II.1.4.- En relación con los aspectos de los procedimientos de contratación regulados en las instrucciones internas de las entidades

Recomendación 6ª Informe Fiscalización: “Los artículos 191 y 192 del TRLCSP establecen que las instrucciones internas deben regular los procedimientos de contratación de forma que se garanticen, entre otros, los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación. Contribuiría a conseguir una adecuada aplicación de estos principios que, en la medida de lo posible, esas instrucciones regularan con carácter general todos los aspectos de los procedimientos de contratación, evitando así, la influencia en la toma de decisiones de las circunstancias concretas de cada licitación. No obstante, para determinar qué aspectos de los procedimientos de contratación se pueden

regular y con carácter general se debería tener en cuenta la cuantía de los procedimientos, las circunstancias de la entidad y el sector en el que opera”.

► **Página 13, último párrafo y página 14, 3^{er} párrafo. Conclusiones: pág. 28, último párrafo**

“La nueva regulación que recoge la LCSP no prevé instrucciones de contratación para aquellos poderes adjudicadores que no tienen carácter de administraciones públicas. Por ello, si bien la recomendación inicialmente incluía las instrucciones internas de contratación de todas las empresas públicas que no se consideraran Administración Pública a efectos del TRLCSP, nos vamos referir solo a las instrucciones de las empresas estatales que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

Respecto a las entidades para las que en el Informe objeto de seguimiento se consideraba más ajustada al ordenamiento jurídico la calificación como no poder adjudicador, se ha comprobado que a 31 de diciembre de 2017 (...) no han modificado sus instrucciones internas: (...) Alimentos y Aceites, S.A.; Enusa-Enwesa, A.I.E.; Olympic Moll, S.A.; Sociedad Anónima de Electrónica Submarina; Sainsel Sistemas Navales, S.A.U., S.M.E.; (...)”

ALEGACIÓN 3

Las Alegaciones realizadas por las sociedades del Grupo SEPI mencionadas aclaran la situación a la que se refiere el Tribunal de Cuentas en su Anteproyecto de Informe. Dichas Alegaciones se incluyen como **ANEXOS** de las presentes Alegaciones de SEPI.

ALEGACIONES AL CAPÍTULO II.3.- SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO ADOPTADAS EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013.

II.3.1.-En relación a la clasificación En relación a la clasificación de las entidades del sector público empresarial estatal

***Recomendación 1ª Informe Fiscalización:** “Para garantizar la debida aplicación del RD 415/2012, se considera necesario que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establezca el procedimiento que estime más eficaz para que las sociedades mercantiles o entidades públicas de otra naturaleza que se constituyan o se creen en el ámbito del sector público empresarial estatal, queden clasificadas desde el mismo momento de su constitución o creación”.*

► **Página 21, Cuadro nº 4. Conclusiones: pág. 30, 5º párrafo**

Cuadro nº 4: Entidades que han sido alta entre 2014 y 2017 pendientes de clasificar a 31-12-2017

<i>Entidad</i>	<i>Ejercicio Alta en Sector Público Estatal</i>
<i>La Pereda CO2, A.I.E.</i>	<i>2016</i>

ALEGACIÓN 4

LA PEREDA CO2 AIE es una Agrupación de Interés Económico y, por tanto, no tiene personal a su cargo. No realiza actividad alguna y se encuentra en trámites para proceder a su disolución y liquidación.

No obstante lo anterior, mediante escrito de 4 de septiembre de 2018, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales ha comunicado a la Subsecretaría de Hacienda los datos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo (por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial y otras entidades), para que se proceda a la clasificación de la entidad pública LA PEREDA CO2 AIE.

La Subsecretaría de Hacienda ha dado traslado de los mismos a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, órgano encargado de la tramitación de las órdenes clasificatorias de entidades públicas conforme al artículo 10.1.ñ) del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Así se aclara también en las alegaciones remitidas al Tribunal de Cuentas por parte del Presidente del Consejo de Administración de LA PEREDA CO2 AIE, que se adjuntan como **ANEXO** a este Informe.

Por todo lo expuesto

A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE TRIBUNAL DE CUENTAS SOLICITO, que tenga por presentadas las presentes Alegaciones y por realizadas cuantas manifestaciones se contienen en las mismas, dando por evacuado el trámite recogido en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

En Madrid, a 26 de septiembre de 2018

Fdo.: Bartolomé Lora Toro
Vicepresidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales



ANEXOS:

- ANEXO 1: ALEGACIONES DE ALIMENTOS Y ACEITES, S.A., S.M.E.
- ANEXO 2: ALEGACIONES DE CORREOS TELECOM
- ANEXO 3: ALEGACIONES DE EMGRISA
- ANEXO 4: ALEGACIONES DE ENUSA-ENSA, A.I.E.
- ANEXO 5: ALEGACIONES DE LA PEREDA CO2, AIE
- ANEXO 6: ALEGACIONES DE MERCASA
- ANEXO 7: ALEGACIONES DE MERCABADAJOZ
- ANEXO 8: ALEGACIONES DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA
SUBMARINA (SAES)
- ANEXO 9: ALEGACIONES DE SAINSEL
- ANEXO 10: ALEGACIONES DE TRAGSA

24. ALEGACIONES FORMULADAS POR SOCIEDAD ESTATAL MUSEO NACIONAL DEL PRADO DIFUSIÓN S.A.U.

Ref.: Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013.



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5733 /RG 51037
12-9-2018 12:58:32

Att. Sr. D. Javier Medina Guijarro
Sección de Fiscalización
Departamento de Empresas Estatales y otros Entes públicos

TRIBUNAL DE CUENTAS	
DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	13. 9. 2018
ENTRADA N.º	3021
SALIDA N.º	

Madrid, a 10 de septiembre de 2018

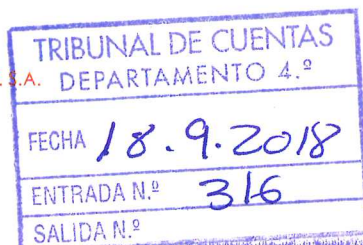
Estimado Consejero:

En contestación a la comunicación del Tribunal de Cuentas, recibida el 7 de agosto de 2018 sobre el "Anteproyecto de fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en informes de fiscalización y una nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013", adjuntamos alegación confirmando la actualización de las Instrucciones de Contratación de la Sociedad con documento de la Secretaria del Consejo de Administración y coordinadora del convenio de asistencia jurídica de la Sociedad.

Atentamente,

D. Antonio Bonet Correa
Presidente
Sociedad Estatal Museo Nacional del Prado Difusión S.A.U.

25. ALEGACIONES FORMULADAS POR SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P. S.A. (SEGIPSA)

Emilio Calderón Seguro
PRESIDENTE

ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN, Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013, Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.

Se adjuntan alegaciones relativas al asunto referido en el encabezamiento, con la indicación de que, a 31 de diciembre de 2017, era yo mismo igualmente Presidente de esta sociedad mercantil estatal.



Emilio Calderón Seguro
Presidente

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5816 /RG 51424
17-9-2018 12:43:32

REF. INFORME: ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN, Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013, Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.

AL TRIBUNAL DE CUENTAS, SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS

D. Emilio Calderón Seguro, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, en la calle José Abascal nº 4, 3ª planta y titular del NIF. número 50.404.562-Q interviene como Presidente de la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio M.P. S.A. (SEGIPSA), con domicilio social en, calle José Abascal nº 4, 3ª planta de Madrid con el NIF: A-28464725. Su nombramiento como Presidente consta en escritura de poder otorgada el día 27 de enero de 2017 ante el Notario de Madrid, D. Carlos Huidobro Arreba, con número de protocolo 99. Ostenta facultades delegadas del Consejo de Administración según diversas escrituras que serán aportadas de ser requerido para ello. Esta escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 35397, Folio: 6, Sección: 8, Hoja: M-52248, Inscripción: 259.

En su condición de Presidente del Consejo de Administración, es máximo responsable de dicha sociedad estatal durante el periodo comprendido desde el veinte de enero de 2017, hasta la fecha de emisión del presente escrito.

EXPONE

Que con fecha de entrada en SEGIPSA el día 31 de julio del presente ejercicio 2018 tuvo entrada en SEGIPSA el escrito cuya copia se adjunta, en el que el TRIBUNAL DE CUENTAS, SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPARTAMENTO DE EMPRESAS ESTATALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS indicaba a esta sociedad estatal la posibilidad de acceder al ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES NO FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN Y UNA NOTA DE SEGUIMIENTO, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RACIONALIZACIÓN, Y REORDENACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013, Y PROVISIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INTERINVEST, S.A.

Todo ello, **“a los efectos de que alegue y presente los documentos y justificantes que se estimen pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS que, teniendo en cuenta la proximidad del periodo estival, empezará a contar el 3 de septiembre del año en curso”**.

Que el Presidente de esta sociedad mercantil estatal, en virtud del presente escrito, formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - En el citado Anteproyecto de informe objeto de las presentes alegaciones, salvo error, en un solo párrafo se hace mención a SEGIPSA como empresa que no ha cumplido alguna de las recomendaciones efectuada por ese Tribunal de Cuentas. Concretamente en la página 13 del indicado Anteproyecto de informe, al indicar lo siguiente: “respecto a las empresas asociadas que se relacionaron en el informe objeto de seguimiento, se ha comprobado que, a la fecha de redacción de este informe, tendrían tal condición, al menos, las siguientes: CORREOS TELECOM; EMFESA; EMGRISA; Fidalía, S.A.; INECO; ISDEFE; Logirail (SASEMAR); SEGIPSA; Serviport Andalucía, S.A.; TRAGSA; TRAGSATEC. Ninguna de ellas da publicidad de dicha condición ni del cumplimiento de los requisitos para tener tal condición, ni en sus cuentas anuales, ni en su página web”.

Con anterioridad, en el Anteproyecto de informe, concretamente en el folio 12, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, se recoge lo que, según el artículo 18.4 de la Ley 31/2007, se entiende por empresa asociada aquella que, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, presente cuentas consolidadas con la entidad contratante y, también, aquella sobre la que la entidad contratante pueda ejercer una influencia dominante o viceversa, o cuando ambas estén sometidas a la influencia dominante de otra empresa.

Ya en el escrito de alegaciones presentado y firmado por los dos anteriores Presidentes del Consejo de Administración el día 27 de septiembre de 2013, entre otras alegaciones, se indicaba expresa y literalmente lo siguiente:

“... según la redacción que tenía durante el periodo objeto de fiscalización, el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas *“La Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima (SEGIPSA), cuyo capital social deberá ser de titularidad pública, tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y sus Organismo y Entidades de derecho público.....”* Desconocemos porqué se destaca al Ministerio de Fomento en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización, ya que la Disposición Adicional Décima no hace esa distinción. A mayor abundamiento, el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas en todos sus ANEXOS, salvo los ANEXOS II y III, mencionan a SEGIPSA como empresa incluida dentro del grupo de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

“ ... ”

SEGIPSA, según el Anteproyecto de informe, tiene un volumen de negocios con ADIF, por suministros, de aproximadamente el 13% y, por obras, de alrededor de un 14%; asimismo, según el ANEXO III del Anteproyecto, SEGIPSA aparece clasificada como empresa asociada a ADIF.

Respecto de dichas consideraciones se realizan las siguientes alegaciones:

- SEGIPSA no es empresa asociada a ADIF. Se desconoce de dónde ha podido extraer ese dato el Tribunal de Cuentas. Los datos del 13 % y del 14% que se indican en el Anteproyecto de informe acerca los porcentajes de volumen de negocios de contratos de suministros y de servicios como empresa asociada a ADIF no se corresponden con la realidad.

Además, de conformidad al documento que se incorpora como Documento Nº 2 a las presentes alegaciones, desde el Departamento Financiero y de Recursos Humanos de SEGIPSA, se contestó por correo electrónico, el día 26 de diciembre de 2012 a ese Tribunal de Cuentas que “SEGIPSA no ha tenido, en el periodo 2009-2011, ninguna “Empresa asociada”.

“...”

- ADIF es un organismo público que tiene como empresa asociada en sus Instrucciones internas exclusivamente a INECO. Concretamente, ADIF es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría General de Infraestructuras, que forma parte de la Administración General del Estado, de acuerdo al Art. 41 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE):

“Son Organismos públicos los creados bajo la dependencia o vinculación de la Administración General del Estado, para la realización de cualquiera de las actividades previstas en el apartado 3 del artículo 2, cuyas características justifiquen su organización y desarrollo en régimen de descentralización funcional”.

y al Artículo 43.1. de la LOFAGE:

“Los Organismos públicos se clasifican en:

- a) Organismos autónomos.*
- b) Entidades públicas empresariales*
- c) Agencias Estatales [...]”*

Por ello, SEGIPSA es también medio propio de ADIF, de la que puede recibir Encomiendas de conformidad a la indicada Disposición Adicional Décima de la Ley 33/2003, pero no es una empresa asociada a la misma. Debemos recordar que el artículo 18.4. párrafo a) de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, define la empresa asociada como *“la empresa que, en virtud del artículo 42 del Código de Comercio, presente cuentas anuales consolidadas con las de la entidad contratante.*

Se entenderá, asimismo, como empresa asociada, en el supuesto de entidades no incluidas en dicho precepto, aquella sobre la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, según se define en el artículo 3.2, letra b), o que pueda ejercer una influencia dominante sobre la entidad contratante, o que, como la entidad contratante, esté sometida a la influencia dominante de otra empresa por razón de propiedad o participación financiera o en virtud de las normas que las rigen”.

En definitiva, debemos reiterar que SEGIPSA no es una empresa asociada a ADIF, ni a ninguna otra empresa. Ni de la dicción literal de los artículos 18.4 y 18.5 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se mencionan en el Anteproyecto de informe, ni de la jurisprudencia y doctrina concerniente a las empresas asociadas, se puede llegar a una conclusión distinta. No existe, por consiguiente, otra empresa que tenga una influencia dominante en la gestión de SEGIPSA, según se define en el artículo 3.2, letra b) de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

A mayor abundamiento, y en cuanto a la propiedad o participación financiera, SEGIPSA ni es ni puede ser una empresa asociada de ningún grupo, porque su capital social es 100% de la Dirección General del Patrimonio del Estado, y ni ADIF, ni ninguna otra sociedad, está representada en esta sociedad mercantil estatal, resultando que la totalidad de los votos se emiten por consejeros designados, todos ellos, por el accionista único, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Por lo expuesto, se solicita al Tribunal de Cuentas se suprima de la mención realizada en el párrafo tercero del folio 13 a SEGIPSA, ya que no es empresa asociada de ninguna otra empresa, por lo que no debe dar publicidad de la condición de empresa asociada, cuando no lo es.

SEGUNDA. - Por último, realizar igualmente alegación a lo establecido a continuación en el mismo folio 13 del Anteproyecto de informe, aunque éste no se refiera específicamente a SEGIPSA. Concretamente se indica “... los estatutos de los medios propios y los de sus poderes adjudicadores no habían sido modificados para recoger mecanismos que garanticen que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios.”

A este respecto, indicar que los estatutos de SEGIPSA, establecen en sus artículos 7 y siguientes (Título III: Órganos de la Sociedad), el régimen de funcionamiento de la Junta General, del Consejo de Administración, y de la Comisión de Auditoría y Control, que, en definitiva, suponen mecanismos que garantizan que la Administración General del Estado, único accionista de la sociedad, ejerce sobre SEGIPSA un control análogo al que tiene sobre sus propios servicios.

A mayor abundamiento, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como la prolija normativa mercantil, y diversos artículos de la Ley 33/2003 (entre otros, artículo 9.2; 10.3.g); 173;170.4; y 176.2), regulan de forma específica la forma en que la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, ejerce un control análogo en SEGIPSA al que tiene sobre sus propios servicios. De hecho, podemos citar entre diversas instrucciones, que afectan a esta sociedad mercantil estatal, la Instrucción Reguladora de las Relaciones de las Sociedades Mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General del Patrimonio del Estado, versión actualizada a octubre de 2012.

Las indicadas alegaciones se realizan en Madrid para el Tribunal de Cuentas, a 13 de septiembre de 2018.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final horizontal stroke.

Emilio Calderón Seguro
Presidente

26. ALEGACIONES FORMULADAS POR VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL
Y LOGÍSTICA, S.A. (VALENCIAPORT ZAL)

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Empresas Estatales
Y Otros Entes Públicos

TRIBUNAL DE CUENTAS	
DEPARTAMENTO 4.º	
FECHA	17.9.2018
ENTRADA N.º	311
SALIDA N.º	

VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL
Y LOGISTICA, S.A.

13 SET. 2018

SALIDA

Nº 138 / 18

Que se ha recibido oficio del Tribunal de Cuentas de fecha 27 de julio de 2018 por el que se nos trasladan determinadas conclusiones relacionadas con el incumplimiento por parte de VPI de determinadas recomendaciones efectuadas por el órgano al que respetuosamente nos dirigimos, al objeto de que puedan formularse las alegaciones que se tengan por conveniente.

Que por medio del presente escrito viene a cumplimentarse dicho trámite en tiempo y forma de conformidad con las siguientes

ALEGACIONES

Primera.-Con carácter previo debe significarse que VPI se encuentra en estos momentos en un proceso de adaptación a las exigencias contenidas en la Ley 40/2015, siendo así que antes incluso de la recepción del oficio al que estamos dando cumplida respuesta ya estaba prevista la celebración de una Junta General en la que, entre otras cuestiones, pretendían implementarse algunas de las recomendaciones cuyo cumplimiento se nos insta desde el órgano al que nos dirigimos.

Segunda.- Sentado lo anterior y vistas las recomendaciones recibidas pasamos a formular alegaciones respecto a cada una de ellas.

Así, en primer lugar, en el **Anteproyecto de Informe de Fiscalización del grado de cumplimiento por las empresas estatales no financieras de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en Informes de fiscalización y en una Nota de seguimiento, sobre procedimientos de contratación, la ejecución de medidas destinadas a la racionalización y reordenación en los ejercicios 2012 y 2013 y provisiones relacionadas con el contrato de compraventa de Interinvest, SA** se nos indica que no se ha dado cumplimiento a la recomendación 4ª contenida en el informe 1028 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de marzo de 2014 y que señala que *"sería conveniente que las entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico del TRLCSP o de empresa asociada de la ley 31/2007 dieran publicidad al cumplimiento por su parte de los requisitos para tener esa consideración a través de medios adecuados a la naturaleza de esa información, como las cuentas anuales del medio propio o empresa asociada, las páginas web institucionales o el perfil del contratante en la PCE del poder adjudicador al que sirva el medio propio o la entidad contratante de la ley 31/2007 que encargue la tarea"*.

En este mismo sentido, el propio Anteproyecto de informe, recordaba que el apartado b) del artículo 32.2 de la LCSP recoge la obligación de que los medios propios de poderes adjudicadores incluyan en la Memoria de sus Cuentas Anuales información sobre el cumplimiento del requisito de actividad exigido en la Ley; y que el apartado 2 del artículo 86 de la Ley 40/2015 introdujo nuevos requisitos para que las entidades integrantes del sector público que tengan la condición de medio propio figure necesariamente la indicación "medio propio" o su abreviatura "M.P."

Finalmente, en este punto, el Anteproyecto verificaba que dichas recomendaciones no habían sido cumplidas por diversas entidades entre las que se cuenta VPI.

Pues bien, cabe señalar a este respecto que, como avanzábamos, ya tiene previsto esta mercantil la celebración de una Junta General en la que, entre otras cuestiones, se prevé proponer el cambio de denominación social de VPI al objeto de incorporar, tal y como exige la Ley 40/2015, las expresiones "Sociedad Mercantil Estatal" y "Medio Propio" o sus correspondientes abreviaturas "S.M.E." y "M.P."

Asimismo se señala que ya ha dispuesto esta mercantil, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.2 LCSP, incluir en sus cuentas anuales de 2018 un epígrafe específico destinado a dar publicidad a la condición de medio propio de VPI y al cumplimiento de los requisitos que determinan tal condición.

Del mismo modo, advertida esta mercantil de que, en efecto, no se da publicidad a la condición de medio propio ni en su web institucional ni en el Perfil del Contratante se procederá de forma inmediata a la implementación de esta recomendación incluyendo dicha información en ambos medios.

Tercera.- Finalmente, se señala en el Anteproyecto de Informe que no consta cumplida la recomendación que propone la reforma estatutaria para recoger mecanismos que garanticen que los poderes adjudicadores ejerzan de manera efectiva sobre sus medios propios un control análogo al de sus propios servicios.

Al respecto cabe señalar que, si bien es cierto que no se ha llevado a cabo modificación estatutaria alguna, ello no supone la inexistencia de los mencionados medios de control toda vez que existe en la entidad encomendada (Autoridad Portuaria de Valencia) una Comisión de Seguimiento de la Encomienda presidida por el Director General de la APV y participada por los dos Directores responsables de la encomienda (Jefa Comercial y Desarrollo de Negocio y Jefe de Seguridad, Medio Ambiente e Instalaciones) y los dos Gerentes de VPI. Comisión que celebra reuniones trimestrales para seguimiento y control de los trabajos encomendados.

Dicho lo anterior, y a la vista de las recomendaciones se procederá por esta entidad a valorar la mejor forma de plasmar en sus estatutos la existencia de dichos mecanismos de control.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS que se tenga por presentado este escrito y por efectuadas las alegaciones en él contenidas a los efectos oportunos.

En Valencia a 12 de septiembre de 2018



Fdo.: Aurelio Martínez Estévez
Presidente

Valencia Plataforma Intermodal y Logística

